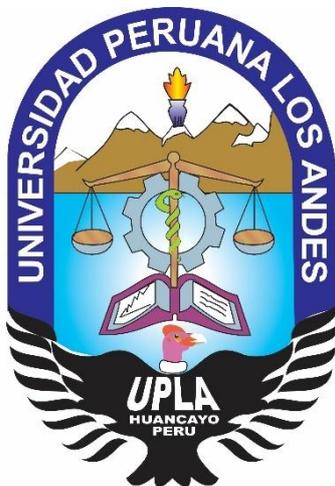


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



TESIS

TITULO : APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS DECISIONES JUDICIALES SOBRE PRISIÓN PREVENTIVA EN JUNÍN, 2016.

PARA OPTAR : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORA
AYALA CAÑARI NILA PALMIRA

ASESOR : DR. FELIPE EFRAÍN OCHOA DÍAZ

LÍNEA DE INV. : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS
INSTITUCIONAL

FECHA DE INICIO Y : ENERO 2019 A DICIEMBRE 2019
CULMINACIÓN

HUANCAYO – PERU

2019

DEDICATORIA

A mis queridos padres y familiares quienes con su formación y ejemplo me enseñaron a pensar libremente, el que sumado con su apoyo moral para batallar y luchar por conseguir mis sueños.

A mi universidad alma mater.

AGRADECIMIENTO

La gratitud es uno de los sentimientos más nobles y grandes que nos ha regalado la vida, un profundo agradecimiento a Dios por haberme dotado la capacidad para poder alcanzar mis propósitos y estar encaminada en convertirme en profesional.

Mi profundo agradecimiento a mi institución de formación superior la Universidad Peruana los Andes, especialmente a la Facultad Derecho y Ciencias Políticas, por darme la oportunidad de prepararme en su noble Institución

De modo muy especial mis sincero agradecimiento al doctor Felipe Efraín Ochoa Díaz, en calidad de Asesor, quien supo guiarme con su incondicional apoyo con acertadas indicaciones y sugerencias para culminar con éxito el trabajo de investigación.

A mis futuros colegas los abogados merecedores de mis palmas por haberme brindado el tiempo para debatir y lograr una mejor interpretación jurídica, por ofrecerme todo el apoyo e impulso para realizar un buen trabajo. Y ardua lucha por cumplir mi sueño.

A mis docentes por haber impartido sus conocimientos jurídicos en la formación académica.

RESUMEN

La presente tesis se intitula “APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS DECISIONES JUDICIALES SOBRE PRISION PREVENTIVA EN JUNIN, 2016” y tiene como lineamiento fundamental la descripción en cuanto se refiere a la aplicación del principio de proporcionalidad que asume el órgano jurisdiccional al momento de aplicar la medida de coerción personal que se denomina la prisión preventiva en los juzgados preparatorios de la provincia de Huancayo.

En ese sentido lo que trato de establecer es si efectivamente concurren los presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva y si efectivamente resulta idónea y ponderada la decisión de los operadores de justicia.

Es por ello que he planteado como objetivo general, explicar de qué manera el principio de proporcionalidad es valorada por el juez en las decisiones judiciales que emite, al aplicar prisión preventiva en el distrito judicial de Junín en 2016. Los resultados de la presente investigación sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva nos señalan de acuerdo a mi hipótesis, que la aplicación del principio de proporcionalidad se relaciona significativamente en las decisiones judiciales sobre prisión preventiva en el distrito judicial de Junín 2016. Por lo que considero que para una correcta administración de justicia es conveniente establecer de forma minuciosa la concurrencia de presupuestos de la prisión preventiva y que los jueces y fiscales, aprecien con ponderación y proporcionalidad la aplicación del mismo por cuanto vulnera un derecho fundamental que es la libertad personal.

PALABRAS CLAVES: Principio de proporcionalidad, decisiones judiciales, prisión preventiva.

ABSTRACT

This thesis is entitled "APPLICATION OF THE PRINCIPLE OF PROPORTIONALITY IN THE JUDICIAL DECISIONS ON PREVENTIVE PRISON IN JUNÍN, 2016" and has as fundamental guideline the description as regards the application of the principle of proportionality assumed by the court at the time of application the measure of personal coercion that is called preventive detention in the preparatory courts of the province of Huancayo.

In this sense, what we are trying to establish is whether the budgets for the application of pretrial detention actually apply and whether the decision of the justice operators is appropriate and well-considered.

That is why we have considered as a general objective, to explain how the application of the principle of proportionality is valued by the judge in the judicial decisions it issues, when applying preventive detention in the judicial district of Junín in 2016. The results of the present investigation on the application of the principle of proportionality in the preventive prison indicate to us according to our hypothesis, that the application of the principle of proportionality is related significantly in the judicial decisions on preventive detention in the Judicial District of Junín 2016. For what we consider that for a correct administration of justice it is convenient to establish in a thorough manner the concurrence of the budgets of the preventive prison and that the judges and prosecutors, appreciate with weight and proportionality the application of the same as it violates a fundamental right that is personal freedom.

KEY WORDS: Principle of proportionality, jurisdictional decisions, preventive detention.

ÍNDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

| | | |
|--------|---|-----|
| I. | PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 14 |
| 1.1. | DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA | 14 |
| 1.2. | DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA..... | 23 |
| 1.2.1. | Delimitación temporal..... | 23 |
| 1.2.2. | Delimitación espacial | 23 |
| 1.2.3. | Delimitación social..... | 23 |
| 1.2.4. | Delimitación conceptual..... | 23 |
| 1.3. | FORMULACIÓN DEL PROBLEMA | 25 |
| 1.3.1. | Problema General..... | 25 |
| 1.3.2. | Problemas específicos | 25 |
| 1.4. | OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN | 26 |
| 1.4.1. | Objetivo general | 26 |
| 1.4.2. | Objetivo específico..... | 26 |
| 1.5. | JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN | 277 |

| | | |
|---------|---|----|
| 1.5.1. | Justificación social | 27 |
| 1.5.2. | Justificación teórica:..... | 27 |
| 1.5.3. | Justificación metodológica..... | 28 |
| 1.5.4. | Justificación practica: | 28 |
| II. | MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN..... | 30 |
| 2.1. | ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN | 30 |
| 2.1.1. | Antecedentes Internacionales.-..... | 30 |
| 2.1.2. | Antecedentes Nacionales..... | 38 |
| 2.2. | BASES TEORICAS DE LA INVESTIGACION.-..... | 42 |
| 12.2.1. | El Principio de la Proporcionalidad | 42 |
| 2.2.2. | El Principio de la Proporcionalidad y su Relación con los Derechos Fundamentales de la Persona Humana.- | 47 |
| 2.2.3. | La Libertad como Derecho Fundamental..... | 50 |
| 2.2.4. | Principio de Proporcionalidad y los Subprincipios a Considerar al Momento de Aplicar Medidas Cautelares de Naturaleza Personal | 51 |
| 2.2.5. | Principio de necesidad..... | 51 |
| 2.2.6. | Principio de idoneidad..... | 53 |
| 2.2.7. | Decisiones Judiciales sobre Prision Preventiva.- | 55 |
| 2.2.8. | Decisiones Judiciales y su Relacion con las Medidas Cautelares.-..... | 56 |
| A. | Modelos de Coerción Personal..... | 56 |
| a) | Modelo garantista | 57 |
| b. | Modelo eficientista | 57 |

| | |
|---|-----------|
| c. Modelo preventista radical..... | 59 |
| 2.2.9. La Prisión Preventiva | 60 |
| A. Teoría o corriente sustantivista: | 63 |
| B. Teoría o corriente neosustantivista: | 64 |
| C. Teoría o corriente procesalista: | 64 |
| 2.2.10. Presupuestos de la Prisión Preventiva | 65 |
| 2.2.11. Principios de la Prisión Preventiva..... | 66 |
| A. Principio de legalidad.- | 66 |
| B. Principio de jurisdiccionalidad.- | 67 |
| C. Principio de provisionalidad.- | 67 |
| D. Principio de proporcionalidad.- | 69 |
| E. Principio de razonabilidad.- | 70 |
| F. Principio de judiciabilidad.-..... | 70 |
| G. Principio de suficiencia probatoria.- | 70 |
| 2.3. MARCO CONCEPTUAL: | 71 |
| 2.4. MARCO HISTORICO | 79 |
| 2.5. MARCO FORMAL O LEGAL..... | 80 |
| III HIPOTESIS Y VARIABLES | 82 |
| 3.1. HIPÓTESIS | 82 |
| 3.1.1. Hipótesis general | 82 |
| 3.1.2. Hipótesis específicas | 82 |

| | | |
|--------|--|----|
| 3.2. | VARIABLES | 83 |
| 3.2.1. | Identificación de variables | 83 |
| 3.2.2. | Variable independiente:..... | 83 |
| 3.2.3. | Variable dependiente..... | 83 |
| 3.3. | PROCESO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES | |
| | 85 | |
| IV. | METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION | 86 |
| 4.1. | MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN | 86 |
| 4.1.1. | Método General..... | 86 |
| 4.1.2. | Métodos Específicos | 87 |
| | A. Método comparativo | 87 |
| | B. Método análisis síntesis | 87 |
| 4.1.3. | Métodos particulares de investigación | 87 |
| | A. Método exegético..... | 88 |
| | B. Método Sistemático | 88 |
| 4.2. | TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN | 88 |
| 4.2.1. | Tipo de investigación | 88 |
| 4.3. | NIVEL DE INVESTIGACIÓN..... | 89 |
| 4.4. | DISEÑO DE INVESTIGACIÓN | 89 |
| 4.5. | POBLACION Y MUESTRA | 90 |
| 4.5.1. | Población..... | 90 |
| 4.5.2. | Muestra..... | 91 |

| | | |
|--------|--|-------|
| 4.6. | TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS..... | 91 |
| 4.6.1. | Técnicas de recolección de datos | 91 |
| 4.6.2. | Instrumentos de recolección de datos..... | 92 |
| V. | PRESENTACION DE LOS RESULTADOS..... | 94 |
| 5.1. | PRIMERA HIPOTESIS ESPECÍFICA:..... | 94 |
| 5.1.1. | Primera Hipótesis Específica: | 94 |
| 5.1.2. | Segunda Hipótesis Específica: | 98 |
| 5.1.3. | Tercera Hipótesis Específica:..... | 103 |
| 5.1.4. | Hipótesis General:..... | 111 |
| 5.2. | CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS:..... | 127 |
| 5.2.1. | Primera Hipótesis Específica: | 127 |
| 5.2.2. | Segunda Hipótesis Específica: | 128 |
| 5.2.3. | Tercera Hipótesis Específica:..... | 129 |
| 5.2.4. | Hipótesis General:..... | 131 |
| 5.3. | DISCUSIÓN DE RESULTADOS..... | 13232 |
| 5.3.1. | Hipótesis General | 13232 |
| 5.3.2. | Primera Hipótesis Específica | 13434 |
| 5.3.3. | Segunda Hipótesis Específica | 13535 |
| 5.3.4. | Tercera Hipótesis Específica..... | 13638 |

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

ANEXOS

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación denominado “APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS DECISIONES JUDICIALES SOBRE PRISIÓN PREVENTIVA EN JUNÍN 2016”, tuvo en consideración fundamentalmente que la presente está circunscrito al ámbito jurídico y tiene mucha relevancia por cuanto abarca el estudio del principio de proporcionalidad.

Bajo este criterio la presente investigación formulo como problema general: ¿De qué manera la aplicación del principio de proporcionalidad es valorada por el juez en las decisiones judiciales que emite, al aplicar la prisión preventiva en el distrito judicial de Junín en 2016?

El objetivo general de la investigación es: Explicar de qué manera la aplicación del principio de proporcionalidad es valorada por el juez en las decisiones judiciales que emite, al aplicar prisión preventiva en el distrito judicial de Junín en 2016.

En el marco teórico se dio a conocer los antecedentes tanto nacionales como internacionales acerca del tema, así como la base teórica y los conceptos que son motivos de nuestro estudio.

Se planteó como hipótesis general: La aplicación del principio de proporcionalidad se relaciona significativamente en las decisiones judiciales sobre prisión preventiva en el Distrito judicial de Junín 2016.

Siendo la variable independiente: Principio de proporcionalidad y la variable dependiente: Decisiones judiciales sobre prisión preventiva.

El presente trabajo de investigación pertenece al tipo de investigación es básica con un nivel de investigación descriptiva y para su realización se utilizó como método general, el científico que tiene cuatro partes: La formulación del problema, el planteamiento de la hipótesis, la contrastación de la hipótesis y nuevas teorías, y como métodos particulares se

utilizó el método jurídico, el método de análisis y síntesis. El diseño empleado fue no experimental descriptivo simple, la muestra estuvo representada por 200 abogados y 20 jueces del Distrito Judicial de Junín.

Por otro lado, la presente tesis está estructurado en IV capítulos:

En el primer capítulo se desarrolla el problema, justificación, marco teórico e hipótesis de la investigación.

El segundo capítulo trata y explica la metodología de la investigación que se utilizaron en la presente investigación

En el tercer capítulo se refiere a los resultados de la investigación el que fue presentado en dos partes, en la primera se determinó los objetos y la segunda partes se contrasto la hipótesis.

El cuarto capítulo corresponde a la discusión de los resultados en donde se especificó los objetivos determinados y la hipótesis contrastada.

Finalmente se da a conocer las conclusiones a las que he llegado y las recomendaciones que viene a ser el aporte que se da en la presente investigación.

La autora

CAPITULO I

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Nuestro país actualmente atraviesa un proceso de crecimiento económico y desarrollo en el contexto de un mundo globalizado, en el que viene dándose un conjunto de transformaciones, no solo en el ámbito económico, social y político, sino también en el ámbito jurídico, las mismas que se expresan por la dación normativa que realiza el Estado con la finalidad de garantizar el bienestar y la seguridad de los habitantes del país; asimismo, el surgimiento de nuevas formas de criminalidad organizada ha generado el establecimiento de nuevos tipos penales y el establecimiento de consecuencias jurídicas más severas con las que se busca combatir la inseguridad ciudadana que se atraviesa. Entre ellas dictando las medidas de coerción que corresponden al caso en particular, y dentro de éstas, deben sustentarse en forma adecuada el principio de proporcionalidad.

En este contexto, el Estado Peruano debe valerse de instituciones e instrumentos jurídicos que permitan ser eficaces al momento de combatir la criminalidad. El Nuevo Código Procesal Penal se va a convertir, en consecuencia, en la poderosa

herramienta que establecerá el procedimiento para la aplicación de la ley penal, por parte del órgano jurisdiccional encargado de administrar justicia penal en el país.

El Nuevo Código Procesal Penal va a desplazar al Código de Procedimientos Penales caracterizado por un espíritu ritualista, escritural, secretismo, inquisitivo, en el que el protagonismo lo tenía el juez y la policía, convirtiendo al Ministerio Público en un ente limitado y como algunos señalan, en mesa de partes de un proceso penal; lo que en la actualidad cambia en forma radical, puesto que, todas las medidas de coerción, entre ellas la prisión preventiva, que si bien los dicta el juez de la investigación preparatoria, pero lo hace sólo a requerimiento de los representantes del Ministerio Público, y más no de oficio.

Situación distinta es la que ofrece el Nuevo Procesal Penal por su carácter garantista, en el que los principios de oralidad, la concentración, el contradictorio y la igualdad de armas, van a ser los principios convencionales y constitucionales, que, como pilares, serán los aspectos centrales en el proceso penal y el desarrollo de audiencias en las que las partes fundamenten sus pretensiones, y los operadores de justicia (en cuanto corresponde a los jueces del Poder Judicial, en especial a los jueces de la investigación preparatoria), tendrán delimitadas sus funciones de manera expresa y que su actuar se limitará a la petición de las partes.

En ese escenario, la presente investigación pretende analizar y explicar si desde la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, se está mejorando la administración de justicia; o cuanto menos, se cumple en rigor, con respetar la división de roles, que es una característica fundamental del sistema acusatorio.

Un fenómeno que se viene dando en el país y en nuestra región es que la criminalidad sigue avanzando y adoptando nuevas formas de criminalidad

organizada, sofisticando su accionar delictual, encontrándose con mayor incidencia los tipos penales como robo agravado, secuestros, lavado de activos, delitos informáticos, sicariato, extorciones y otros. Frente a eso, el Estado, a través del Poder Judicial, que es el encarado de aplicar la ley penal, responde con sanciones cuestionables, sancionando en algunos casos de manera severa y en otros, de manera leve; como consecuencia de la inaplicación de los conocimientos jurídicos constitucionales, penales, procesales y de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, legalidad y otros que ponderarían mejor su decisión judicial. Decisión judicial, no necesariamente en las sentencias de mérito, sino que se analizarán las decisiones judiciales en los requerimientos de prisiones preventivas, como las medidas de coerción más gravosas; en otras palabras, se si cumple o no, con fundamentar en los ejes del principio de proporcionalidad.

Otro de los aspectos que motiva mi investigación es haber percibido en estudios especializados en materia penitenciaria, ensayos, reportajes periodísticos y cifras estadísticas emitidas que la población penitenciaria viene incrementándose año tras año. En 2014 era una población penitenciaria de 65.000 presos, y para el 2015, llegó una población penitenciaria de 80.000, situación que podemos interpretar que el incremento es más de 10.000 por año, lo cual refleja que la criminalidad sigue incrementándose y la característica fundamental es que los presos en un porcentaje son ciudadanos sin condena, es decir se encuentran con medidas cautelares personales, como la prisión preventiva; esto me lleva a pensar que el sistema no está funcionando, ya que la característica del nuevo sistema acusatorio es que las investigaciones se realicen en libertad respetando su derecho de presunción de inocencia, y por tanto, la prisión preventiva es de carácter excepcional. Algunos procesalistas penales señalan que esta medida es de última ratio y se constituye en

la excepción. Sin embargo, por las razones esbozadas, pienso que en muchos de nuestros magistrados sigue latente el pensamiento inquisitivo, en el que la base de sus decisiones se caracteriza por establecer en los procesos investigativos, como eje fundamental, las detenciones preventivas, siendo su mandato: “ primero detengo luego investigo”; en consecuencia el trabajo que he propuesto desarrollar nos conducirá a establecer si la mentalidad de nuestros operadores de justicia es de naturaleza acusatoria o inquisitiva, y si esta corresponde a nuestra realidad. Pero partiendo, de los fundamentos esbozados en los autos (resoluciones judiciales) que conceden los requerimientos de prisiones preventivas; y, cómo, se incrementó la población penitenciaria, en un porcentaje tan alto, esta explicación, es por la existencia de muchos internos con mandatos de prisión preventiva.

Es de notar que las personas que sufren carcelería sin que se demuestre su responsabilidad están protegidos por el principio constitucional de presunción de inocencia y que, en la eventual situación de no hallar se responsabilidad, se produce un enorme daño, no solo a la persona que fue procesada en su dignidad, honor y libertad, sino también a su familia; daños que son irreparables y que jamás el Estado ha indemnizado por sus errores judiciales, basándose en el principio de falibilidad de los jueces. Por lo que resulta altamente sensible establecer cuanto aplicar una medida cautelar de naturaleza personal, tan gravosa como la prisión preventiva, que el mismo Estado, por medio de sus jueces supremos, sobre el particular, han venido estableciendo determinadas reglas, como se tiene en la Casación 626-2013-Moquegua, o lo reflejado en el reciente Acuerdo Plenario 1-2019 del 10 de setiembre de 2019.

Por lo tanto, aspiro demostrar si la actuación de los operadores de justicia involucrados en el sistema penal, como la Policía Nacional, Fiscalía y Poder

Judicial vienen cumpliendo un trabajo eficiente y, por consiguiente, eficaz para combatir la criminalidad, o existen deficiencias y vacíos al realizar su labor, y si esto es como consecuencia de la ausencia de las normas y de logística, es decir, falta de personal, materiales e insumos, infraestructura o remunerativa los que originan crisis.

En este escenario, la presente investigación me lleva a estudiar si al momento de tomar la determinación o sanciones de naturaleza penal en prisiones preventivas existe una debida aplicación y justificación del principio de proporcionalidad; sustentando la idoneidad de la medida, la necesidad de la misma, así como la proporcionalidad en sentido estricto; pero, esto con la única finalidad de justificar la medida de coerción antes indicado, es decir si se declarará fundada un requerimiento de prisión preventiva, o si, por el contrario, se debe declarar infundada la misma; principio que debe ser analizado y aplicado, además en función a los tres presupuestos que exige el artículo 268 del Código Procesal Penal, como son la suficiencia de los elementos de convicción que vinculen con los hechos objeto de investigación, con la persona investigada, ya sea como autor o partícipe; así como justificar la pena proyectada, que debe ser superior a los cuatro años; y, la más importante, sustentar el peligro procesal en sus dos vertientes.

Las situaciones que han ocurrido en el país deben llevarnos a reflexionar, si existe uniformidad de criterios en los jueces al aplicar la ley penal y procesal penal, o es que hay una interpretación particular y, en consecuencia, si se aprecia criterios de proporcionalidad; son dignos de tomar en cuenta los siguientes casos.

El caso de la ciudadana del Callao, que generó un incidente en el aeropuerto Jorge Chávez, en el que, le propinó una bofetada a un miembro de la PNP, lo cual le

originóla consecuencia, que a requerimiento del representante del Ministerio Público, el juez de la investigación preparatoria dictó una prisión preventiva de nueve meses y que luego salió excarcelada del penal como consecuencia del indulto presidencial. Pero no queda allí las cosas, en el mes de agosto de 2016, los magistrados de la Corte Suprema, establecieron en el Acuerdo Plenario Extraordinario 1-2016, en el que se discutieron “la agravante del delito de violencia y resistencia contra la autoridad policial: tipicidad y determinación judicial de la pena” y dicha afirmación, fue precisamente a partir del sustento de la proporcionalidad de la determinación judicial de la pena, pues así se leen de los fundamentos 21 y siguientes; por lo que, en estos tipos de delitos, las penas deben oscilar entre tres años; lo que implicaría, que en estos supuestos, no puede dictarse prisiones preventivas.

El caso de un estudiante de la Universidad Villareal quien cuando estaba siendo asaltado por dos delincuentes, disparó a uno de ellos en la legítima defensa causándole la muerte; y como consecuencia de ello, se dictó una prisión preventiva de 09 meses, que luego fue revocada.

Contrario a estas decisiones se dio en la actuación de los jueces, en los siguientes casos:

El caso de unas 65 personas que, ingresaron a un inmueble para desalojar, la jueza decidió no disponer la prisión preventiva a todos, solo a los inductores y autores, lo que conlleva a que la jueza fuera suspendida y desaforada del Poder Judicial por la OCMA; que, si bien es cierto, que la decisión de la juez, no estuvo motivada, por lo tanto, no recurrió a la observancia del principio de proporcionalidad; pero también, que el órgano de control, más actuó por presión mediática que por

calificación de una decisión judicial incorrecta, porque si fue el caso así, en todos los casos; la gran mayoría de los jueces de la investigación preparatoria, estarían o, bien con abstención, o pedidos de destitución o destituidos del cargo; por lo que, considero que el OCMA, tampoco actuó observando ni respetando el principio de proporcionalidad; más aún, cuando las decisiones de los jueces de la investigación preparatoria son recurribles, variables, instrumentales, etc.

El caso del expresidente regional de Cajamarca que le dio el máximo de prisión preventiva causándole daños irreparables; que luego de los vaivenes del sistema de administración de justicia, fue excarcelada por decisión de la Corte Suprema de la República.

El caso ocurrido en nuestra provincia de Huancayo, en el que dos policías dispararon a un conductor en estado de ebriedad por no haberse detenido en la intervención que realizaban, y al llevarlo a la audiencia, el juez le dio comparecencia con restricciones. Similar a los comentarios, decisión en el que no se justificó a partir del principio de proporcionalidad ni el principio de igualdad; sino que, solo, basados en el tema de arraigo laboral, por cuanto en sus condiciones de miembros de la Policía Nacional del Perú, tenían trabajo estable y conocido, se dictó la medida de comparecencia con restricciones; decisión contraria mereció el Policía de apellido Miranda en la ciudad de Piura, hasta que, un juez de la investigación preparatoria de Huancayo, en forma irregular declaró fundada un proceso constitucional de habeas corpus, decisión que fue confirmada por la Sala de Apelaciones de Junín.

Estas decisiones nos llevan a analizar los criterios que asumen los jueces de la investigación preparatoria, al momento de dictar el iuspuniendi en las medidas

coercitivas o cautelares de naturaleza personal, ya que como siempre se ha señalado, el Derecho Penal es de ultima ratio, frente a un derecho fundamental de rango constitucional que es la libertad, y que además el imputado se encuentra protegido con la presunción de inocencia

Por tanto, en el presente trabajo analizo si hubo una interpretación justa de la dogmática penal y, sobre todo si se considera el principio de proporcionalidad y sus subprincipios como aspecto importante al dictar los jueces, las prisiones preventivas previamente requeridas por los representantes del Ministerio Público, teniendo en cuenta que, la afectación a la libertad ambulatoria, por medio de la prisión preventiva viene a ser la excepción en un proceso judicial, siendo la regla que el imputado concurra al proceso judicial en condición de libertad. Por lo que, dicha afectación, debe encontrarse especialmente motivada.

Considero que la desmedida aplicación de prisión preventiva, que ha conllevado a la sobrecarga de los centros penitenciarios, se debe a la cultura jurídica de los jueces; aquellos que privilegian y representan la ideología inquisitiva pensando que al denunciado o imputado debe investigársele privado de su libertad. Por otro lado, tenemos a los jueces que ideológicamente responden al sistema acusatorio y optan previamente al respeto de los derechos fundamentales de los imputados, quienes deben ser procesados en libertad; por consiguiente, considero que los problemas que se presentan en nuestro sistema judicial es la preparación de nuestros magistrados.

Asimismo, indico que los problemas que se presentan es también porque los jueces se dejan llevar, en mucho de los casos, por la presión mediática de los medios de comunicación y la opinión pública; dado que probablemente actúan para las

tribunas por complacer a una sociedad fraccionada por diversas opiniones, pretendiendo satisfacerla en todo, lo cual genera que no se implique correctamente la justicia.

Otro de los actores que contribuye a que no haya una aplicación razonada, proporcional y sesuda de los jueces, es el hecho que están pendientes del órgano de control interno, en este caso la OCMA, y que para evitar ser sometidos a proceso disciplinario actúan ordenando prisión preventiva en sus decisiones judiciales, en la mayoría de los casos, sin observar los presupuestos para su aplicación como son los elementos de convicción, la pena superior a los cuatro años y el peligro procesal; conforme indica el jurista Burgos Mariño “los presupuestos de la existencia del peligro de fuga radica en la necesidad de que el imputado comparezca a las actuaciones futuras del proceso, aseguren la presencia del acusado al juicio oral y eviten elevar los costos procesales que implicaría una captura posterior del sujeto; dentro del presupuesto material de peligro de fuga” y prosigue al señalar que la prisión preventiva como medida anticipada de la pena, viene generando en algunos casos injusticias e inadecuada interpretación de este instituto procesal, debido a que la investigaciones que se realizan por parte del director de la investigación penal, según nuestra Constitución Política (artículo 159) y nuevo Código Procesal Penal (artículo 60 y Sgtes.), está a cargo del Ministerio Público, que tiene como auxiliar a la policía nacional, habiéndose encontrado objetivamente, en muchos casos, que las investigaciones realizadas son deficientes. En estos aspectos me llevan a investigar si el presupuesto de la Proporcionalidad y los subprincipios son correctamente aplicados e interpretados por los jueces de la investigación preparatoria, en los requerimientos de prisión preventiva, y en especial si no debatidos en las audiencias, y si se encuentran

plasmados en las resoluciones que declaran fundada las prisiones preventivas, en el Distrito Judicial de Junín, pero a partir de las decisiones de los jueces de la investigación preparatoria de la provincia de Huancayo; pero a la vez, teniendo como referencia a los requerimientos de prisión preventiva sustentadas por los señores fiscales.

1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Delimitación temporal

La presente investigación tuvo como finalidad hacer un estudio minucioso del Principio de Proporcionalidad, sus subprincipios y la aplicación de estos por parte del juez de la investigación preparatoria, al momento de decidir y dictar la prisión preventiva, la misma que comprendió el año 2016.

1.2.2. Delimitación espacial

La presente investigación se desarrolló en el ámbito del Distrito Judicial de Junín; teniendo como escenario, a las decisiones de los jueces de la investigación preparatoria de la provincia de Huancayo.

1.2.3. Delimitación social

La presente investigación se desarrolló sobre la base del estudio de análisis de las decisiones jurisdiccionales dadas por el juzgado de investigación preparatoria en el año 2016. Asimismo, se desarrolló encuestas a los abogados para determinar la correcta aplicación del tema planteado, de cuyos resultados se discutirán en el capítulo respectivo.

1.2.4. Delimitación conceptual

- **Derecho a la libertad de locomoción.** Es la libertad consagrada en la Constitución Política del Estado, así como en las convenciones internacionales.
- **Derecho a la igualdad.** Conforme a las normas antes indicadas, todos somos iguales ante la ley y para la ley; y, por lo tanto, en los asuntos judiciales, debemos ser tratados de manera similar, es decir respetando los derechos que a todo ciudadano nos reconoce la Constitución y los Instrumentos internacionales.
- **Derecho al debido proceso.** Cual bolsa de derechos, principios y garantías, también abarca al principio de proporcionalidad, que debe ser sustentada en las prisiones preventivas.
- **Derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.** De conformidad con el inciso 5° del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, en todas las decisiones jurisdiccionales, en forma obligatoria, deben cumplir con motivar en forma adecuada dichas decisiones; la violación a dicho principio, debe conllevar a la sanción con la nulidad de la resolución judicial.
- **Principio de excepcionalidad.** Desde la postura asumida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el principio de excepcionalidad se entiende que, todo ciudadano, durante las investigaciones judiciales, deben preservar su libertad; y, solo por excepción, se pueden afectar dicha libertad ambulatoria.

- **Principio de proporcionalidad.** Es el sustento de una decisión jurisdiccional, justificando la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto.

El tema investigativo versa básicamente sobre los temas de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del estado, en este caso: la presunción de inocencia, la libertad personal, el principio de proporcionalidad, los subprincipios de proporcionalidad, los cuales son tomado en cuenta por el juez en las decisiones judiciales al aplicar las medidas cautelares, sobre todo la prisión preventiva.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1. Problema General

¿De qué manera la aplicación del principio de proporcionalidad es valorada por el juez de la investigación preparatoria, en las decisiones judiciales que emite, al aplicar la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junín en 2016?

1.3.2. Problemas específicos

¿De qué manera la aplicación del subprincipio de idoneidad es valorada por el juez de la investigación preparatoria, en las decisiones judiciales que emite, al aplicar la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junín en 2016?

¿De qué manera la aplicación del subprincipio de necesidad es valorada por el juez de la investigación preparatoria, en las decisiones judiciales que

emite, al aplicar la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junín en 2016?

¿De qué manera la aplicación del subprincipio de la proporcionalidad, en sentido estricto, es valorada por el juez de la investigación preparatoria, en las decisiones judiciales que emite, al aplicar la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junín en 2016?

¿De qué manera la aplicación del subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto, es valorada por el juez de la investigación preparatoria, en las decisiones judiciales que emite, al aplicar la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junín en 2016?

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Objetivo general

Explicar de qué manera la aplicación del principio de proporcionalidad es valorada por el juez de la investigación preparatoria en las decisiones judiciales que emite, al aplicar prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junín en 2016.

1.4.2. Objetivo específico

Explicar de qué manera la aplicación del subprincipio de idoneidad es valorada por el juez de la investigación preparatoria, en las decisiones judiciales que emite, al aplicar prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junín en 2016.

Explicar de qué manera la aplicación del subprincipio de necesidad es valorada por el juez de la investigación preparatoria, en las decisiones judiciales que emite, al aplicar prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junín en 2016.

Explicar de qué manera la aplicación del subprincipio de proporcionalidad, en sentido estricto, es valorado por el juez de la investigación preparatoria, en las decisiones judiciales que emite, al aplicar la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junín en 2016.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo se justifica en la medida que la investigación me permitió, en primer lugar, identificar, analizar y explicar si la aplicación del principio de proporcionalidad está siendo correctamente valorada y utilizada por los operadores de justicia en el proceso penal, y si esta guarda un alto sentido de objetividad al momento de resolver un caso. De igual forma, analiza si el mandato de prisión preventiva se hace razonablemente al momento de aplicar medidas cautelares, que es una institución procesal que busca garantizar el cumplimiento de la presencia en un proceso y que está caracterizada por su provisionalidad.

Por tanto, la presente investigación permitió establecer la vinculación que existe entre el principio de proporcionalidad, dentro del contexto normativo y valorativo, y los presupuestos de la prisión preventiva.

1.5.1. Justificación social

La investigación fue relevante porque permitirá que exista una correcta interpretación al aplicar medidas cautelares de naturaleza personal,

especialmente lo referido a la prisión preventiva, buscando por consiguiente, una adecuada interpretación del principio de proporcionalidad por parte de los jueces y, al mismo tiempo contribuirá a que los abogados, estudiantes y ciudadanos en general conozcan de estas instituciones y, por tanto, haya confianza en el sistema jurídico penal y en las instituciones.

1.5.2. Justificación teórica:

El tema de investigación es relevante teóricamente porque se utilizó los conocimientos jurídicos como son: el principio de proporcionalidad y la prisión preventiva, que la doctrina penal y procesal penal han desarrollado, y el ámbito de aplicabilidad que se manifiesta en nuestro país, y cuya influencia va a contribuir a que los operadores de justicia del sistema penal ponderen y asuman sus decisiones para resolver un caso concreto; por tanto, los resultados de la presente investigación permitirán ser incorporados al campo del derecho procesal penal de manera sistemática, en razón de que el tema planteado guarda estrecha relación con las variables del mismo.

1.5.3. Justificación metodológica

Metodológicamente la investigación busco establecer una forma de interpretación basada en el análisis y, por consiguiente, contribuirá, dentro del contexto de la reforma procesal penal, a que se desarrolle una interpretación adecuada de los principios y las instituciones procesales y por lo tanto una mejor decisión del juez. Asimismo, los métodos, procedimientos, técnicas e instrumentos que emplee en el presente trabajo de investigación han demostrado su validez y confiabilidad, de tal forma que puedan ser utilizadas en otras investigaciones.

1.5.4. Justificación practica:

La presente investigación propende a que las autoridades del órgano jurisdiccional penal, encargadas de administrar justicia, procuren desarrollar una labor altamente calificada buscando que los jueces, al momento de resolver, valoren y ponderen sus decisiones en razón de tratarse de derechos fundamentales como la libertad y, por tanto, aplicar una medida restrictiva resulte de ultima ratio y excepcional.

Por consiguiente, el juez debe asumir su compromiso de actuar con nuevas formas de trabajo, para lo cual se requiere de su preparación y capacitación constante para mejorar su labor.

CAPÍTULO II

II. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Se entiende como antecedentes de la presente investigación a todos aquellos aspectos de investigaciones que se realizaron con anterioridad para la realización de la presente, he analizado fundamentalmente las conclusiones a los que han arribado otros autores, y a partir de ello formular el problema planteado. La utilidad de mencionar algunas investigaciones como antecedentes de la presente, no solo tienen como objetivo establecer cuantas investigaciones se han hecho al respecto, sino fundamentalmente conocer a las conclusiones que se han arribado los autores, luego de haber aplicado teorías científicas las mismas que utilizaremos para consolidar mi investigación. Se ha encontrado las siguientes investigaciones desarrolladas al respecto, y otras que guardan relación, son los siguientes:

2.1.1. Antecedentes Internacionales. -

AUREA MARTINA JIMBO MANZANILLAS (2011) “El Principio de proporcionalidad entre delitos y penas en el Ecuador” [Tesis de Grado,

previo para optar el grado de abogado en los tribunales y Juzgados de la república], Universidad Particular de Loja Escuela de Ciencias Jurídicas.

Tras haber culminado la labor de investigación, análisis, comprensión, sintetización y redacción de este trabajo; la autora llegó a concluir reconociendo que el principio de proporcionalidad, es indispensable en el orden a la búsqueda de soluciones concretas y satisfactorias de proporcionalidad equitativa en sentencia penal, ya que permite indagar a fondo el proceso, para así dialogar y reconocer el procedimiento en el marco de los derechos de la humanidad, la que es compatible en la plena eficacia del proceso, con el respeto de la persona en el estado de derecho. Conclusión que, si bien está referido a las sentencias; sin embargo, nada impide que lo contextualicemos a los requerimientos de prisiones preventivas, y por su puesto a las decisiones de los jueces de la investigación preparatoria, cuando amparan los requerimientos de los fiscales.

En el principio de proporcionalidad, se da la proporcionalidad entre las garantías de defensa que se deben al imputado en cuanto ser humano, y las garantías de eficacia de la investigación, en relación a la gravedad del delito, que se deben al resto de los individuos de la sociedad no imputados. Esto implica que el juez o el legislador tiene que elegir la medida o sanción que sea adecuada para alcanzar el fin que la justifica. Para ello deben tener en cuenta el bien jurídico que se tutele. La pena óptima debe ser cualitativa y cuantitativamente adecuada, para las sentencias finales. Pero para las prisiones preventivas, el equilibrio de la valoración de los presupuestos para dictar la misma, que se encuentran contenidas en el artículo 268 del Código

Procesal Penal de 2004, complementada por la Casación 626-2013-Moquegua, y últimamente por el Acuerdo Plenario 1-2019, aconseja que, en los requerimientos de las presiones preventivas, deben encontrarse justificadas con el principio de proporcionalidad, como un requisito más.

Para el principio de proporcionalidad es satisfactorio reconocer el proceso penal, el cual brinda la misma importancia a las garantías de defensa que se deben al imputado por su dignidad humana, y para esto, los jueces antes deben tomar conciencia, conocer e indagar y saber bien sobre los casos a los que fueron selectos para así poder sentenciar con proporcionalidad de justicia, y que las garantías de eficacia de la investigación se deban a los demás individuos no imputados, en procura de su seguridad física y jurídica. Sin embargo, cuando se dictan las medidas de coerción procesal de carácter personal, como son las prisiones preventivas, en rigor, también deben cumplirse con la observancia de este principio, por cuanto, en los requerimientos de prisión preventiva, se pone en amenaza la libertad del ser humano, vinculado a un hecho criminal; lo que implica, si dictar una prisión preventiva, es o no proporcional en un caso en concreto; esto, de acuerdo a la finalidad de la medida cautelar antes indicada.

Es ventajoso saber que, para la proporcionalidad entre la defensa y la eficacia de la investigación, constituyen principios que deben incorporarse a las legislaciones procesales junto al de la legalidad y reserva, a fin de procurar una efectiva vigencia de los derechos humanos. Empero, también es de precisar, que los principios contenidos en el Título Preliminar del Código Procesal Penal, no son los únicos que debemos observar; sino, todos los otros principios contenidos en los títulos preliminares de todas las

normas en general; porque se tratan de principios generales del Derecho; además, conforme al artículo 3 de la Constitución Política del Estado, no solo debemos observar los principios, garantías y derechos positivizados (escritos); sino también los implícitos; y, para ello, recurriremos a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a los Informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; a las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos; así como a las sentencias del Tribunal Constitucional y las sentencias casatorias de la Corte Suprema de la República.

En la observancia de los principios y garantías constitucionales, que deben respetarse, y, por lo tanto, manifestarse en todo proceso penal; y, entre ellos, debe cumplirse con sustentar la proporcionalidad en sentencia penal, y es a la vez equánime que abarca el respeto de los derechos de defensa y equilibrio de las partes, y así mismo eficaz en cuanto a proporcionalidad y celeridad del proceso investigativo del ámbito penal. En consecuencia, al existir una amenaza de afectar a la libertad ambulatoria, cuando se requieren las prisiones preventivas, éstos requerimientos, también deben cumplirse con sustentar la necesidad de esa medida, en el principio de proporcionalidad; y, ni que decir, cuando se dicte la prisión preventiva, y, solo así, se fundamentará el principio de excepcionalidad; es decir, quebrantar la regla, en la que todos los investigados deben permanecer en libertad, frente a situaciones graves o peligrosas, se necesitará que el imputado, se encuentra restringido de esa regla, y por ello, se justificará una medida de coerción personal más gravosa, como la prisión preventiva.

GARZON MIÑACA. Elva Yolanda (2008) “La prisión preventiva: medida cautelar o pena” “la unión de hecho: hecho social y regulación jurídica”, [Tesis para optar el grado académico de maestría en Derecho Procesal Penal.], Universidad Andina Simón Bolívar – CD Ecuador.

En las conclusiones que se presentan podemos citar los siguientes:

Los principios, especialmente el principio o estado de inocencia, excepcionalidad, proporcionalidad e inmediación, que son eminentemente constitucionales de la luz de los tratados internacionales, deben ser observados y aplicados en todos los aspectos de la prisión preventiva. Es obvio que esta conclusión, ayudará a sustentar mi hipótesis, por cuanto, todos estamos de acuerdo en que la libertad ambulatoria de un imputado, se debe respetar; pero, existirán ocasiones, ya sea por necesidad político criminal, o necesidad en función a la peligrosidad del agente del delito, en que se tienen que mantenerlos a buen recaudo, vinculados a la investigación y para garantizar la ejecución de la condena futura; entonces, allí sí, la prisión preventiva estará justificada, en otras palabras, resultará proporcional.

El principio de inocencia, como el derecho a un juicio son límites normativos preestablecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que garantiza el estado de libertad del imputado durante el proceso penal. Sin embargo, si bien esa es la regla, pero la excepción de la prisión preventiva, también se encuentra regulada en la legislación procesal penal ecuatoriano; pero, se dará en circunstancias de gravedad del hecho punible, por las circunstancias de la personalidad del agente, así como por cuestiones de

seguridad, y ello no implica violar el principio de presunción de inocencia, sino una aplicación de a excepción de la regla.

La prisión preventiva es una institución eminentemente procesal, que constituye la décimo tercera medida cautelar personal, asignar otros fines a la prisión preventiva significa dislocar nuestro sistema penal y convertir a esta medida cautelar en una práctica punitiva y control social. Esta conclusión, me ayudará a sustentar mi investigación; por cuanto, es cierto que, la prisión preventiva no es una condena adelantada, dentro de una investigación o proceso penal; también es cierto que en ocasiones se dictan prisiones preventivas, no por razones político criminales; sino por presiones mediáticas; además, también es cierto lo que ocurre en Ecuador es similar a lo que viene ocurriendo en el Perú, esto es, que al dictarse las prisiones preventivas, no se valoran como corresponde el principio de proporcionalidad.

La prisión preventiva se constituye en una medida excepcional, a la que hay que acudir como último recurso, de acuerdo con la norma que la regula y la doctrina jurisprudencial. Por lo que, al ser una medida de coerción excepcional, deben dictarse solo en los casos agravados por su propia naturaleza; así como en los casos de los delitos agravados o por la peligrosidad que representa ese agente del delito.

VILLAREAL GARCIA, Salvador (2003) “análisis sobre la naturaleza jurídica y constitucionalidad del arraigo penal en México” [Para optar el grado de maestría en Ciencias Penales], Universidad Autónoma de México.

Podemos mencionar a las siguientes conclusiones que arriba el autor de la presente investigación:

Entiendo que el debate sobre la inclusión de las medidas cautelares en las legislaciones penales ya está superado y que prácticamente todas señalan casos, en que las garantías individuales de los gobernados pueden ser afectados en aras de mantener la paz social, pero siempre bajo lo señalado, por la ley suprema del país. Es decir, con el respeto más absoluto de los principios y garantías que inspiran un sistema de justicia, entre ellas, el debido proceso, el derecho a la defensa, a la presunción de inocencia, o como a las de razonabilidad, la proporcionalidad, etc.

La naturaleza jurídica del arraigo representa: a) una medida cautelar o precautoria, b) la incorporación del juez de garantías dentro de la investigación criminal. En cuanto se refiere al arraigo, según la Casación 626-2013-Moquegua, reiterada en el Acuerdo Plenario 1-2019, del 10 de setiembre de 2019, en cuanto se refiere al arraigo, debemos tener en cuenta los siguientes tipos de arraigo:

- **Arraigo familiar;** implica dónde y con quiénes vives, lo que se justificará quiénes y cuántos dependen de uno, y cómo se encuentran vinculados, es decir si hacen vida en común, o no.
- **Arraigo de hogar;** es el lugar de residencia, de morada, de vivencia; que bien puede ser con su entorno familiar más íntimo; o, solo, pero que cierta permanencia en el tiempo.

- **Arraigo de tenencia o posesión;** significa que, si una persona tiene ingresos o actividad laboral, tiene la posibilidad de tener bienes a su nombre (muebles o inmuebles) u ostentar la posesión de bienes inmuebles, relacionados a su actividad y su vivencia; entonces, básicamente estará representado por bienes inmuebles.

- **Arraigo laboral;** es el trabajo que dignifica al hombre; entonces, todo ser humano, debe tener alguna fuente de sus ingresos, con el cual afrontar su vivencia, así como la de su familia; aún, la persona más inestable, o con trabajos temporales, siempre se dedicará a alguna actividad económica; pues a ello, se le denomina arraigo laboral; claro dependerá además, de la forma de la actividad laboral; así, si estamos ante los funcionarios o servidores públicos, implicará la existencia de una relación laboral con el Estado; mientras que, si mantiene una relación o vínculo laboral dentro de la actividad privada, se verificará la permanencia, o su alta rotación; y, si se trata de una actividad independiente, pues debe tener la forma de sustentar la misma, para que constituya un arraigo creíble.

- **Arraigo personal;** a los tipos de arraigo ya citados, agregamos al arraigo personal, que si bien está relacionado a los tipos de arraigos antes ya expuestos; pero, vale la pena resaltar que el arraigo personal, constituirá la forma del desarrolla de la persona, su honestidad, su forma de convivencia en la sociedad, etc.

Por la especialización y la fuerza a demostrado la delincuencia, el arraigo, se hace una herramienta necesaria para auxiliar las labores del Ministerio público y que ello redunde en el beneficio general de la sociedad.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

RODRIGUEZ PARCO GABRIELA ASUNCION (2012) “El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos: Análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional” [Tesis para Optar el grado de magister en Derecho Constitucional], Pontifica Universidad Católica del Perú.

Entre las principales conclusiones que llega la investigadora de la Pontifica Universidad Católica del Perú, podemos señalar las siguientes:

La jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional y la normativa nacional e internacional revisada, deja establecido de manera clara la necesidad de reconocer una relación de sujeción y poder que se establece entre el recluso y la administración penitenciaria. Por este motivo, el Tribunal Constitucional siguiendo los parámetros establecidos por la corte interamericana ha señalado claramente que esta relación, la cual implica la limitación de algunos derechos fundamentales de los reclusos no debe limitar derechos como el derecho a la vida, la integridad, y a la salud, ni mucho menos mermar el principio de la persona. Esta conclusión, sólo ayudará para sustentar que, cuando se limita el derecho fundamental de la

locomoción, con las prisiones preventivas; pues, no se limitan otros derechos; sin embargo, la prisión no debe ser la regla, sino la excepción.

De la jurisprudencia constitucional revisada queda claro que el Tribunal Constitucional peruano diferencia el régimen penitenciario del tratamiento penitenciario. En relación al régimen penitenciario, señala que es un principio constitucional penitenciario, que prescribe un mandato de actuación dirigido a todos los poderes públicos comprometidos con la ejecución de la pena a efecto de regular las condiciones bajo las cuales se ejecutara la pena. No obstante, estas condiciones deberían necesariamente configurarse en armonía con las exigencias de “reeducación”, “rehabilitación” y “reincorporación” del penado a la sociedad. Por otro lado, en relación al tratamiento penitenciario, el Tribunal Constitucional indica que está referido al conjunto de actividades que se adoptaran para lograr la resocialización del individuo, para la cual se necesita la participación de un equipo multidisciplinario, así como la sociedad civil en general.

Respecto a la naturaleza e imposición de la pena, el Tribunal Constitucional ha señalado que la imposición de una pena no debe ser arbitraria, y razonable o desproporcional, pues esta tiene una finalidad constitucional, la cual apunta a resocializar al ser humano y no anularlo.

En relación al desarrollo jurisprudencial de nivel nacional tenido el ejercicio de determinados derechos de los reclusos. Podemos observar en nuestro Tribunal Constitucional está construyendo una jurisprudencia acorde a los estándares internacionales establecidos. Tanto a nivel de la

normativa de los derechos humanos como a nivel de la jurisprudencia comparada por el Tribunal, a fin que la administración penitenciaria entienda el verdadero rol que cumple en la ejecución de la pena. La conclusión citada, servirá para sustentar, que la prisión preventiva no tiene una finalidad de ejecución de la condena; sino de un mecanismo de aseguramiento, para que el imputado no pueda rehuir de la persecución penal, y que debe encontrarse vinculado a la investigación penal hasta su culminación; empero, cuando las mismas se prolongan por plazos como de nueve meses a dieciocho meses, o en los supuestos de la criminalidad organizada hasta los treinta y seis meses, que en la realidad carcelaria peruana, en la práctica ya constituiría una forma de ejecución de la condena; sin embargo, en cuanto se refiere al tratamiento penitenciario, así como a la clasificación de los internos, esto no los afecta; por cuanto, tienen la calidad de investigados; salvo algunas excepciones, como los de criminalidad organizada, en los que sí se requieren que los internos con prisión preventiva, puedan cumplirlas en los Centros de Establecimientos Penitenciarios de máxima seguridad como Chayapalca, Cochamarca, etc.

AMORETTI PACHAS, Víctor Mario (2011) “Las violaciones de los Derechos fundamentales de los procesados, internos en los centros penitenciarios “San Jorge” y “San Pedro” de la ciudad de Lima, por los jueces penales al decretar su detención preventiva y el exceso de permanencia de esta medida” [Tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho.], Universidad nacional Mayor de San Marcos.

En las conclusiones señala:

Los principios o derechos fundamentales de legalidad, debido proceso, presunción de inocencia, motivación, etc. Son vulneradas al darse inicio o durante el proceso penal, los mismo que se corroboran con las encuestas y las diversas sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional a raíz de Habeas Corpus interpuestas por imputados perjudicados y con resoluciones dictadas por jueces que privan previamente de libertad a un imputado. Esta conclusión, tendrá un impacto positivo, por cuanto, está relacionado al tema objeto de investigación; toda vez que, en las prisiones preventivas se deben tener presente lo siguiente:

| Requerimiento de prisión preventiva | Resolución de prisión preventiva |
|--|---|
| <p>. Lo realizan los fiscales</p> <p>. Los requerimientos deben encontrarse sustentados en los cinco elementos dispuestos por el artículo 268 del NCPP y la Casación 626-2013-Moquegua.</p> <p>. Los requerimientos deben incluir en sus fundamentos, los principios de presunción de inocencia, la de proporcionalidad, razonabilidad, etc.</p> | <p>. Resuelven los jueces de la investigación preparatoria</p> <p>. En la resolución, que debe ser motivada, deben evaluarse la concurrencia de cada uno de los cinco elementos sustentados por el fiscal y contradichos por la defensa.</p> <p>. En las resoluciones, en forma obligatoria, deben sustentarse en base a los principios de razonabilidad, proporcionalidad, humanidad, presunción de inocencia etc.</p> |

El Tribunal Constitucional sostiene que el Derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, comporta obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones deducidas por las partes en cualquier clase de proceso, con mayor razón cuando se decreta detención o prisión preventiva. Ya que si una decisión judicial, no se encuentra motivada, o contiene patologías en la motivación, no solo puede ser arbitraria, y por lo tanto, cuando se impugne, declaradas nulas; sino también, en ocasiones, se hacen irreversibles, cuando la defensa del imputado no recurrió; y en esas condiciones se afectará a la debida motivación y dentro de ella, a la fundamentación en base al principio de proporcionalidad, que es el verdadero fundamento de la prisión preventiva.

2.2. BASES TEORICAS DE LA INVESTIGACION. -

Dentro de las bases teóricas considero que es importante, en primer lugar, el aspecto vinculado a los derechos fundamentales; o llamados también la teoría de los derechos fundamentales, que constituyen el pilar para el sistema de administración de justicia, que a su vez, parten del desarrollo de los instrumentos internacionales, así como de las decisiones de las Cortes Internacionales en materia de Derechos Humanos; en consecuencia, a continuación desarrollare algunos principios relacionados al tema objeto de investigación.

2.2.1. El Principio de Proporcionalidad

El principio de proporcionalidad, según el diccionario del proceso penal acusatorio debe entenderse como “En sentido amplio, implica únicamente

será constitucionalmente admisible aquella limitación o intervención de los derechos y libertades que sea adecuada y necesaria para obtener la finalidad perseguida por el legislador, que deberá en todo caso estar constitucionalmente justificada, y siempre y cuando tales injerencias se encuentren en una razonable relación con la finalidad perseguida”, es la medida entre la afectación de derechos fundamentales, en relación directa a la ponderación de la protección de bienes jurídicos y su trascendencia de los mismos; así mismo la proporcionalidad conforme señala CACERES JULCA (2009) resulta ser “un mecanismo de la actuación de los poderes públicos que buscan el uso proporcionado del poder punitivo del Estado, sea acorde con el marco de los derechos constitucionales que garantizan la vigencia de un orden social justo y que se fundamenta, a su vez en el respeto de la dignidad de la persona y de la solidaridad humana; prosigue, al señalar que es también una técnica, un método para examinar la legitimidad de la actuación estatal sobre el derecho que se pretende limitar, evaluando si esta resulta o no acorde con los elementos facticos presente y si estos guardan identidad con los presupuestos normativos utilizados para solicitar la restricción del derecho fundamental”. En consecuencia, es necesario tener presente el principio de proporcionalidad como un elemento básico que permite visualizar el respeto de los derechos fundamentales; derechos y garantías que deben respetarse en toda investigación por la presunta comisión de un injusto penal; así, desde las diligencias preliminares, así como durante la investigación preparatoria, en la etapa intermedia, cuando se discuta un requerimiento acusatorio, ni qué decir en la fase de juzgamiento. Mientras que el maestro ORE GUARDIA (2010)

indica que el principio de proporcionalidad “funciona como el presupuesto clave en la regulación de la prisión provisional de un Estado de derecho y tiene la función de conseguir una solución del conflicto entre el derecho a la libertad personal y el derecho a la seguridad del individuo, garantizada por las necesidades ineludibles de una persecución penal eficaz”. En un Estado constitucional de derecho, deben primar el respeto al ciudadano en forma general, y tiene como sustento a la seguridad ciudadana, que es tarea del Estado en sí; mientras que, cuando alguien viola esos espacios de la convivencia pacífica, se activará el sistema de justicia para buscar poner orden, y, que cuando se trata de delitos agravados, o, los agentes del delito, pertenecen a una organización criminal (con una jerarquía evidencia, con permanencia en el tiempo, con fines de cometer delitos agravados, etc), entonces, se deberá ponderar, entre los derechos de esos ciudadanos, y los bienes jurídicos que protege la ley penal; así como la seguridad de la colectividad; entonces, si cabe, que a esos ciudadanos se les pueda recortar determinados derechos, como la libertad ambulatoria; y es allí, cuando se justifica la procedencia de la prisión preventiva, y para que funcione la misma, los fiscales en sus correspondientes requerimientos, así como los jueces de la investigación preparatoria, deben fundamentar en el principio de proporcionalidad.

Al respecto puedo señalar que la proporcionalidad como principio está regulada en nuestro ordenamiento penal en el “artículo VIII del Título Preliminar” cuando precisa “la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. (...)”; esto cuando, se tomará la decisión final, luego del proceso de investigación y posterior juzgamiento, por ello, la norma antes

indicada, se refiere a la proporcionalidad de la responsabilidad penal; en cambio, cuando hablas de proporcionalidad en las medidas de coerción procesal de carácter personal, como la prisión preventiva, estará orientada, a sustentar la idoneidad de la medida, la necesidad de la misma, y la proporcionalidad en sentido estricto; al mismo tiempo podemos señalar que correctamente establece al interpretar la norma constitucional que señala sobre el Principio de Proporcionalidad. El Tribunal Constitucional al decir que “El Principio de Proporcionalidad se encuentra contenido en el último párrafo del artículo 200 de la Constitución y de concordancia práctica, según los cuales la interpretación de la constitución debe estar orientada a considerarla como un todo armónico y sistemático a partir del cual se organiza el sistema jurídico, evitándose en todo caso las contradicciones, entonces debe entenderse que cuando los poderes públicos pretendan la limitación de los derechos fundamentales, o la imposición de sanciones, entre otros aspectos debe observar el principio de proporcionalidad. (Exp. 0012-2006-PI/TC. f.j. 31). Dicho en otras palabras:

- Proporcionalidad en las medidas de coerción procesal. Se evaluarán en función a la existencia copulativa de los cinco elementos para la procedencia de la prisión preventiva, conforme al artículo 268 del Código Procesal Penal, y los criterios incorporados por la Casación 626-2013-Moquegua, así como el Acuerdo Plenario 1-2019; sustentando la idoneidad de la medida, la necesidad de la medida, y justificar el grado de afectación de ese derecho fundamental (la libertad ambulatoria), en relación a los hechos objeto de investigación y la protección de otros bienes jurídicos.

- Proporcionalidad en las sentencias condenatorias. Se sustenta básicamente, en el aforismo “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho”, que nos llevará a analizar el tipo penal infringido, es decir los márgenes de la punibilidad, así, por ejemplo: en el supuesto del homicidio simple, la pena oscilará entre seis a veinte años, lo que significa que no podrá imponerse una pena, por encima de los veinte años; sin embargo, la misma norma hace la salvedad, que en los casos de la reincidencia o la habitualidad (entre otros), de conformidad con los artículos 46-A, 46-B, 46-C, 46-D, 46-E, las penas, a imponerse se ubicarán por encima de la máxima legal.

El Jurista Cáceres Julca al comentar una sentencia del TC Español dice, “que cuando hablamos del principio de proporcionalidad en suma su aplicación busca el equilibrio entre los derechos fundamentales y la necesidad de persecución penal eficaz a fin de lograr un statu quo evitando que la desproporción suponga un sacrificio excesivo e innecesarios a los derechos fundamentales del imputado. Lo que importa, que no existe derecho fundamental absoluto, sino por el contrario flexible, y, es por ello que se pueden afectar en determinadas circunstancias y casos, la libertad ambulatoria de un imputado, en salvaguarda de la sociedad, o con la finalidad probatoria, o con una finalidad puramente cautelar, es decir mantenerlo a buen recaudo, mientras exista una investigación en giro.

Finalmente, coincido con el jurista CASTILLO CORDOVA, cuando indica “si bien es cierto que el principio de proporcionalidad se fundamenta en la naturaleza de la cláusula de estado de derecho y en el valor justicia, es tal vez tan igual, o más importante que estos, la dignidad humana como base

fundante, en tanto constituye el fin supremo de la sociedad y el Estado, como reza el artículo 1° de la Constitución Política (Castillo Córdova 2008:P.117 y 118). Sin embargo, cuando se van a dictar las prisiones preventivas, también deben valorarse que, a las víctimas de ese injusto penal, también les asisten la dignidad humana, y que, a partir de ella, es obvio que tienen otros derechos que les fue conculcada, por ejemplo: Si “A (de 35 años) empleando violencia con arma de fuego (pistola) y causando lesiones graves (20 días de atención facultativa por 45 días de descanso médico), y se apoderó de mil soles de “B” de (89 años); es evidente que, el hecho narrado se subsumirá en la última parte del artículo 189 del Código Penal, que cuya penalidad es de cadena perpetua; entonces, “A”, afectó a “B” a los siguientes bienes jurídicos: Salud o vida, y, patrimonio; además, sabiendo que la pena a imponerse solo es la de cadena perpetua, no tendría sentido alguno, dictar una comparecencia con restricciones contra “A”, sino únicamente una prisión preventiva; pero existirá la necesidad de sustentar la procedencia de la prisión preventiva, partiendo de los fines de la política criminal del Estado, de la protección a la víctima, y del cumplimiento de la ley penal material, por un lado; y por otro, sustentando sobre la peligrosidad del agente del delito, así como de la gravedad del hecho punible, y que resultará idónea, necesaria y proporcional la prisión preventiva.

2.2.2. El Principio de Proporcionalidad y su Relación con los Derechos Fundamentales de la Persona Humana. -

La teoría de los derechos fundamentales, podemos afirmar que surge en el desarrollo de la humanidad, los mismos que tiene su expresión como consecuencia de la lucha que tuvieron que afrontar las poblaciones para

conquistar derechos que solo ostentaban los que se encontraban en el poder, es decir que los regímenes autoritarios, y dictatoriales y más aún en los periodos esclavista y feudal caracterizados por ser regímenes absolutistas y monárquicos, es entonces que la población va luchar por conquistar derechos y participación en los asuntos públicos, los que significaron muerte, sangre, sudor y lucha, coloquialmente hablando.

En este contexto conforme señala el maestro constitucionalista Carl SCHMITT (1982) que “La historia de los derechos fundamentales comienza propiamente con las declaraciones formuladas por los Estados Americanos en el siglo XVIII, al fundar su independencia respecto de Inglaterra. Aquí, en verdad se indica el comienzo, según frase de RANKE la era democrática y moderna del Estado LiberalBurgués, si bien aquellas declaraciones americanas estaban como “BILL OF RIGHTS” en la línea de la tradición inglesa (...) agrega que, la primera declaración de los derechos del hombre y del ciudadano fue emitida por el Estado de Virginia el 12 de junio de 1776, siguiéndole Pensilvania el 11 de noviembre de 1776 (...) los más importantes derechos fundamentales de esas declaraciones son: Libertad, Propiedad Privada, Seguridad, Derecho de Resistencia y Libertades de conciencia y de religión. Como finalidad que aparece el aseguramiento de estos derechos”. Que más adelante se materializaron en la Constitución Política de los Estados Unidos, creada el 17 de setiembre de 1787 y ratificada el 21 de junio de 1788; que con algunas enmiendas sigue vigente hasta la actualidad; que, en el sistema anglosajón, tal sea vea la Constitución más antigua del mundo; y que contienen derechos

fundamentados en forma expresa, así como en forma implícita, que se fueron reconociendo por las decisiones de los tribunales de justicia.

A partir de esta declaración aparecerán otras declaraciones como una de las más importantes es el formulado como consecuencia de la gesta de la revolución francesa en su declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789 en el que se hace clara referencia a los derechos fundamentales como la libertad, la propiedad, seguridad, entre otros. Luego surgirán otros derechos y tratados que en cuyo caso enarbolarán los derechos fundamentales que son inherentes a la persona humana y que son condición necesaria para su desarrollo y como tal, el respeto al Estado de Derecho, es decir respeto al Estado de Derecho y vigencia de las normas constitucionales que consagran los mismos. Ya en las constituciones modernas o de postrimería, se plasmaron por escritos muchas garantías y derechos de los ciudadanos, así como los principios y garantías del sistema de administración de justicia, como en el caso peruano que se encuentra en el artículo 139; sin embargo, podemos afirmar que no son a número clausus, sino a numerus apertus, que de conformidad con el artículo 3° de la Constitución Política, muchos principios, garantías y derechos se pueden ir reconocimiento, conforme así lo ameritan el estado de las cosas; en base a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a los Informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; a los tribunales de Europa, etc.

Desde entonces, conforme señala Karl LOEWENSTEIN (1976), “Las garantías de los derechos fundamentales pertenecen a la esencia del Estado Democrático Constitucional e infunden una ideología liberal democrática

en las constituciones de los siglos XIX – XX (...). En lo sucesivo, ninguna constitución podía aspirar a una verdadera Constitución si no unía la regulación de la Estructura Gubernamental con el catálogo de libertades clásicas, El Estado Constitucional se identificó con la aceptación de los derechos fundamentales clásicos por los destinatarios y los detentadores del poder. La victoria a nivel mundial culminó en la declaración universal de los derechos del hombre por las Naciones Unidas (1948)”. Y a partir de la post guerra de la segunda guerra mundial, se plasmaron una serie de instrumentos internacionales, de los cuales el Perú es parte, por haberlos aprobado, y que de conformidad con el artículo 55 de la Constitución Política del Estado, forman parte de nuestra legislación interna.

2.2.3. La Libertad como Derecho Fundamental

Este derecho está contenido en nuestro ordenamiento constitucional en el artículo 2º inc.2, apartado 24, de la Constitución Política del Estado y deviene en un derecho fundamental por el cual toda persona está facultada y tiene el derecho de disponer y determinar su accionar y voluntad de manera libre, espontánea de actuar de acuerdo con ella, sin que nadie pueda impedirlo y siempre que no exista una prohibición constitucionalmente legítima. “Garantiza que no se afecte indebidamente la libertad física de las personas, esto es su libertad locomotora, ya sea mediante detenciones, internamientos o condenas arbitrarias”. “La libertad personal no solo es un derecho fundamental reconocido, sino un valor superior del ordenamiento jurídico. Este derecho y los derechos conexos a ella pueden resultar vulnerados mediante la amenaza de violación y/o por la violación efectiva del derecho”. Sin embargo, sabiendo que no todo derecho fundamental es

infinito, es inviolable, o inafectable; que, cuando ese ciudadano con sus derechos fundamentales, afectan derechos fundamentales de otros ciudadanos; entonces el mismo Estado, activará los mecanismos del sistema de justicia, para hacer frente a ese ciudadano infractor de la convivencia; y es allí, donde la política criminal del Estado, se pondrá de manifiesto, así como se activará los sistemas de control social formal; y, por lo tanto, con la potencialidad de afectarse la libertad del que cometió un injusto penal; pero, para ello, deberá fundamentarse en el principio de proporcionalidad.

2.2.4. Principio de Proporcionalidad y los Subprincipios a Considerar al Momento de Aplicar Medidas Cautelares de Naturaleza Personal

Principio de proporcionalidad (en sentido estricto o también denominado la ponderación).

“El principio de proporcionalidad, en sentido amplio, implica que únicamente será constitucionalmente admisible aquella limitación o intervención en los derechos y liberales fundamentales que sea adecuada y necesaria para obtener la finalidad perseguida por el legislador, que deberá en todo caso estar constitucionalmente justificada, y siempre y cuando tales injerencias se encuentran en una razonable relación con la finalidad perseguida”. Entonces, en las medidas de coerción, como son las prisiones preventivas, con mayor rigor, deben sustentarse en el principio de proporcionalidad, justificando la necesidad de dicha medida, así como su idoneidad, y la excepcionalidad de la misma, en relación a la afectación de la libertad ambulatoria de un investigado.

2.2.5. Principio de Necesidad

Según el Tribunal Constitucional:

(...) para que una injerencia en los derechos fundamentales sea necesaria, no debe existir otra medida igualmente efectiva y adecuada para alcanzar el objetivo deseado y que suponga una menor restricción para el derecho fundamental o una menor carga para el titular. Para ello, deben analizarse todas las medidas que el legislador podría haber utilizado y escoger la más benigna para el ejercicio del derecho fundamental, en tanto que la finalidad que sostiene este principio es de la de realizar el mínimo de intervención en el derecho fundamental (Exp. N°0030-2004-AI/TC F.6). Reitero, que también dependerá de la gravedad del hecho, así como de la peligrosidad del agente del delito, en relación a que las otras medidas no serán útiles, o no cumplirán con la finalidad que persigue el proceso penal.

Entonces se colige que este test tiene como finalidad principal verificar la existencia o no de medios alternativos al elegido y, de haberlos, si son menos gravosos que este último. Se trata, como señala Clérigo, citada por el Tribunal Constitucional (Exp. N°0045-2004-PI/TC.F.39), del análisis de una relación medio-medio. Lo que significa que el juicio de necesidad supone un proceso de comparación entre el medio elegido y aquellos que hipotéticamente se hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin constitucional; debiéndose entender que los otros medios disponibles al momento de la elección de la medida también deben ser idóneos. Por tanto, el examen de necesidad del medio o medida supone verificar la presencia de otros medios hipotéticos alternativos idóneos y si son menos gravosos que el elegido.

Al respecto, Fernández Nieto, señala que “la norma será necesaria si no hay otra más suave que tenga igual o mayor eficacia (sea, en su intensidad, extensión o duración). El principio de necesidad se edifica sobre el de idoneidad (...) es decir, presume la existencia de varios medios útiles entre los que es posible optar. Si, por el contrario, no hay más que un instrumento idóneo para la satisfacción de la finalidad perseguida, será por definición necesario puesto que no habrá elección ni contraste posible” (2009:359). Al respecto, cabe precisar que el juicio de necesidad no tiene por objeto seleccionar el medio más eficaz o más idóneo, por ello se trata de una valoración negativa que solo enjuicia si el medio elegido es necesario, para alcanzar el fin concreto trazado, mas no tiene como objeto determinar si la medida en sí misma es o no necesario; el juicio positivo corresponderá al de ponderación. Por tanto, se afirma que subprincipio de necesidad no solamente se acepta el fin de la intervención en un sentido neutro, sino también el concreto grado de efectividad de la medida (Fernández Nieto 2009:359 y 375).

Por tanto, siguiendo la teoría alexiana diremos que, considerando que el principio de necesidad corresponde al orden fáctico, su optimización también lo será de esta naturaleza: fáctica (Alexy 2010:15); es decir en función a los hechos y una vez verificada la vinculación entre ese hecho y el autor o partícipe, se evaluará si existe la necesidad de dictar una prisión preventiva, u otra medida menos gravosa; en el caso de existir otra medida menos gravosa, se preferirá ello; empero, en función a las circunstancias del caso en particular.

2.2.6. Principio de Idoneidad

Según el Tribunal Constitucional “La idoneidad consiste en la relación de casualidad, de medio a fin, entre el medio adoptado, a través de la intervención legislativa, y el fin propuesto por el legislador. Se trata del análisis de una relación medio-fin (Clérico 2000) (...)” (Exp. N°00045-2004-PI/TC.F.38). En efecto ha precisado que:

Este principio implica que toda injerencia en los derechos fundamentales de una persona debe ser adecuada para fomentar un objetivo constitucionalmente legítimo. Por tal motivo supone la legitimidad constitucional del objetivo y la idoneidad de la medida sub examine para su consecución.

En ese sentido, debe examinarse si la medida legislativa es objetivamente adecuada, en tanto que, si no lo es, la consecuencia será la declaración de inconstitucional de la misma. El legislador, al momento de ejercer su función de creación de normas, puede elegir entre varias posibilidades para alcanzar sus objetivos, por lo que corresponde al Tribunal Constitucional analizar sus objetivos, por lo que corresponde al Tribunal Constitucional analizar si los medios elegidos permiten lograr la obtención de dichos objetivos y, en esa medida, si son adecuados de tal manera que faculten una restricción de un derecho fundamental. (Exp. N°0030-2004-AI/TC. F.3).

Como señala Castillo Córdova, “el juicio de idoneidad exige que la agresión del contenido constitucional prima facie de un derecho fundamental debe proseguir una finalidad constitucionalmente válida y debe además ser apta para conseguir esa finalidad. Si la restricción, sacrificio o lesión de un derecho fundamental cumple esta doble exigencia,

deberá ser considerada como una medida que ha superado el juicio de idoneidad” (2010:305). Por ello que, en los casos de los delitos agravados o graves, así como en los de criminalidad organizada, la finalidad de la medida de prisión preventiva, será la de mantener vinculado al imputado con el proceso, así, como prevenir a que no perturbe la actividad probatoria, etc.

Por consiguiente, cuando se habla de idoneidad o adecuación se está haciendo alusión a un tema de utilidad, de eficacia del medio empleado. Se trata pues de que la medida sea capaz de alcanzar materialmente el fin constitucional que persigue.

De modo que el principio se presenta como expresión estrictamente factual y, por consiguiente, su optimización corresponde al ámbito de las posibilidades fácticas (Alexy 2010:15).

2.2.7. Decisiones Judiciales sobre Prisión Preventiva. -

Las decisiones judiciales se entienden como las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional sea de naturaleza unipersonal o de manera colegiada al revisar o hacer un reexamen de una decisión judicial, en el caso particular sobre las medidas cautelares diremos que siendo estas medidas provisionales en el caso de ser personales lo que buscan es garantizar la presencia del imputado a un proceso judicial y que no pueda sustraerse al mismo.

Por tanto, en el presente trabajo se buscará emitir un juicio sobre la base de las decisiones asumidas por los operadores de justicia en base a la

motivación de sus sentencias y la percepción de los abogados que representan a los teóricos en la aplicación del derecho en el ámbito del distrito judicial de Junín.

Asimismo, se pretende entender si las resoluciones de naturaleza cautelar, hoy obligatorio, se ajusta a lo señalado por nuestro texto constitucional y si se respeta lo establecido en nuestra Carta Magna y normas internacionales en materia de derechos humanos de rango constitucional que están expresados en tratados, convenios, y declaraciones universales que jerárquicamente están por encima de toda norma legal, si también se cumple, con lo señalado por nuestra norma suprema la Constitución, si se cumple o no con motivar las resoluciones que son emitidas, es decir, si motivan sus decisiones, analizando los hechos, valorando las pruebas e interpretando adecuadamente el ordenamiento jurídico.

Finalmente, considero que es necesario analizar si los operadores de la justicia tanto los fiscales como los jueces se preocupan de manera escrupulosa en el respeto a las garantías de administración de justicia, dentro de los cuales están la presunción de inocencia, respeto al debido proceso, la aplicación correcta de los principios en materia penal, y luego establecer que con la aplicación y vigencia del nuevo código procesal penal ha mejorado o no la administración de justicia y, por tanto, su utilización se hace en función al proceso a la sociedad, buscando mejoramiento de su imagen, dejando de lado principios fundamentales que orientan su actuación como los principios de imparcialidad, objetividad e independencia.

2.2.8. Decisiones Judiciales y su Relación con las Medidas Cautelares

A continuación, desarrollare, de manera específica, la naturaleza de las medidas cautelares y su finalidad, propósito que orientan su ejecución y, en todo caso, sus características y principios que orientan a ser aplicados en la justicia penal peruana.

A. Modelos de Coerción Personal

Los modelos establecidos en la doctrina procesal penal, señala al respecto que son tres los modelos de coerción personal que se tiene que considerar, los mismos que detallo a continuación:

a) Modelo garantista

Según el maestro ORÉ GUARDIA, denominado también modelo liberal, se basa en la idea de que el ejercicio del poder penal, en cualquiera de sus manifestaciones, deben tener límites. Este Modelo dice evocando a Alberto Binder, que se caracteriza por tomar decisiones de autolimitación y se basa en los principios de legalidad y certidumbre, es decir, en la idea de que el ejercicio de la política criminal debe ser racional y limitado.

En lo que se refiere a la coerción personal podemos indicar que el modelo garantista está garantizado por:

Reconocer la supremacía de la libertad

Propugnar medidas alternativas a la prisión provisional.

Afirmar que esta tiene únicamente fines procesales, que solo el peligro de fuga justifica su adopción, y que la peligrosidad procesal no presume y

Sostener que la potestad persecutoria es limitada.

b. Modelo eficientista

Este modelo de corte autoritario se caracteriza, siguiendo lo señalado por ORE GUARDIA, fundamentalmente por subordinar el valor de la libertad al principio de autoridad, desconociendo la idea de los límites al poder penal. En un modelo autoritario de persecución penal se sustituyen valores consagrados constitucionalmente como derechos fundamentales y se convierte su observancia y cumplimiento a prácticas excepcionales.

Este modelo está caracterizado por:

Una inversión de valores, pues la libertad pasa a ser la excepción y la detención preventiva se convierte en anticipo de pena.

Una instrumentalización de los operadores del derecho, ya que en este modelo los jueces abandonan su tradicional e imperativo debe de garantizar la defensa de los derechos fundamentales y asumen una función persecutoria y parcializada ajena a su función supra partes.

Una preocupante carencia de coherencia intrasistémica, pues resulta altamente probable que un determinado modelo penal de emergencia se dé en el marco de una constitución con una sólida y elocuente declaración de principios, con la obligada referencia de los tratados

internacionales, los mismos que proclaman la libertad como regla y la excepcionalidad de la detención.

Al hacer referencia a la legislación de segundo orden (códigos, leyes, especialidades, etc.) encontramos que ésta modifica y subvierte en la práctica la política criminal principista contenida en la Constitución, con la consiguiente aplicación de la detención como una práctica regular. De modo que no solo encontramos una falta de coherencia intrasistémica en el sistema, penal, sino además una legislación abiertamente inconstitucional.

El desdibujamiento de la potestad persecutoria, pues en un modelo efficientista se faculta la coerción a órganos diferentes, pudiéndose afectar la libertad no solo de los jueces, sino también las posibilidades de afectación por parte de la policía.

El fomento de los juicios paralelos representados por las versiones que ofrecen los medios de comunicación.

La contemporización, con los insistentes discursos mediáticos y sociales de que en el proceso penal se reconoce demasiados derechos incriminando y no a la víctima; y a la sociedad, y que por esta razón se avanza muy poco o fracasa cualquier esfuerzo de lucha contra una creciente criminalidad.

La flexibilización del respeto a la libertad ante las necesidades coyunturales de la inseguridad ciudadana.

c. Modelo preventista radical

Este modelo busca la seguridad a cualquier costo, sobre la base de argumentos que sostienen que la actuación del Estado y del sistema de justicia penal debe estar dirigido, antes que nada, a evitar, cuanto más temprano mejor, la posibilidad siquiera de preparación de un delito. Una manifestación de esta concepción fue lo que se desarrolló en el Perú en la situación de violencia que se vivió, habiendo adoptado sistema de emergencia penal, “la misma que está ligado a conceptos de crisis, de brevedad, de excepcionalidad y tal vez también de imprevisibilidad”.

Y en el plano internacional se puede asociar este modelo a lo sucedido en Norteamérica a raíz de los atentados del 11 de setiembre.

2.2.9. La Prisión Preventiva

La prisión preventiva siendo una institución procesal ha merecido de la atención de diversos tratadistas y doctrinarios, los mismos que preocupados por abordar este tema han considerado que debe tenerse en cuenta que con esta medida se afecta básicamente el derecho fundamental de libertad y de presunción de inocencia por lo que se debe tener mucho cuidado en su aplicación, para lo cual es necesario establecer su idoneidad, necesidad, proporcionalidad, razonabilidad, legalidad y otros aspectos vinculados a los derechos humanos y fundamentales que tiene toda persona. Al respecto podemos citar al Maestro LLOBET RODRIGUEZ (2016), cuando dice “La prisión preventiva consiste en la privación de la libertad ordenada antes de la existencia de una sentencia firme, por el cual el Tribunal competente en contra del imputado, basada en el peligro concreto de que se fugue para

evitar la realización del juicio oral o la ejecución de la eventual sentencia condenatoria o en el peligro que vaya obstaculizar la averiguación de la verdad”.

Entonces podemos afirmar que el propósito de la prisión preventiva es de garantizar el éxito del proceso con la presencia del imputado, no teniendo otro objetivo como el de demostrar si es responsable o no, eso se determinará en el proceso que se le sigue, similar opción es del jurista EMBRIS VASQUEZ Y PASTRANA BERDEJO (2010); cuando nos señala que “La prisión preventiva es una medida de carácter personal, que tiene lugar cuando otras medidas no son suficientes para asegurar los fines del proceso y la eventual ejecución de la pena, consiste en la privación de la libertad de una persona física que ha cometido un hecho delictivo que amerita pena corporal – privativa de libertad, por un tiempo definido y breve, no podrá exceder de dos años, ordenada por un juez competente en proporción a la necesidad de garantizar la comparecencia del imputado en juicio, el desarrollo de la investigación y la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad; se ejecuta ingresando al imputado en un centro preventivo y de readaptación social”.

En esa línea de pensamiento, el maestro procesalista español ASCENCIO MELLADO, en un estudio denominado “La regulación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal del Perú” “Constituye una medida cautelar de carácter personal, cuya finalidad acorde con su naturaleza, es la de garantizar el proceso en sus fines característicos y el cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponerse. No puede asignarse a esta

medida una naturaleza tal que la haga devenir en una medida de seguridad o incluso, en la pena anticipada.

Ni el proceso penal en un instrumento de política criminal, ni puede serlo tampoco cualquier tipo de resolución que en su seno se adopte. El proceso no es otra cosa que un método de determinación de hechos y responsabilidades y para la consecución de este fin ha de permanecer en la más absoluta neutralidad, toda perversión de esta finalidad conduce o puede conducir a determinaciones y aclaraciones no ajustadas a la realidad. Y si el proceso es así, no puede dotarse de una finalidad distinta a una medida decretada en su seno cuya pretensión es asegurar su desarrollo adecuado”. Con el modelo actual, los procesos de investigación en sus distintas fases tienen plazos, así, desde las diligencias preliminares, la investigación preparatoria propiamente dicha, la etapa intermedia, se encuentran sujetos a plazos; que son considerados plazos razonables, como para concluir con la investigación, y es por ello que, en cuanto se refiere a las prisiones preventivas, éstas nos mayores a los plazos de la investigación, se entiende que esto es así, porque se considera la presencia del imputado, hasta que se dicte sentencia condenatoria (o absolutoria, que sería a excepción, si el imputado se encuentra con prisión preventiva).

El jurista procesalista nacional César San Martín Castro, dice “que la prisión preventiva puede definirse como la privación de la libertad mediante encarcelamiento, ordenada por autoridad judicial, de un imputado incurso en diligencias judiciales por delito, antes que se haya dictado fallo condenatorio que contenga pena privativa de libertad, siempre que el mismo no tenga carácter de firme, adoptada de conformidad a los presupuestos

recogidos en ley”. Y dichos presupuestos en nuestra realidad legislativa, se encuentra en el artículo 268 del Código Procesal Penal, complementada por la Casación 626-2013-Moquegua, así como por el Acuerdo Plenario 1-2019; es decir, como medida de coerción personal, es la más gravosa; que solo se dictarán cuando sean necesarias en función a los delitos agravados, y, en ocasiones por la calidad del agente del delito; lo que implica que, será la forma de privar de la libertad ambulatoria en forma temporal, que bien puede convertirse en forma definitiva, cuando se cumpla con dictar una sentencia condenatoria.

Finalmente, resulta pertinente indicar que la prisión preventiva debe sustentarse dentro del contexto de respeto irrestricto a los derechos Humanos que tiene toda persona, en este sentido es pertinente lo señalado por el jurista nacional CACERES JULCA, cuando señala “que son 04 las garantías que protegen al ciudadano en relación con las medidas cautelares, así tenemos:

Los Art. II (derecho fundamental de presunción de inocencia)

IV (Objetividad en las actuaciones del ministerio público)

VI Legalidad y proporcionalidad de las medidas limitativas de derecho) y;

IX (derecho de defensa) los mismos que informan y “delimitan los marcos por los que se desenvuelven las partes procesales para poder solicitar la imposición de medidas coercitivas o para oponerse a ella, a través de un debate dialectico y del cual el juez obtendrá las razones que legitimen su decisión racionalmente”.

Las corrientes que abordan esta temática de prisión preventiva podemos resumirla en lo siguiente:

A. Teoría o corriente sustantivista:

Esta corriente afirma que la prisión preventiva es una sanción penal adelantada, reconoce por tanto el carácter de pena y como tal justifica su imposición en diversos fundamentos. El penalista argentino Zafaroni “identifica estos fundamentos cuando señala que los argumentos sustantivistas apelan a conceptos tales como la satisfacción de la opinión pública, necesidad de intimidar, la urgencia de controlar la alarma social, la disuasión. La ejemplaridad social, y hasta la readaptación”. La prisión preventiva se impone, para esta corriente, como una pena y la presunción de inocencia se sacrifica a las necesidades del orden. El planeamiento es claro y autoritario, sin rodeos ni mayores discusiones. En la guerra contra el crimen es necesario imponer penas antes de la sentencia. Si alguno resulta recibiendo una pena que no le corresponde, el razonamiento es que en toda guerra sufren también los inocentes.

B. Teoría o corriente neosustantivista:

Indica algunas vertientes más prudentes que la corriente sustantivista, señala que la pretensión de la prisión preventiva no es una pena sino una medida de seguridad, para ello extiende el concepto de coacción directa a través de la invención de necesidades.

C. Teoría o corriente procesalista:

Esta corriente trata de establecer una asimilación con las medidas cautelares del proceso civil y con los fines que esta persigue. Kees “conjuga las opiniones doctrinales de los partidarios de la naturaleza cautelar de la prisión preventiva, afirmando que “cuando existen pruebas de la existencia, de un hecho y de la participación del acusado, si fundamentalmente ninguna otra medida permitiera asegurar los fines procesales de resguardar la producción de la prueba y asegurar la aplicación de la ley penal, siempre en forma limitada en el tiempo condicionado a la subsistencia del interés que justifico su adopción y en todo caso, no puede irrogar un padecimiento equivalente de la pena de prisión”.

2.2.10. Presupuestos de la Prisión Preventiva

Los presupuestos para la adopción de una medida cautelar de naturaleza personal están normados en el art. 268 del nuevo código procesal penal peruano.

Art. 268.- presupuestos materiales.

El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la consecuencia de los siguientes presupuestos:

Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.

Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad y,

Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

También será presupuesto material para dictar mandato de detención de prisión preventiva. Sin perjuicio de los presupuestos establecidos en los literales a). y b). del numeral anterior, la existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración de la misma, y sea del caso advertir que podrá utilizar los medios que ella le brinde para facilitar su fuga o la de otros imputados o para obstaculizar la averiguación de la verdad.

2.2.11. Principios de la Prisión Preventiva

PRINCIPIOS:

Los principios generales en palabras de PRIETO SANCHIS, se denominan principios generales a las normas fundadoras, generales e indeterminadas (pero determinables) que están en la base del sistema y dotan de sentido a las normas jurídicas que lo componen, teniendo valor jurídico propio y pueden ser aplicados a casos concretos, por eso tiene valor normativo. En el caso de la Institución Procesal de prisión preventiva que señalan las bases fundamentales en la prisión preventiva e indican la forma de procedimiento son las siguientes:

D. Principio de legalidad. -

La garantía material específica en materia sancionadora, impide que se pueda atribuir la comisión de una falta o delito si esta no está prevista en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si no está determinada en la ley, al principio de legalidad impone tres exigencias concurrentes:

La existencia de una ley (*lex scripta*), que la ley sea anterior al hecho sancionado (*lex previa*) y que la ley suscriba un supuesto de hecho estrictamente determinado (*lex certa*).

Entonces el principio de legalidad penal se configura como un principio, pero también como un “derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos, ya que protege el derecho de no ser sancionado por supuestos no previstos en forma clara e inequívoca en una norma jurídica”.

Debiendo señalar que el principio de proporcionalidad a su vez, tiene como sub elementos a considerar que se deben tener en cuenta de manera escrupulosa, los mismos que son:

- Idoneidad.
- Necesidad.
- Subsidiaria.
- Proporcionalidad en sentido estricto

E. Principio de jurisdiccionalidad. -

Este principio está fundamentado básicamente en que solo quienes están investidos constitucionalmente de emitir mandatos y resoluciones que priven derechos fundamentales son jurídicamente válidas, en el caso específico, esta labor le corresponde al órgano jurisdiccional, que está representado por los jueces, quienes expresan la facultad sancionadora del estado en la eventualidad de la comisión delictiva, los mismos que están amparados en nuestro texto constitucional en su art. 139. Inc. 10 y esto tiene su desarrollo en lo señalado por el nuevo código procesal penal en su art. 254.

F. Principio de provisionalidad. -

Este principio se puede entender conforme señala el profesor MIRANDA ELDER (2014), “que está referido al análisis judicial de la subsistencia de las medidas coercitivas, las cuales solo podrán mantenerse mientras perduren los presupuestos que justificaron su aplicación inicial al imputado. De tal manera, si bien la medida cautelar puede mantenerse hasta el fin del proceso principal, esta anterioridad a dicho fin puede finalizar o variar (de una prisión preventiva a una comparecencia restrictiva o viceversa) si los presupuestos o circunstancias que llevaron al juez a adoptarlas se modifican”.

Así mismo el tribunal Constitucional Peruano nos indica respecto al principio materia de estudio “las medidas coercitivas, además de ser provisional, se encuentran sometidas a la cláusula rebusstantibus (sic.) lo que significa, que su permanencia o modificación, a lo largo del proceso, estará siempre subordinada a la estabilidad o cambio de los presupuestos

que hicieron posible que alterado el estado sustancial de los datos reales sobre los cuales la medida se adoptó, sea factible su variación”.

Principio de excepcionalidad. -

Conforme indica el maestro sanmarquino AMORETTI PACHAS (2008), significa que la “prisión de libertad queda justificada únicamente, como ultima ratio, porque solo puede ser dictada cuando fuere absolutamente indispensable y necesaria en un proceso penal, siempre que no exista otros mecanismos menos radicales, y de ninguna manera pueden convertirse en una regla general ni mucho menos ser obligatoria, debiéndose adoptar únicamente cuando se dé cumplimiento a los fines que lo justifican. Esta medida no puede ser impuesta por el juez de manera mecánica o automática”.

G. Principio de proporcionalidad. -

El principio de proporcionalidad en un sentido amplio, implica que únicamente será constitucionalmente admisible aquella limitación o intervención en los derechos o libertades fundamentales que sea adecuada y necesaria para obtener la finalidad perseguida por el legislador, que será en todo caso estar constitucionalmente justificado y siempre y cuando tales injerencias se encuentran en una razonable relación con la finalidad perseguida”.

El principio de proporcionalidad debe guardar relación con el objetivo que se pretenda alcanzar, por tanto, el Tribunal constitucional es claro y preciso al señalar que “el principio de proporcionalidad constituye un

mecanismo de control sobre la actuación de los poderes públicos cuando estos intervienen los derechos fundamentales, evaluando si una medida estatal determinada es idónea para alcanzar un fin constitucionalmente legítimo, si tal medida es necesaria a no existir otro medio apropiado para conseguir el mismo fin y si existe un balance o equilibrio entre: i) el logro del fin que constitucionalmente se pretende obtener con la medida estatal, y ii) el grado de afectación del derecho fundamental intervenido (prueba de la ponderación o de la proporcionalidad en sentido estricto), pues, lo que busca el principio es establecer un equilibrio entre la medida que impone el estado y el bien jurídico que se trata de privar, al ser consustancial al estado social y democrático de derecho, y conforme a los art. 3 y 43 de la Constitución y estar plasmado expresamente en su art. 200. Último párrafo”

H. Principio de razonabilidad. -

Por este principio podemos entender que el órgano jurisdiccional está obligado a señalar de manera inequívoca, debidamente justificada y motivada, las razones por las cuales ha asumido esta medida de prisión preventiva. Para lo cual deberá valorar los presupuestos de la misma, medios probatorios y fundamentalmente siendo objetivo al analizar los hechos y la normatividad al respecto.

I. Principio de judicialidad. -

Este principio marca los límites de actuación de los poderes públicos, por esta razón, se entiende al encargado de dictar detención, prisión preventiva y otras medidas cautelares es el Poder Judicial, el mismo que

está representado por los jueces. Excepcionalmente se considera que, en el caso de flagrancia, puede hacerlo la policía, la misma que posteriormente pondrá en conocimiento de la autoridad judicial para los fines que el caso amerita.

J. Principio de suficiencia probatoria. -

Este principio se refiere a que la imputación que se realiza al imputado debe estar respaldado de elementos probatorios que vinculen el hecho del cual está siendo materia de incriminación, lo que analizado corroborara si esta medida está respaldada, es decir, la prueba es pertinente cuando el medio se refiera directamente al objetivo del procedimiento.

2.3. MARCO CONCEPTUAL:

En el marco conceptual considero que para un mejor entendimiento es necesario el establecimiento del significado de las palabras e instituciones jurídicas vinculadas al sistema penal y en consecuencia definimos de la siguiente manera:

DERECHOS FUNDAMENTALES. - El concepto de derechos fundamentales comprende “tanto los presupuestos éticos como los componentes jurídicos, significando la relevancia moral de una idea que compromete la dignidad humana y sus objetivos de autonomía moral y también la relevancia jurídica que convierte a los derechos en normas básicas, material del ordenamiento y en instrumento necesario para que el individuo desarrolle en la sociedad todas sus potencialidades. Los derechos fundamentales expresan tanto una moralidad básica como la juricidad básica”.

LIBERTAD PERSONAL. - “La libertad personal comprende una libertad física o ambulatoria, que reconoce a toda persona la facultad de desplazarse libremente, sin otras limitaciones a las impuestas por el medio en que se pretende actuar y las establecidas por las normas constitucionales para preservar otros derechos o valores igualmente relevantes”.

DERECHO PROCESAL PENAL. - “Es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde el inicio hasta el fin entre el estado y los particulares; tienen carácter primordial el estudio de una justa e imparcial administración de justicia. El derecho procesal busca objetivos claramente concernientes al orden público”.

IMPUTACION. -Es la vinculación entre el hecho (el objeto de la norma) y una persona (sujeto de la norma) realizada sobre la base de la norma “...Un concepto operativo de la imputación concreta, sin mayor pretensión teórica, permite definirla como el deber de la carga que tiene el ministerio público de imputar a una persona natural un hecho punible”.

PELIGRO PROCESAL.-El tribunal Constitucional, señala que “la existencia del peligro procesal debe determinarse a partir del análisis de una serie de circunstancias que deben tener antes o durante el desarrollo del proceso y que están ligadas fundamentalmente, con las actitudes y valores morales del procesado, su ocupación, sus bienes, sus vínculos familiares y todo otro factor que permita concluir con alto grado de objetividad, que la libertad del procesado, previa a la eventual responsabilidad, pone en serio riesgo el desenvolvimiento de la labor de investigación y la eficacia del proceso”.

PRISIÓN PREVENTIVA. - La prisión preventiva constituye (...) una seria restricción del derecho humano a la libertad personal, la misma que constituye un valor fundamental para la preservación del estado de derecho, base de la democracia. En la defensa de su derecho subyace la defensa de otros derechos fundamentales, de donde se explican en buena medida, la propia organización constitucional. Por ello la detención provisional solo puede ser concebida como una excepción a la que puede recurrir al estado a través del órgano jurisdiccional para casos excepcionales o de emergencia en beneficio del interés general. Así, en la línea de lo sostenido por la corte interamericana de derechos humanos “(...) Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que aun calificados legales pueden reputarse como incompatibles con el respeto de los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles o faltos de proporcionalidad”.

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD. - “El principio de proporcionalidad, en sentido amplio, implica que únicamente será constitucionalmente admisible aquella limitación o intervención en los derechos y libertades fundamentales que sea adecuada y necesaria para obtener la finalidad perseguida por el legislador, que deberá en todo caso estar constitucionalmente justificada, siempre y en cuando tales injerencias se encuentren en una razonable relación con la finalidad perseguida”.

PRINCIPIO DE NECESIDAD. - Según el Tribunal Constitucional:

(...) para que una injerencia en los derechos fundamentales sea necesaria, no debe existir otra medida igualmente efectiva y adecuada para alcanzar el objetivo deseado y que suponga una menor restricción para alcanzar el objetivo deseado y

que suponga una mejor restricción para el derecho fundamental o una menor carga para el titular. Para ello, deben analizarse todas las medidas que el legislador podría haber utilizado y escoger la más benigna para el ejercicio del derecho fundamental, en tanto que la finalidad que sostiene este principio es la de realizar el mínimo de intervención en el derecho fundamental. (Exp. N°0030-2004-AI/TC F.j.6).

Entonces se colige que este test tiene como finalidad principal verificar la existencia o no de medios alternativos al elegido y, de haberlos, si son menos gravosos que este último. Se trata, como señala Clérigo, citada por el Tribunal Constitucional (Exp. N°0045-2004-PI/TC.F.39), del análisis de una relación medio-medio. Lo que significa que el juicio de necesidad supone un proceso de comparación entre el medio elegido y aquellos que hipotéticamente se hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin constitucional; debiéndose entender que los otros medios disponibles al momento de la elección de la medida también deben ser idóneos. Por tanto, el examen de necesidad del medio o medida supone verificar la presencia de otros medios hipotéticos alternativos idóneos y si son menos gravosos que el elegido.

Al respecto, Fernández Nieto, señala que “la norma será necesaria si no hay otra más suave que tenga igual o mayor eficacia (sea, en su intensidad, extensión o duración). El principio de necesidad se edifica sobre el de idoneidad (...) es decir, presume la existencia de varios medios útiles entre los que es posible optar. Si, por el contrario, no hay más que un instrumento idóneo para la satisfacción de la finalidad perseguida, será por definición necesario puesto que no habrá elección ni contraste posible” (2009:359). Al respecto, cabe precisar que el juicio de necesidad no tiene por objeto seleccionar el medio más eficaz o más idóneo, por ello se trata de una valoración negativa que solo enjuicia si el medio elegido es necesario, para

alcanzar el fin concreto trazado, mas no tiene como objeto determinar si la medida en sí misma es o no necesario; el juicio positivo corresponderá al de ponderación. Por tanto, se afirma que subprincipio de necesidad no solamente se acepta el fin de la intervención en un sentido neutro, sino también el concreto grado de efectividad de la medida (Fernández Nieto 2009:359 y 375).

Por tanto, siguiendo la teoría alexiana diremos que, considerando que el principio de necesidad corresponde al orden fáctico, su optimización también lo será de esta naturaleza: fáctica (Alexy 2010:15).

PRINCIPIO DE IDONEIDAD. -Según el Tribunal Constitucional “la idoneidad consiste en la relación de causalidad, de medio a fin, entre el medio adoptado, a través de la intervención legislativa, y el fin propuesto por el legislador. “Se trata del análisis de una relación medio-fin (Clérico 2000) (...)” (Exp. N° 00045-2004-PI/TC. F.j.38). En efecto ha precisado que:

Este principio implica que toda injerencia en los derechos fundamentales de una persona debe ser adecuada para fomentar un objetivo constitucionalmente legítimo. Por tal motivo, supone la legitimidad constitucional del objetivo y la idoneidad sub examine para su consecución.

En ese sentido, debe examinarse si la medida legislativa es objetivamente adecuada, en tanto que, si no lo es, la consecuencia será la declaración de inconstitucionalidad de la misma. El legislador, al momento de ejercer su función de creación de normas, puede elegir entre varias posibilidades para alcanzar sus objetivos, por lo que corresponde al tribunal constitucional analizar si los medios elegidos permiten lograr la obtención de dichos objetivos y, en esa medida, si son

adecuados de tal manera que faculten una restricción de un derecho fundamental. (Exp. N° 0030-2004-AI/TC.F.j.3).

Como señala Castillo Córdova, “el juicio de idoneidad exige que la agresión del contenido constitucional prima facie de un derecho fundamental debe proseguir una finalidad constitucionalmente válida y debe además ser apta para conseguir esa finalidad. Si la restricción, sacrificio o lesión de un derecho fundamental cumple esta doble exigencia, deberá ser considerada como una medida que ha superado el juicio de idoneidad” (2010:305).

Por consiguiente, cuando se habla de idoneidad o adecuación se está haciendo alusión a un tema de utilidad, de eficacia del medio empleado. Se trata pues de que la medida sea capaz de alcanzar materialmente el fin constitucional que persigue.

De modo que el principio se presenta como expresión estrictamente factual y, por consiguiente, su optimización corresponde al ámbito de las posibilidades fácticas (Alexy 2010:15).

PRINCIPIO DE LEGALIDAD. - Al respecto señala el maestro Ascencio Mellado “Solo mediante la ley y con las condiciones que cada ordenamiento exija, pueden ser limitados los derechos fundamentales; puede la administración, el poder ejecutivo, a través de las normas reglamentarias, autorizar la restricción de estos derechos. A su vez, las leyes que dirijan a este fin y tanto los derechos constitucionalmente declarados son directamente aplicables sin limitación alguna, pues la constitución es la ley suprema y no mero principio programático en este aspecto, han de considerarse leyes límites. Solo son admisibles, pues, aquellas restricciones que la ley expresamente dispone, no otras, debiendo toda limitación estar prevista normativamente de modo expreso y sin incorporar cláusulas abiertas

que autoricen de facto cualquier tipo de restricción legalmente indeterminada, siendo imposible, adicionalmente, cualquier tipo de interpretación restrictiva”.

PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA. - “La presunción de inocencia como garantía procesal se resume en la idea básica de que toda persona acusada de una infracción sancionable es inocente mientras no se pruebe lo contrario. Es aplicable, más allá” del mismo, a “todo acto del poder público, sea administrativo o judicial, mediante el cual se castiga una conducta de las personas definidas en la ley como infractora del ordenamiento jurídico”.

PLAZO RAZONABLE. - “El derecho a ser juzgado en un plazo razonable y eventualmente ser condenado o absuelto resulta ser una garantía legítimamente consagrada, no puede entenderse que no se prevea en nuestro ordenamiento jurídico una sanción para el caso de su incumplimiento”.

PELIGRO PROCESAL. - El peligro procesal, como presupuesto de la prisión preventiva, es la medida que la fundamenta, la legitima, la avala y constituye el requisito más importante de esta; por ende, su valoración debe estar basada en juicios certeros, que no admitan duda a la hora de mencionarlos.

MEDIDAS CAUTELARES. - Las medidas cautelares son instrumentos procesales tendientes a asegurar la eficacia, tanto de la pretensión de sanción “es decir, asegurar la posible imposición de una sanción penal al imputado, a través del aseguramiento de su presencia en el proceso penal), como la pretensión de reparación; (es decir, asegurar el cumplimiento de las consecuencias económicas que se le imponga al imputado, producto de la comisión de un delito”.

MINISTERIO PÚBLICO. - “Es un organismo constitucionalmente autónomo, al servicio de la sociedad y de la administración de justicia, que defiende la legalidad, los intereses públicos, la independencia de los órganos jurisdiccionales, así como la recta administración de justicia, con lo que, a la vez busca fortalecer el estado social y democrático de derecho. Asimismo, en materia penal, tiene el monopolio del ejercicio público de la acción como la conducción de la investigación del delito”.

IMPUTACION. - Es la vinculación entre el hecho y el objeto de la norma) y una persona (sujeto de la norma) realizada sobre la base de la norma “... Un concepto operativo de la imputación concreta, sin mayor pretensión teórica, permite definirla como el deber de la carga que tiene el ministerio público de imputar a una persona natural un hecho punible”.

PRISION PREVENTIVA. - La prisión preventiva constituye (...) una serie restricción del derecho humano a la libertad personal, la misma que constituye un valor fundamental para la preservación del estado de derecho, base de la democracia. En la defensa de su derecho subyace la defensa de otros derechos fundamentales, de donde se explican en buena medida, la propia organización constitucional. Por ello la detención provisional solo puede ser concebida como una excepción a la que puede recurrir al estado a través del órgano jurisdiccional para casos excepcionales o de emergencia en beneficio del interés general. Así, en la línea de lo sostenido por la corte interamericana de derechos humanos “(...) Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que aun calificados legales pueden reputarse como incompatibles con el respeto de los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles o faltos de proporcionalidad”.

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD. - “El principio de proporcionalidad, en sentido amplio, implica que únicamente será constitucionalmente admisible aquella limitación o intervención en los derechos y liberales fundamentales que sea adecuada y necesaria para obtener la finalidad perseguida por el legislador, que deberá en todo caso estar constitucionalmente justificada, y siempre y cuando tales injerencias se encuentran en una razonable relación con la finalidad perseguida”.

PLAZO RAZONABLE. - “El derecho a ser juzgado en un plazo razonable y eventualmente ser condenado o absuelto resulta ser una garantía legítimamente consagrada, no puede entenderse que no se prevea en nuestro ordenamiento jurídico una sanción para el caso de su incumplimiento”.

2.4. MARCO HISTORICO

Para abordar el presente trabajo investigativo resulta fundamental circunscribirnos al desarrollo de esta institución jurídica, en un contexto integral, ya que el mismo está vinculado a los derechos fundamentales y humanos que tiene la persona, como es la libertad personal y otros derechos conexos, es decir, entendiéndose que la persona se desarrolla dentro del seno de la sociedad y está en inter relación con los demás integrantes de la sociedad para que tengan una adecuada convivencia y relación tiene que ser a partir del respeto del ordenamiento jurídico establecido y el quebrantamiento originaria la comisión de ilícitos penales o faltas, lo cual generaría que exista como consecuencia una sanción penal o medida de seguridad, sin embargo, antes de determinar la responsabilidad del imputado este debe estar sujeto a un proceso penal, lo cual significa el respeto al debido proceso, que considera la aplicación de principios y medidas cautelares que son empleados por los operadores de justicia para consolidar el propósito que persigue que es una

correcta decisión judicial y aplicar las sanciones o absoluciones que el caso ameritaría.

Esta forma de actuación llega como consecuencia del establecimiento del estado, porque hasta antes reinaba la ley del más fuerte o la del talión que en muchos casos se sustentaba en apetitos de venganza por lo que considero que es importante hacer el señalamiento de la evolución de los derechos a lo largo de la historia. Las mismas que han atravesado una serie de transformaciones sociales, dependiendo del tipo de época y periodo histórico que les ha tocado vivir, así tenemos los periodos:

Esclavista. - caracterizado por la existencia marcada de los esclavistas y los esclavos, en cuyo caso los que ejercían el poder basaban su dominio absoluto en la que consideraban al esclavo como cosa u objeto y que era sujeto a venta como mercancía, este periodo en la forma de administración de justicia se basó en que solo los de la clase dominante podían ejercer y tener derecho a ello.

Feudal. - caracterizado por el dominio de los feudales, se basaba en el dominio que ejercían estos por la posición y la propiedad que tenían sobre la tierra y en el que el siervo (pueblo) si bien ya no era objeto si dependía de los señores feudales. Su administración de justicia estaba caracterizada por un sistema de naturaleza inquisitiva, en el que era juez quien, sobre la base de un proceso secreto, escrito y formal, decidía y solucionaba los problemas.

Capitalista. - en esta etapa se puede señalar que en cuanto a la administración de justicia convivieron los dos sistemas: el Inquisitivo, caracterizado por su aspecto formal y escritural; y el Acusatorio, por ser una forma administración de justicia más garantista y de respeto de los derechos humanos.

2.5. MARCO FORMAL O LEGAL

El marco legal en la presente investigación está referido a las leyes y otros reglamentos donde se fundamenta la investigación, para efectos de la presente señalaremos como las más importantes sobre el tema en mención.

Derechos fundamentales, artículo II, capítulo de los derechos fundamentales de las personas que regulan la libertad que tienen los ciudadanos para desarrollarse libremente.

Artículo 200 de la Constitución Política del estado, último párrafo. Que regula que las decisiones que emitan las autoridades jurisdiccionales deben guardar relación con el daño ocasionado.

Artículo 268 y siguientes de nuevo código procesal penal. Que regula los requisitos y lineamientos fundamentales que se deben observar en la aplicación de la medida cautelar de coerción personal.

CAPITULO III

III. HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. HIPÓTESIS

3.1.1. Hipótesis general

La aplicación del principio de proporcionalidad es aplicada deficientemente en las decisiones judiciales sobre prisión preventiva en el distrito judicial de Junín 2016.

3.1.2. Hipótesis específicas

La aplicación del subprincipio de idoneidad es aplicada deficientemente en las decisiones judiciales que emite al aplicar prisión preventiva en el Distrito judicial de Junín – 2016

La aplicación del subprincipio de necesidad se aplica deficientemente en las decisiones judiciales que emite al aplicar la prisión preventiva en el Distrito judicial de Junín- 2016.

La aplicación del subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto aplica deficientemente en las decisiones judiciales que emite al aplicar la prisión preventiva en el Distrito judicial de Junin-2016.

3.2. VARIABLES

3.2.1. Identificación de variables

- a) Variable independiente: Principio de proporcionalidad
- b) Variable dependiente: Decisiones judiciales sobre prisión preventiva.
- c) Definición conceptual de variables

3.2.2. Variable independiente:

Principio de proporcionalidad. - el maestro Ore Guardia indica que el principio de proporcionalidad “Funciona como el presupuesto clave en la regulación de la prisión provisional de un Estado de Derecho y tiene la función de conseguir una solución del conflicto entre el Derecho y tiene la función de conseguir una solución del conflicto entre el derecho a la libertad y el derecho a la seguridad del individuo, garantizada por las necesidades ineludibles de una persecución penal eficaz”

3.2.3. Variable dependiente

Decisiones judiciales sobre prisión preventiva. - Podemos entender por decisiones judiciales, al conjunto de resoluciones que son emitidas por el órgano jurisdiccional en materia penal, cuando se resuelve una controversia penal o procesal penal.

En el caso que me lleva la presente investigación, las decisiones judiciales son las resoluciones que sobre las medidas cautelares de coerción personal emite el juez frente al requerimiento que es solicitados por el Ministerio Público en su condición de titular de la acción penal y defensor de la sociedad.

Estas decisiones judiciales cuando se resuelven sobre la prisión preventiva deben estar sujetas a los requisitos que para el efecto se señala en el Artículo 268 del Nuevo Código Procesal Penal, que indica:

Las altas probabilidades que vinculen a la gente con el hecho delictivo.

Que las penas superen los 4 años.

Que exista peligro procesal, que expresa en el peligro de fuga o el peligro de obstaculización (...).

Esta medida de prisión preventiva debido a que se constituye la excepción de la excepción en un proceso penal, debe ser merituada de la forma más objetiva para lo cual los magistrados tendrán que valorar los hechos, las pruebas y la legalidad de la medida, debiendo tener siempre el criterio de proporcionalidad que no es sino la ponderación de sus decisiones al resolver el requerimiento fiscal.

3.3. PROCESO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES

CUADRO N° 1

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

| VARIABLES | DEFINICION OPERACIONAL | DIMENSIONES | INDICADORES | INSTRUMENTOS |
|---|---|--|--|--------------|
| Principio de Proporcionalidad | El principio de proporcionalidad se expresa a través de los puntajes obtenidos en la encuesta construido por el investigados | X1= Idoneidad | Derechos fundamentales Finalidad constitucional Supera el principio de idoneidad | Encuesta |
| | | X2= Necesidad | Los Medios alternativos son menos gravosos Se compara el medio elegido Hay otros medios también idóneos. Es la más eficaz | |
| | | X3= Proporcionalidad en sentido estricto | Derechos fundamentales para que ostente legitimidad. Optimización de las posibilidades jurídicas. Razones en pugna, intereses o bienes en conflicto. En caso de definir el grado de la no satisfacción, se tiene bien claro el por qué se tomó la decisión. | |
| Decisiones judiciales sobre prisión preventiva. | Las decisiones judiciales sobre prisión preventiva se expresan a través de los puntajes obtenidos en el cuestionario construido por el investigador | Modelos de coerción personal | Eficiencia Modelo garantista Modelo eficientista Modelo preventista radical | Cuestionario |

CAPITULO IV

IV. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1.1. Método General

En el presente trabajo de investigación se aplicó el método científico, desarrollando los pasos siguientes: la observación de la realidad que permitió la identificación del problema, se dio respuesta adelantada mediante hipótesis y se contrastó las hipótesis para llegar a la abstracción, generalización de los resultados, las conclusiones y finalmente las recomendaciones.

Asimismo, en opinión de Gomero Camones y Moreno Magaña(1997) indica que “el método es el vehículo y la hipótesis el motor que me conduce al descubrimiento de la verdad, y el investigador, el conductor de dicho vehículo que articula técnicamente instrumentos materiales y teóricos para lograr los objetivos propuestos”.

4.1.2. Métodos Específicos

K. Método comparativo

Se utilizó para comparar como se realiza la aplicación del principio de proporcionalidad en las decisiones judiciales sobre prisión preventiva.

L. Método análisis síntesis

Este se utilizó al hacer un estudio de las causas y elementos del mismo que me permitió comprender la naturaleza del fenómeno jurídico en relación a la aplicación del principio de proporcionalidad en las decisiones judiciales sobre prisión preventiva.

El método de análisis se “entiende como la operación intelectual que consiste en considerar por separado las partes de un todo. Las nociones de parte y todo son correlativas, el todo supone las partes y las partes suponen el todo (...) Y la síntesis desde el punto de vista adoptado, no es propiamente un método, sino de mera instancia de conocimiento, se limita a ser una inspección de conjunto del objeto sometido antes al análisis, en el cual se tiene en cuenta las claridades allegadas analíticamente”.

4.1.3. Métodos particulares de investigación

Que me sirvió para realizar una interpretación de las normas que regulan la institución de la aplicación del principio de proporcionalidad en las decisiones judiciales sobre prisión preventiva.

M. Método exegético

Que me permitió conocer el sentido de las normas jurídicas y el sentido que quiso darle el Legislador lingüístico, originario.

N. Método Sistemático

Que me permitió una interpretación de las normas que regulan el proceso electoral de nuestro país, teniendo concordancia con todo el conjunto de normas estructuradas, desde la Constitución Política del Estado hasta el Derecho Penal. (Kelsen)

4.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

4.2.1. Tipo de investigación

El presente estudio pertenece al tipo de investigación jurídica pura o básica, porque tiene como objeto de estudio el principio de proporcionalidad y las decisiones judiciales sobre prisión preventiva que comprende el derecho penal. “La investigación jurídica también se divide en investigación aplicada, este tipo de investigación, en cambio tiene un fin práctico, utilitario como es el de resolver los problemas en la administración de justicia o mejorar el sistema judicial, a fin de optimizar la protección de los bienes jurídicos y mejorar la relación entre los miembros de una sociedad, alcanzando la justicia, la armonía y la paz social”.

El presente trabajo de investigación según su finalidad pertenece a la investigación aplicada, porque trata de explicar y encontrar una correlación entre las variables de estudio que son el principio de proporcionalidad y las decisiones judiciales, es decir, describe de qué manera la aplicación de los principios de idoneidad, de necesidad y de proporcionalidad es valorada por

el juez en las decisiones judiciales que emite al aplicar la prisión preventiva en el distrito judicial de Junín 2016.

El tipo de investigación aplicada es aquella que se centra en un campo de práctica habitual y se preocupa por el desarrollo y la aplicación del conocimiento obtenido en la investigación sobre dicha práctica. La investigación aplicada comprueba la utilización de las teorías científicas y determina las relaciones empíricas y analíticas dentro de un campo determinado.

Tiene como finalidad primordial la resolución de problemas.

4.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

La investigación realizada pertenece al Nivel de Investigación Descriptivo, ya que se hicieron un análisis de las decisiones que tomas los jueces al aplicar la prisión preventiva. Para un mejor entendimiento se describió el principio de proporcionalidad, la prisión preventiva y las decisiones judiciales y así establecer si los operadores de justicia tienen en consideración al decidir y aplicar la prisión preventiva.

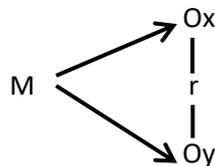
4.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Según la formulación del problema y los objetivos del presente trabajo de investigación se aplicó el diseño descriptivo correlacional, por cuanto nuestro propósito de explicar de qué manera la aplicación del principio de proporcionalidad es valorada por el juez en las decisiones judiciales que emite, al aplicar prisión preventiva en el distrito judiciales de Junín en 2016.

Según Sánchez Carlessi H. y Reyes Meza C. “en este diseño el investigador busca y recoge información con respecto a una situación previamente determinada (objeto de estudio), no presentándose la administración o control de un tratamiento (...).

Es de corte transversal porque se medirá el comportamiento de las variables mediante la encuesta en una sola oportunidad.

El esquema de la investigación descriptivo correlacional es el siguiente:



Dónde:

M= Muestra conformada por 200 abogados y jueces.

Ox = Observación de la variable X: Principio de Proporcionalidad.

Oy = Observación de la variable Y : Decisiones judiciales sobre prisión preventiva.

r = Relación de las variables.

4.5. POBLACION Y MUESTRA

4.5.1. Población

Estuvo constituida por tres mil abogados colegidos delo distrito judicial de Junín y que litigan con casos penales.

4.5.2. Muestra

Estuvo representada por 200 abogados y 20 jueces del distrito judicial de Junín.

La muestra es una parte o fragmento representativo de la población, cuyas características esenciales son las de ser objetivas y reflejo fiel de ella, de tal manera que los resultados obtenidos en la muestra pueden generalizarse a todos los elementos que conforman dicha población”.

La estructura de la muestra fue como sigue:

CUADRO N° 2

MUESTRAS DE ABOGADOS Y JUECES DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN

| N° | JURISDICCIÓN | MUESTRA | CANTIDAD DE SUJETOS |
|---------------------|----------------------------|----------|---------------------|
| 1. | Distrito Judicial de Junín | Abogados | 200 |
| 2. | Distrito Judicial de Junín | Jueces | 20 |
| TOTAL DE LA MUESTRA | | | 220 |

Fuente: Construido por el investigador

4.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

4.6.1. Técnicas de recolección de datos

En el presente estudio la técnica que se utilizó para la recolección de datos fue la encuesta y la técnica de fichaje que permitió recoger información para consolidar las bases teóricas, para ello se utilizó como instrumentos fichas: textuales, de comentario, mixtas, bibliográficas, de resumen y hemerográficas.

4.6.2. Instrumentos de recolección de datos

Los instrumentos fueron la encuesta y el cuestionario que se aplicó a la muestra. La encuesta fue construida de acuerdo a los indicadores de la operacionalización de la variable, este estuvo constituido por tres indicadores y doce preguntas.

El cuestionario se constituyó de acuerdo a la operacionalización de la variable el cual consta de 10 preguntas; con estos instrumentos se recolecto datos sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en las decisiones judiciales en el caso de prisión preventiva.

Estos instrumentos fueron validados por juicio de expertos, asimismo se determinó la confiabilidad a través de la técnica del Test-Retest que consistió en aplicar el instrumento a una muestra de sujetos en dos momentos temporales distintos y se realizó la correlación con el Alfa de Cronbach que resulto cercana a una, por lo que se le considero confiable.

Técnicas de Procesamiento y análisis de datos

En el presente trabajo de investigación las respuestas de los instrumentos aplicados a la muestra en estudio se sometieron a tres operaciones: recolección de datos, procesamiento de la información.

Para el análisis se aplicó la técnica de la estadística para descifrar lo que revelan en los datos recolectados.

Para el procesamiento y análisis de datos se realizó los siguientes procedimientos:

- Selección de la muestra por accesibilidad
- Diseño de los instrumentos de evaluación
- Validación de los instrumentos
- Aplicación del instrumento para recabar información
- Tabular los datos en una sábana de información
- Procesar los datos mediante el paquete estadístico SPSS V22.
- Interpretación de los datos.
- Discusión de los datos con los antecedentes, con los objetos con las hipótesis planteadas en el estudio.

CAPITULO V

V. PRESENTACION DE LOS RESULTADOS

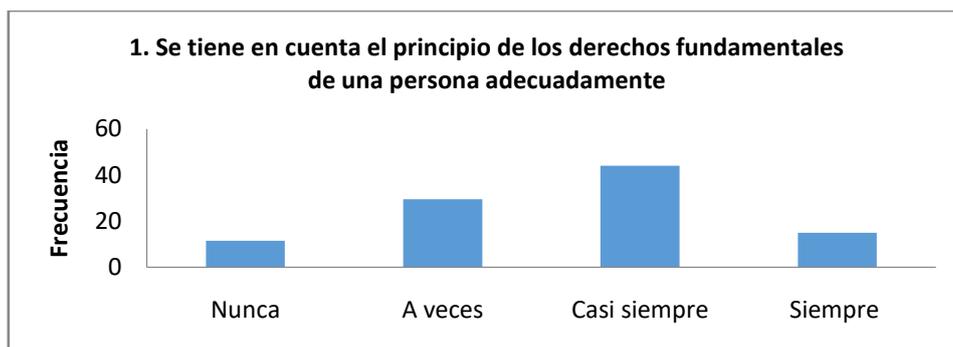
5.1. PRIMERA HIPOTESIS ESPECÍFICA:

TABLA 1 Análisis descriptivo del ítem 01. Se tiene en cuenta el principio de los derechos fundamentales de una persona adecuadamente.

Se tiene en cuenta el principio de los derechos fundamentales de una persona adecuadamente.

| 1 | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje Valido | Porcentaje Acumulado |
|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Nunca | 23 | 11.5 | 11.5 | 11.5 |
| A veces | 59 | 29.5 | 29.5 | 41.0 |
| Casi siempre | 88 | 44.0 | 44.0 | 85.0 |
| Siempre | 30 | 15.0 | 15.0 | 100.0 |
| TOTAL | 200 | 100.0 | 100.0 | |

GRÁFICO 01 Análisis descriptivo del ítem 01. Se tiene en cuenta el principio de los derechos fundamentales de una persona adecuadamente.



Interpretación

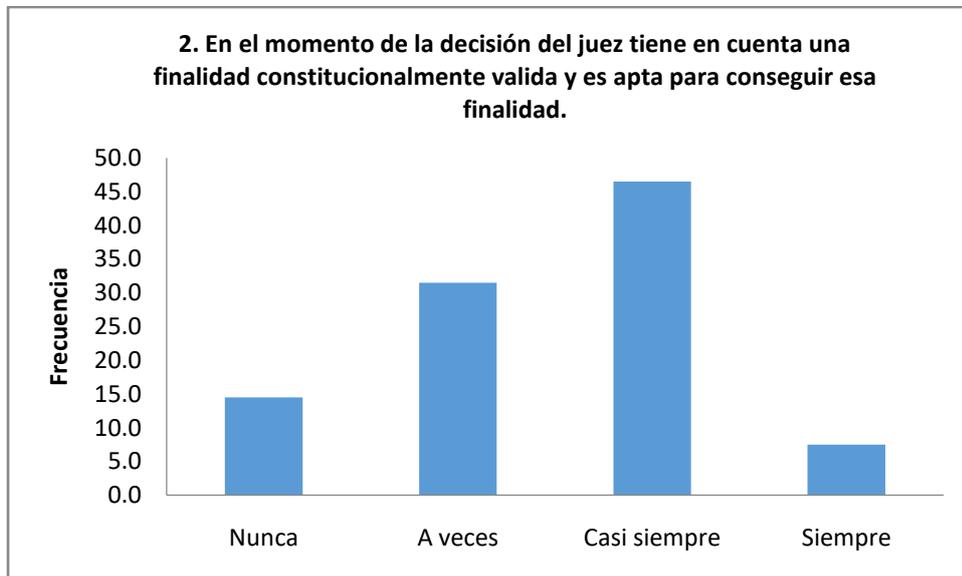
Después de aplicar el instrumento de aplicación del principio de proporcionalidad en las decisiones judiciales sobre prisión preventiva en Junín -2016, claramente se observa que el 44% de los mismo contestaron que casi siempre se tiene en cuenta el principio de los derechos fundamentales de una persona adecuadamente, mientras que un 29% contestó que solo en algunas oportunidades se tiene en cuenta el principio de los derecho fundamentales de una persona adecuadamente, mientras que el resto contestó lo contrario.

TABLA 02.- Análisis descriptivo del ítem 02: En el momento de la decisión del juez tiene en cuenta una finalidad constitucionalmente valida y es apta para conseguir esa finalidad.

En el momento de la decisión del juez tiene en cuenta una finalidad constitucionalmente valida y es apta para conseguir esa finalidad.

| 2 | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje Valido | Porcentaje Acumulado |
|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Nunca | 29 | 14.5 | 14.5 | 14.5 |
| A veces | 63 | 31.5 | 31.5 | 46.0 |
| Casi siempre | 93 | 46.5 | 46.5 | 92.5 |
| Siempre | 15 | 7.5 | 7.5 | 100.0 |
| TOTAL | 200 | 100.0 | 100.0 | |

GRÁFICO 02.- Análisis descriptivo del ítem 02: En el momento de la decisión del juez tiene en cuenta una finalidad constitucionalmente valida y es apta para conseguir esa finalidad.



Interpretación

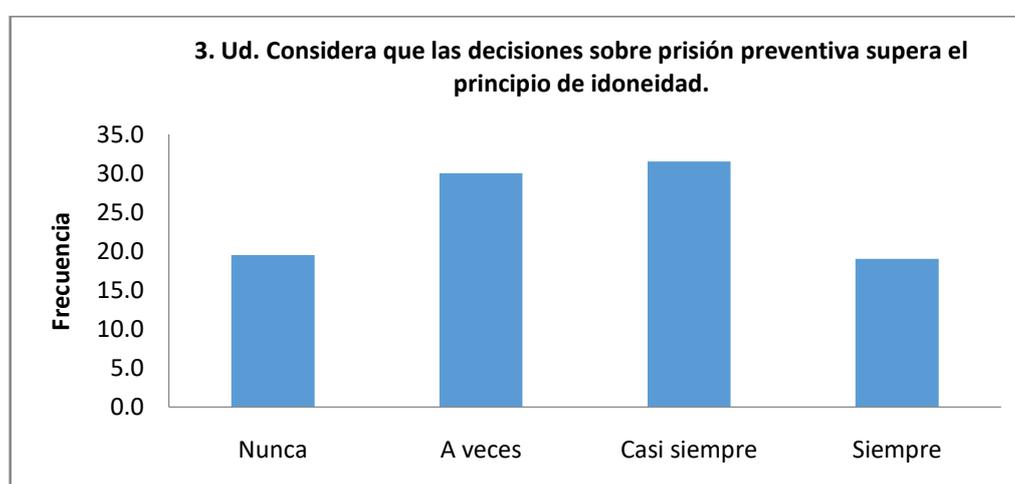
Después de aplicar el instrumento de aplicación del principio de proporcionalidad en las decisiones judiciales sobre prisión preventiva en Junín – 2016, claramente se observa que el 46.5% de los mismos contestaron que casi siempre, en el momento de la decisión el juez se tiene en cuenta una finalidad constitucionalmente valida y es apta para conseguir esa finalidad mientras que un 31.5% contestó que solo en algunas oportunidades en el momento de la decisión el juez se tiene en cuenta una finalidad constitucionalmente valida y es apta para conseguir esa finalidad, entre tanto el resto contestó lo contrario.

TABLA 03.- Análisis descriptivo del ítem 03: Ud. Considera que las decisiones sobre prisión preventiva supera el principio de idoneidad.

Ud. Considera que las decisiones sobre prisión preventiva supera el principio de idoneidad.

| 3 | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje Valido | Porcentaje Acumulado |
|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Nunca | 29 | 14.5 | 14.5 | 14.5 |
| A veces | 63 | 31.5 | 31.5 | 46.0 |
| Casi siempre | 93 | 46.5 | 46.5 | 92.5 |
| Siempre | 15 | 7.5 | 7.5 | 100.0 |
| TOTAL | 200 | 100.0 | 100.0 | |

GRÁFICO 03.- Análisis descriptivo del ítem 03: Ud. Considera que las decisiones sobre prisión preventiva supera el principio de idoneidad.



Interpretación

Después del aplicar el instrumento de aplicación del principio de proporcionalidad en las decisiones judiciales sobre prisión preventiva en Junín- 2016, claramente se observa que el 31.5% de los mismo contestaron que casi siempre, las decisiones sobre prisión preventiva supera el principio de idoneidad, mientras que un 30% contesto que solo en algunas oportunidades las decisiones sobre prisión preventiva supera el principio de idoneidad, entre tanto el resto contesto lo contrario.

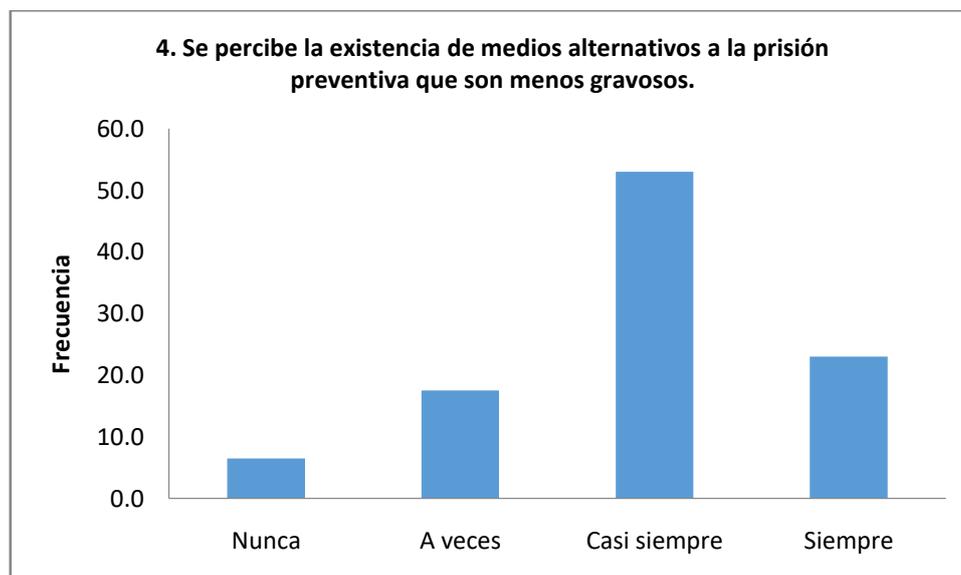
SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

TABLA 04.- Análisis descriptivo del ítem 04: Se percibe la existencia de medios alternativos a la prisión preventiva que son menos gravosos.

Se percibe la existencia de medios alternativos a la prisión preventiva que son menos gravosos.

| 4 | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje Válido | Porcentaje Acumulado |
|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Nunca | 13 | 6.5 | 6.5 | 6.5 |
| A veces | 35 | 17.5 | 17.5 | 24.0 |
| Casi siempre | 106 | 53.0 | 53.0 | 77.0 |
| Siempre | 46 | 23.0 | 23.0 | 100.0 |
| TOTAL | 200 | 100.0 | 100.0 | |

GRÁFICO 04.- análisis descriptivo del ítem 04: Se percibe la existencia de medios alternativos a la prisión preventiva que son menos gravosos.



Interpretación

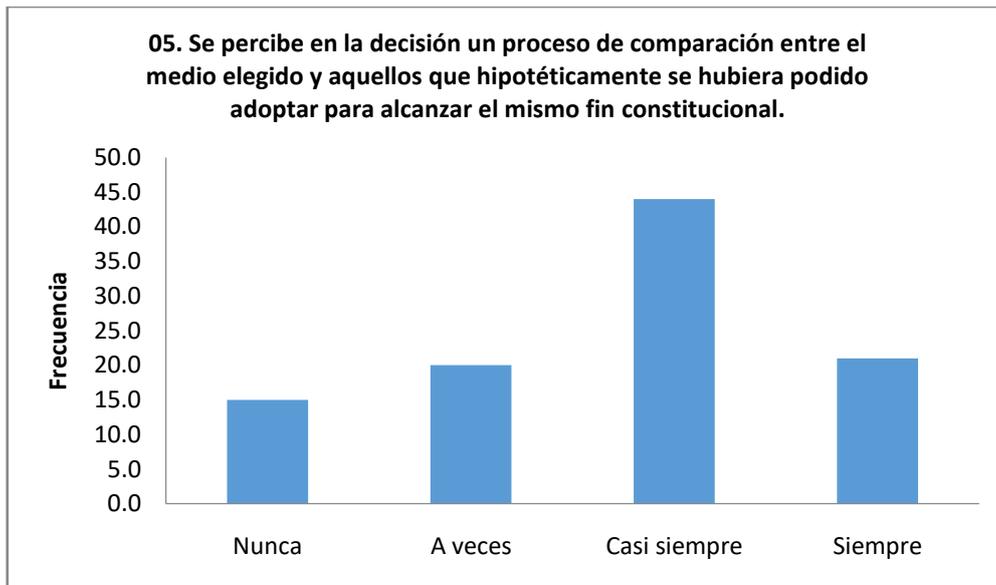
Después de aplicar el instrumento de aplicación del principio de proporcionalidad en las decisiones judiciales sobre prisión preventiva en Junín – 2016, claramente se observa que el 53% de los mismo contestaron que casi siempre, se percibe la existencia de los medios alternativos a la prisión preventiva que son menos gravosos, mientras que un 23% contesto que siempre se percibe la existencia de medio alternativos a la prisión preventiva que son menos gravosos, entre tanto el resto contesto lo contrario.

TABLA 05.- Análisis descriptivo del ítem 05: Se percibe en la decisión un proceso de comparación entre el medio elegido y aquellos que hipotéticamente se hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin constitucional.

05. Se percibe en la decisión un proceso de comparación entre el medio elegido y aquellos que hipotéticamente se hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin constitucional.

| 5 | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje Válido | Porcentaje Acumulado |
|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Nunca | 30 | 15.0 | 15.0 | 15.0 |
| A veces | 40 | 20.0 | 20.0 | 35.0 |
| Casi siempre | 88 | 44.0 | 44.0 | 79.0 |
| Siempre | 42 | 21.0 | 21.0 | 100.0 |
| TOTAL | 200 | 100.0 | 100.0 | |

GRÁFICO 05.- Análisis descriptivo del ítem 05: Se percibe en la decisión un proceso de comparación entre el medio elegido y aquellos que hipotéticamente se hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin constitucional.



Interpretación

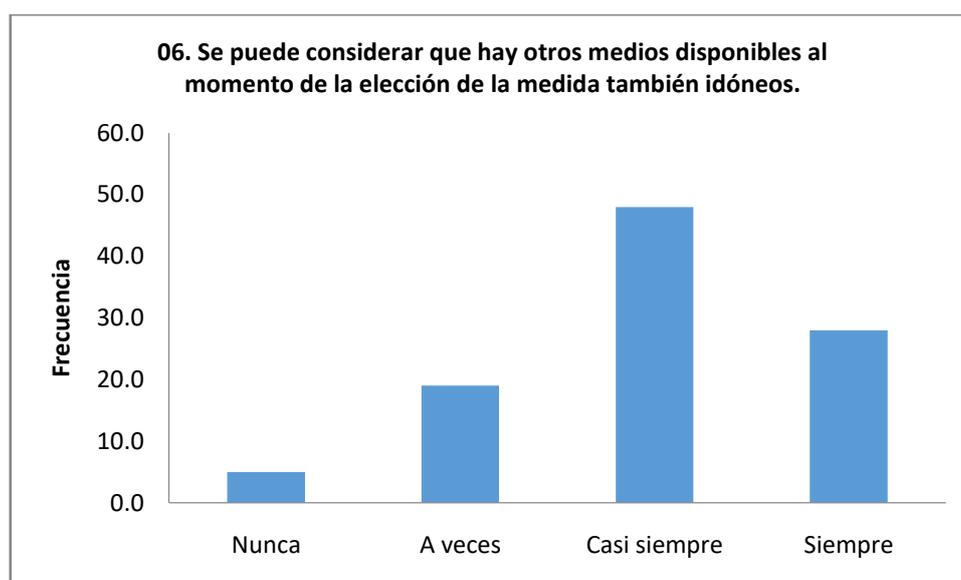
Después de aplicar el instrumento de aplicación del principio de proporcionalidad en las decisiones judiciales sobre prisión preventiva en Junín – 2016, claramente se observa que el 44% de los mismos contestaron que casi siempre, se percibe en la decisión un proceso de comparación entre el medio elegido y aquellos que hipotéticamente se hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin constitucional, mientras que un 21% contestó que siempre se percibe en la decisión un proceso de comparación entre el medio elegido y aquellos que hipotéticamente se hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin constitucional, entre tanto el resto contestó lo contrario.

TABLA 06.- Análisis descriptivo del ítem 06: Se puede considerar que hay otros medios disponibles al momento de la elección de la medida también idóneos.

| 6 | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje Válido | Porcentaje Acumulado |
|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Nunca | 10 | 5.0 | 5.0 | 5.0 |
| A veces | 38 | 19.0 | 19.0 | 24.0 |
| Casi siempre | 96 | 48.0 | 48.0 | 72.0 |
| Siempre | 56 | 28.0 | 28.0 | 100.0 |
| TOTAL | 200 | 100.0 | 100.0 | |

06. Se puede considerar que hay otros medios disponibles al momento de la elección de la medida también idóneos.

GRÁFICO 06.- Análisis descriptivo del ítem 06: Se puede considerar que hay otros medios disponibles al momento de la elección de la medida también idóneos.



Interpretación

Después de aplicar el instrumento de aplicación del principio de proporcionalidad en las decisiones judiciales sobre prisión preventiva en Junin-2016, claramente se observa que el 48% de los mismos contestaron que casi siempre, se puede considerar que hay otros medios disponibles al momento de la elección de la medida también idóneos, mientras que una 28%

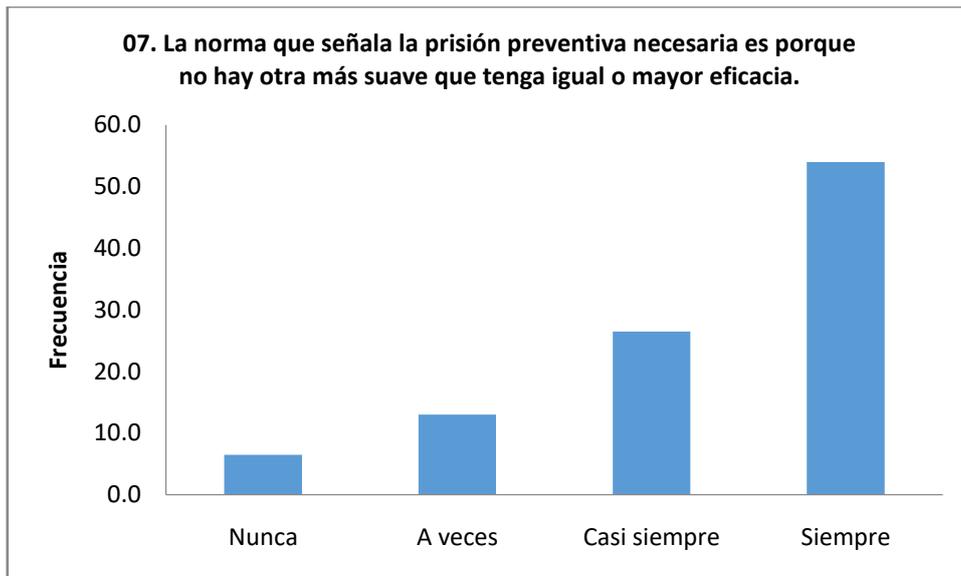
contesto que siempre se puede considerar que hay otros medios disponibles al momento de la elección de la medida también idóneos, entre tanto el resto contesto lo contrario.

TABLA 07.- Análisis descriptivo del ítem 07: La norma que señala la prisión preventiva necesaria es porque no hay otra más suave que tenga igual o mayor eficacia.

07. La norma que señala la prisión preventiva necesaria es porque no hay otra más suave que tenga igual o mayor eficacia.

| 7 | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje Válido | Porcentaje Acumulado |
|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Nunca | 13 | 6.5 | 6.5 | 6.5 |
| A veces | 26 | 13.0 | 13.0 | 19.5 |
| Casi siempre | 53 | 26.5 | 26.5 | 46.0 |
| Siempre | 108 | 54.0 | 54.0 | 100.0 |

GRÁFICO 07.- Análisis descriptivo del ítem 07: La norma que señala la prisión preventiva necesaria es porque no hay otra más suave que tenga igual o mayor eficacia.



Interpretación

Después de aplicar el instrumento de aplicación del principio de proporcionalidad en las decisiones judiciales sobre prisión preventiva en Junín- 2016, claramente se observa que el 54% de los mismos contestaron que siempre, la norma que señala la prisión preventiva necesaria es porque no hay otra más suave que tenga igual o mayor eficacia, mientras que un 26.5% contestó que casi siempre la norma que señala la prisión preventiva necesaria es porque no hay otra más suave que tenga igual o mayor eficacia, entre tanto el resto contestó lo contrario.

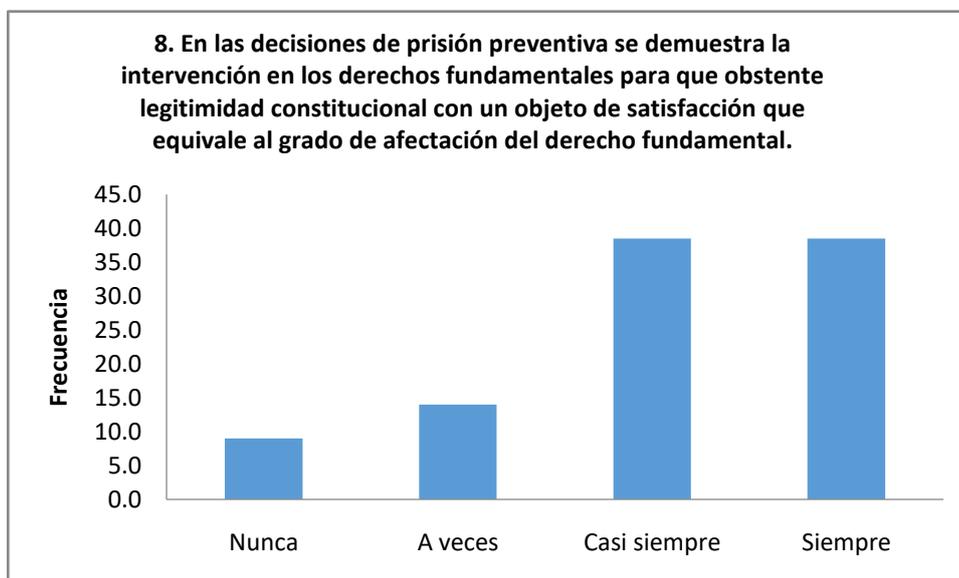
TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

TABLA 08.- Análisis descriptivo del ítem 08: En las decisiones de prisión preventiva se demuestra la intervención en los derechos fundamentales para que obste legitimidad constitucional con un objeto de satisfacción que equivale al grado de afectación del derecho fundamental.

8. En las decisiones de prisión preventiva se demuestra la intervención en los derechos fundamentales para que obste legitimidad constitucional con un objeto de satisfacción que equivale al grado de afectación del derecho fundamental.

| 8 | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje Válido | Porcentaje Acumulado |
|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Nunca | 18 | 9.0 | 9.0 | 9.0 |
| A veces | 28 | 14.0 | 14.0 | 23.0 |
| Casi siempre | 77 | 38.5 | 38.5 | 61.5 |
| Siempre | 77 | 38.5 | 38.5 | 100.0 |
| TOTAL | 200 | 100.0 | 100.0 | |

GRÁFICO 08.- Análisis descriptivo del ítem 08: En las decisiones de prisión preventiva se demuestrala intervención en los derechos fundamentales para que obste legitimidad constitucional con un objeto de satisfacción que equivale al grado de afectación del derecho fundamental



Interpretación

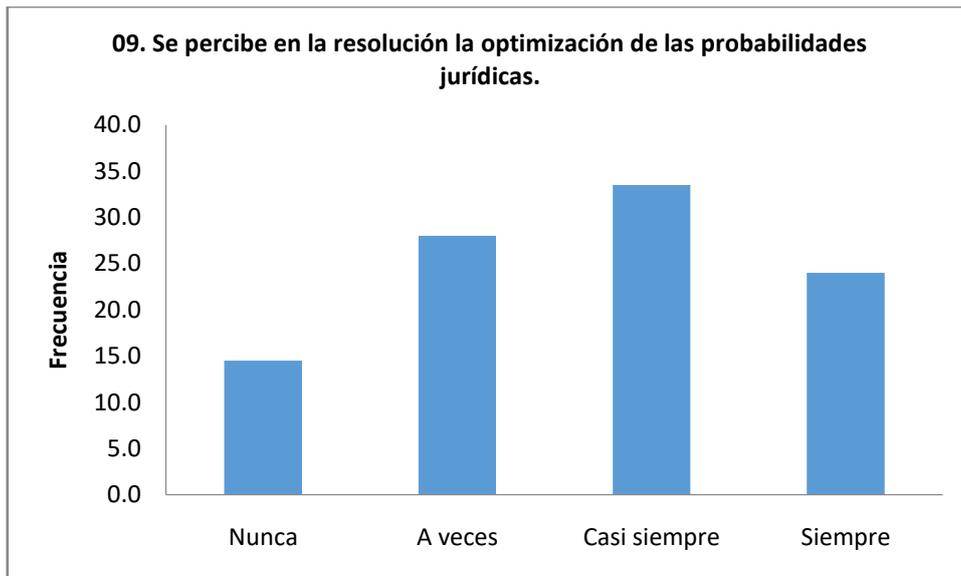
Después de aplicar el instrumento de aplicación del principio de proporcionalidad en las decisiones judiciales sobre prisión preventiva en Junin-2016, claramente se observa que un 38.5% de los mismos contestaron que siempre, en las decisiones de prisión preventiva se demuestre la intervención en los derechos fundamentales para que ostente legitimidad constitucional con el objetivo de satisfacción que equivale al grado de afectación del derecho fundamental, mientras que un 38.5% contestó que casi siempre en las decisiones de prisión preventiva se demuestra la intervención en los derechos fundamentales para que ostente legitimidad constitucional con un objeto de satisfacción que equivale al grado de afectación del derecho fundamental, entre tanto el resto contestó lo contrario.

TABLA 09.- Análisis descriptivo del ítem 09: Se percibe en la resolución la optimización de las probabilidades jurídicas.

09. Se percibe en la resolución la optimización de las probabilidades jurídicas.

| 9 | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje Válido | Porcentaje Acumulado |
|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Nunca | 29 | 14.5 | 14.5 | 14.5 |
| A veces | 56 | 28.0 | 28.0 | 42.5 |
| Casi siempre | 67 | 33.5 | 33.5 | 76.0 |
| Siempre | 48 | 24.0 | 24.0 | 100.0 |
| TOTAL | 200 | 100.0 | 100.0 | |

GRÁFICO 09.- Análisis descriptivo del ítem 09: Se percibe en la resolución la optimización de las probabilidades jurídicas.



Interpretación

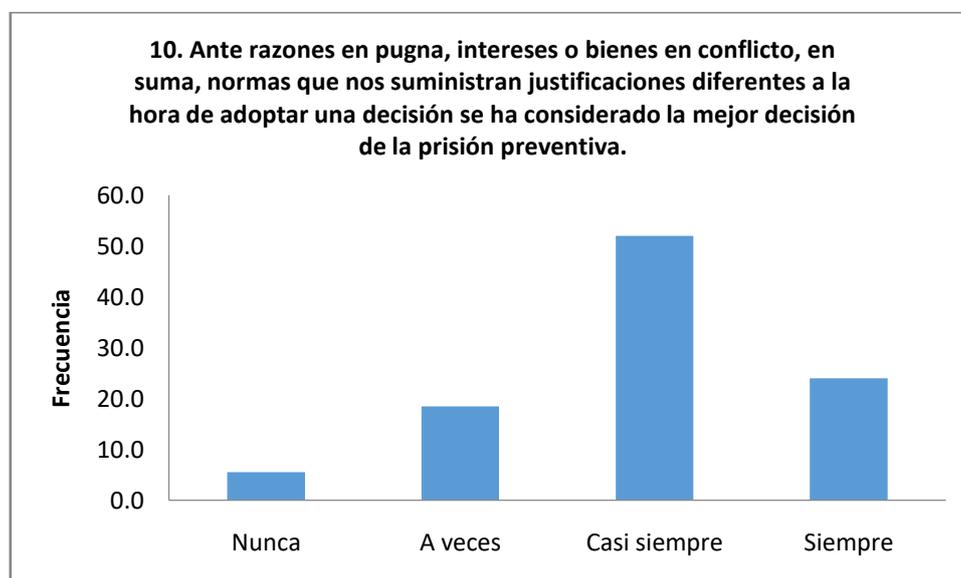
Después de aplicar el instrumento de aplicación del principio de proporcionalidad en las decisiones judiciales sobre prisión preventiva en Junín – 2016, claramente se observa que el 33.5% de los mismo contestaron que casi siempre, se percibe en la resolución la optimización de las posibilidades jurídicas, mientras que un 28% contestó que a veces se percibe en la resolución la optimización de las posibilidades jurídicas, entre tanto el resto contestó lo contrario.

TABLA 10.- Análisis descriptivo del ítem 10: Ante razones en pugna, intereses o bienes en conflicto, en suma, normas que nos suministran justificaciones diferentes a la hora de adoptar una decisión se ha considerado la mejor decisión de la prisión preventiva.

10. Ante razones en pugna, intereses o bienes en conflicto, en suma, normas que nos suministran justificaciones diferentes a la hora de adoptar una decisión se ha considerado la mejor decisión de la prisión preventiva.

| 10 | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje Válido | Porcentaje Acumulado |
|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Nunca | 11 | 5.5 | 5.5 | 5.5 |
| A veces | 37 | 18.5 | 18.5 | 24.0 |
| Casi siempre | 104 | 52.0 | 52.0 | 76.0 |
| Siempre | 48 | 24.0 | 24.0 | 100.0 |
| TOTAL | 200 | 100.0 | 100.0 | |

GRÁFICO 10.- Análisis descriptivo del ítem 10: Ante razones en pugna, intereses o bienes en conflicto, en suma, normas que nos suministran justificaciones diferentes a la hora de adoptar una decisión se ha considerado la mejor decisión de la prisión preventiva.



Interpretación

Después de aplicar el instrumento de aplicación del principio de proporcionalidad en las decisiones judiciales sobre prisión preventiva en Junín – 2016, claramente se observa que el 52% de los

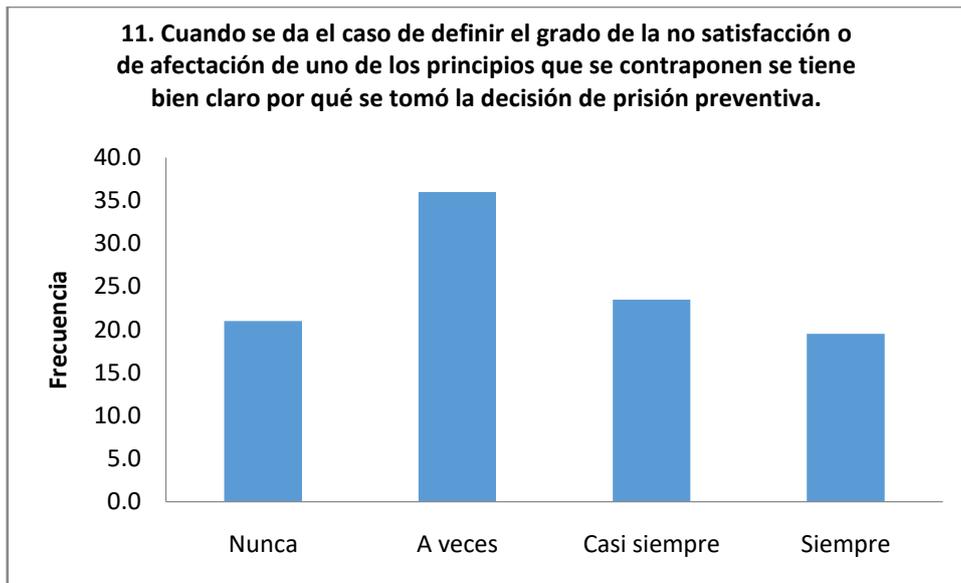
mismos contestaron que casi siempre, ante razones en pugna intereses o bienes en conflicto, es suma, normas que nos suministran justificaciones diferentes a la hora de adoptar una decisión se ha considerado la mejor decisión la de la prisión preventiva, mientras que un 24% contesto que siempre ante razones en pugna, intereses o bienes en conflicto, en suma, normas que nos suministrar justificaciones diferentes a la hora de adoptar una decisión se ha considerado la mejor decisión la de la prisión preventiva, entre tanto el resto contesto lo contrario.

TABLA 11. Análisis descriptivo del ítem 11: Cuando se da el caso de definir el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios que se contraponen se tiene bien claro por qué se tomó la decisión de prisión preventiva.

11. Cuando se da el caso de definir el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios que se contraponen se tiene bien claro por qué se tomó la decisión de prisión preventiva.

| 11 | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje Válido | Porcentaje Acumulado |
|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Nunca | 42 | 21.0 | 21.0 | 21.0 |
| A veces | 72 | 36.0 | 36.0 | 57.0 |
| Casi siempre | 47 | 23.5 | 23.5 | 80.5 |
| Siempre | 39 | 19.5 | 19.5 | 100.0 |
| TOTAL | 200 | 100.0 | 100.0 | |

GRÁFICO 11. Análisis descriptivo del ítem 11: Cuando se da el caso de definir el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios que se contraponen se tiene bien claro por qué se tomó la decisión de prisión preventiva.



Interpretación

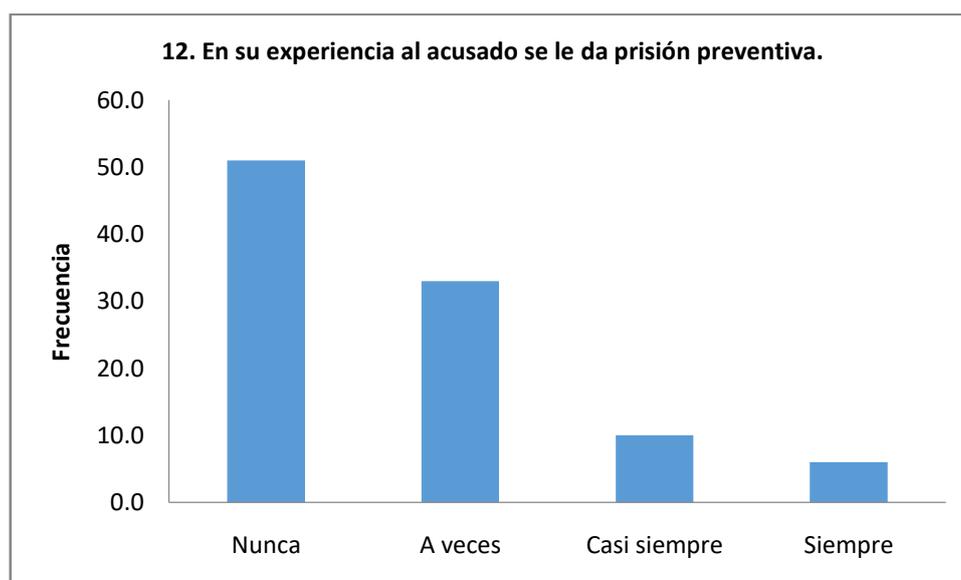
Después de aplicar el instrumento de aplicación del principio de proporcionalidad en las decisiones judiciales sobre prisión preventiva en Junín -2016, claramente se observa que el 36% de los mismos contestaron que a veces, cuando se da el caso de definir el grado de la no satisfacción o de la afectación de uno de los principios que se contraponen se tiene bien claro el por qué se tomó la decisión de prisión preventiva, mientras que un 23.5% contestó que casi siempre cuando se da el caso de definir el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios que se contraponen se tiene bien claro el por qué se tomó la decisión de prisión preventiva, entre tanto el resto contestó lo contrario.

TABLA 12.- Análisis descriptivo del ítem 12: En su experiencia al acusado se le da prisión preventiva.

12. En su experiencia al acusado se le da prisión preventiva.

| 12 | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje Válido | Porcentaje Acumulado |
|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Nunca | 102 | 51.0 | 51.0 | 51.0 |
| A veces | 66 | 33.0 | 33.0 | 84.0 |
| Casi siempre | 20 | 10.0 | 10.0 | 94.0 |
| Siempre | 12 | 6.0 | 6.0 | 100.0 |
| TOTAL | 200 | 100.0 | 100.0 | |

GRÁFICO 12.- Análisis descriptivo del ítem 12: En su experiencia al acusado se le da prisión preventiva.



Interpretación

Después de aplicar el instrumento de aplicación del principio de proporcionalidad en las decisiones judiciales sobre prisión preventiva en Junín – 2016, claramente se observa que el 51% de los mismos contestaron que nunca en su experiencia al acusado se le da prisión preventiva, mientras que en un 33% contestó que a veces en su experiencia al acusado se le da prisión preventiva, entre tanto el resto contestó lo contrario.

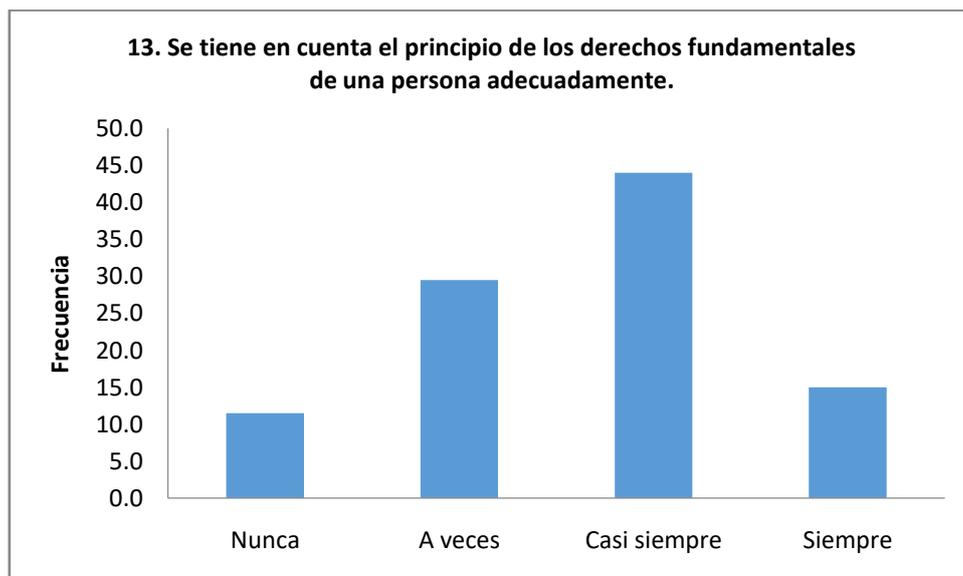
HIPOTESIS GENERAL

TABLA 13.- Análisis descriptivo del ítem 01: Se tiene en cuenta el principio de los derechos fundamentales de una persona adecuadamente.

13. Se tiene en cuenta el principio de los derechos fundamentales de una persona adecuadamente.

| 13 | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje Válido | Porcentaje Acumulado |
|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Nunca | 23 | 11.5 | 11.5 | 11.5 |
| A veces | 59 | 29.5 | 29.5 | 41.0 |
| Casi siempre | 88 | 44.0 | 44.0 | 85.0 |
| Siempre | 30 | 15.0 | 15.0 | 100.0 |
| TOTAL | 200 | 100.0 | 100.0 | |

GRÁFICO 13.- Análisis descriptivo del ítem 01: Se tiene en cuenta el principio de los derechos fundamentales de una persona adecuadamente.



Interpretación

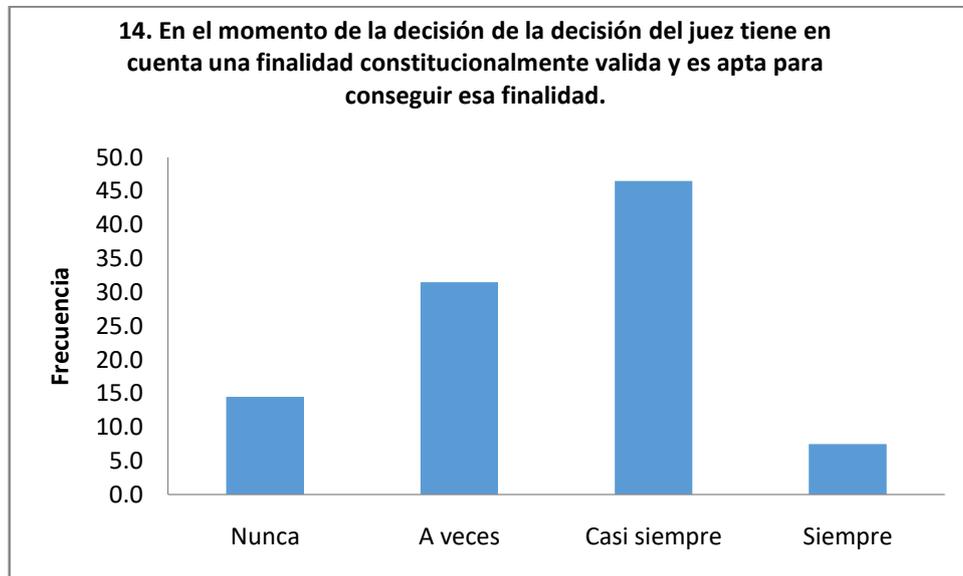
Después de aplicar el instrumento de aplicación del principio de proporcionalidad en las decisiones judiciales sobre prisión preventiva en Junín – 2016, claramente se observa que el 44% de los mismos contestaron que casi siempre se tiene en cuenta el principio de los derechos fundamentales de una persona adecuadamente, mientras que un 29% contestó que solo en alguna oportunidades se tiene en cuenta el principio de los derechos fundamentales de una persona adecuadamente mientras que el resto contestó lo contrario.

TABLA 14.- Análisis descriptivo del ítem 02: En el momento de la decisión de la decisión del juez tiene en cuenta una finalidad constitucionalmente valida y es apta para conseguir esa finalidad.

14. En el momento de la decisión de la decisión del juez tiene en cuenta una finalidad constitucionalmente valida y es apta para conseguir esa finalidad.

| 14 | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje Válido | Porcentaje Acumulado |
|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Nunca | 29 | 14.5 | 14.5 | 14.5 |
| A veces | 63 | 31.5 | 31.5 | 46.0 |
| Casi siempre | 93 | 46.5 | 46.5 | 92.5 |
| Siempre | 15 | 7.5 | 7.5 | 100.0 |
| TOTAL | 200 | 100.0 | 100.0 | |

GRÁFICO 14.- Análisis descriptivo del ítem 02: En el momento de la decisión de la decisión del juez tiene en cuenta una finalidad constitucionalmente valida y es apta para conseguir esa finalidad.



Interpretación

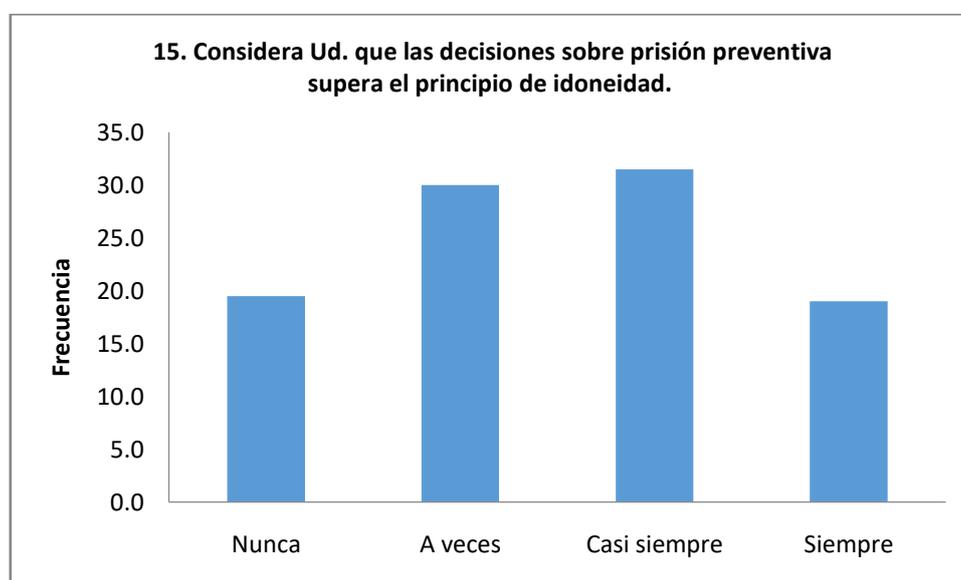
Después de aplicar el instrumento de aplicación del principio de proporcionalidad en las decisiones judiciales sobre prisión preventiva en Junín – 2016, claramente se observa que el 46.5% de los mismos contestaron que casi siempre, en el momento de la decisión el juez se tiene en cuenta una finalidad constitucionalmente valida y es apta para conseguir esa finalidad, mientras que un 31.5% contestó que solo en algunas oportunidades en el momento de la decisión el juez se tiene en cuenta una finalidad constitucionalmente valida y es apta para conseguir esa finalidad, entre tanto el resto contestó lo contrario.

TABLA 15.- Análisis descriptivo del ítem 03: Considera Ud. que las decisiones sobre prisión preventiva supera el principio de idoneidad.

15. Considera Ud. que las decisiones sobre prisión preventiva supera el principio de idoneidad.

| 15 | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje Válido | Porcentaje Acumulado |
|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Nunca | 39 | 19.5 | 19.5 | 19.5 |
| A veces | 60 | 30.0 | 30.0 | 49.5 |
| Casi siempre | 63 | 31.5 | 31.5 | 81.0 |
| Siempre | 38 | 19.0 | 19.0 | 100.0 |
| TOTAL | 200 | 100.0 | 100.0 | |

GRÁFICO 15.- Análisis descriptivo del ítem 03: Considera Ud. Que las decisiones sobre prisión preventiva supera el principio de idoneidad.



Interpretación

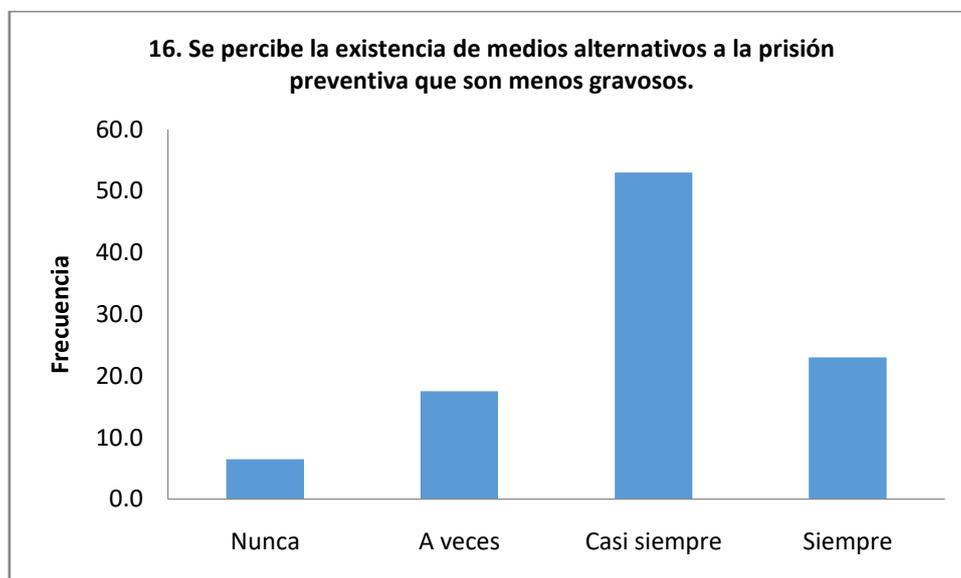
Después de aplicar el instrumento de aplicación del principio de proporcionalidad en las decisiones judiciales sobre prisión preventiva en Junín – 2016, claramente se observa que el 31.5% de los mismo contestaron que casi siempre, las decisiones sobre prisión preventiva supera el principio de idoneidad, mientras que un 30% contestó solo en algunas oportunidades las decisiones sobre prisión preventiva supera el principio de idoneidad, entre tanto el resto contestó lo contrario.

TABLA 16. Análisis descriptivo del ítem 04: Se percibe la existencia de medios alternativos a la prisión preventiva que son menos gravosos.

16. Se percibe la existencia de medios alternativos a la prisión preventiva que son menos gravosos.

| 16 | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje Válido | Porcentaje Acumulado |
|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Nunca | 13 | 6.5 | 6.5 | 6.5 |
| A veces | 35 | 17.5 | 17.5 | 24.0 |
| Casi siempre | 106 | 53.0 | 53.0 | 77.0 |
| Siempre | 46 | 23.0 | 23.0 | 100.0 |
| TOTAL | 200 | 100.0 | 100.0 | |

GRÁFICO 16. Análisis descriptivo del ítem 04: Se percibe la existencia de medios alternativos a la prisión preventiva que son menos gravosos.



Interpretación

Después de aplicar el instrumento de aplicación del principio de proporcionalidad en las decisiones judiciales sobre prisión preventiva en Junín – 2016, claramente se observa que el

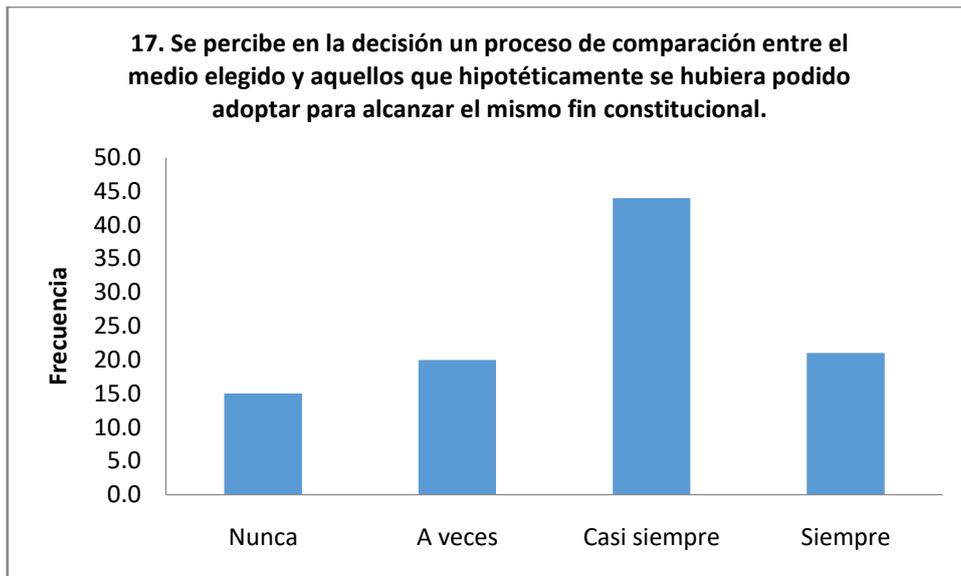
53% de los mismos contestaron que casi siempre, se percibe la existencia de medios alternativos a la prisión preventiva que son menos gravoso, mientras que un 23% contesto que siempre se percibe la existencia de medio alternativos a la prisión preventiva que son menos gravosos, entre tanto el resto contesto lo contrario.

TABLA 17.- Análisis descriptivo del ítem 05: Se percibe en la decisión un proceso de comparación entre el medio elegido y aquellos que hipotéticamente se hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin constitucional.

17. Se percibe en la decisión un proceso de comparación entre el medio elegido y aquellos que hipotéticamente se hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin constitucional.

| 17 | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje Válido | Porcentaje Acumulado |
|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Nunca | 30 | 15.0 | 15.0 | 15.0 |
| A veces | 40 | 20.0 | 20.0 | 35.0 |
| Casi siempre | 88 | 44.0 | 44.0 | 79.0 |
| Siempre | 42 | 21.0 | 21.0 | 100.0 |
| TOTAL | 200 | 100.0 | 100.0 | |

GRÁFICO 17.- Análisis descriptivo del ítem 05: Se percibe en la decisión un proceso de comparación entre el medio elegido y aquellos que hipotéticamente se hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin constitucional.



Interpretación

Después de aplicar el instrumento de aplicación del principio de proporcionalidad en las decisiones judiciales sobre prisión preventiva en Junín – 2016, claramente se observa que el 44% de los mismo contestaron que casi siempre, se percibe en la decisión un proceso de comparación entre el medio elegido y aquellos que hipotéticamente se hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin constitucional, mientras que un 21% contestó que siempre se percibe en la decisión un proceso de comparación entre el medio elegido y aquellos que hipotéticamente se hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin constitucional, entre tanto el resto contestó lo contrario.

TABLA 18.- Análisis descriptivo del ítem 06: Se puede considerar que hay otros medios disponibles al momento de la elección de la medida también idóneos.

18. Se puede considerar que hay otros medios disponibles al momento de la elección de la medida también idóneos.

| 18 | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje Válido | Porcentaje Acumulado |
|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Nunca | 10 | 5.0 | 5.0 | 5.0 |
| A veces | 38 | 19.0 | 19.0 | 24.0 |
| Casi siempre | 96 | 48.0 | 48.0 | 72.0 |
| Siempre | 56 | 28.0 | 28.0 | 100.0 |
| TOTAL | 200 | 100.0 | 100.0 | |

GRÁFICA 18.- Análisis descriptivo del ítem 06: Se puede considerar que hay otros medios disponibles al momento de la elección de la medida también idóneos.



Interpretación

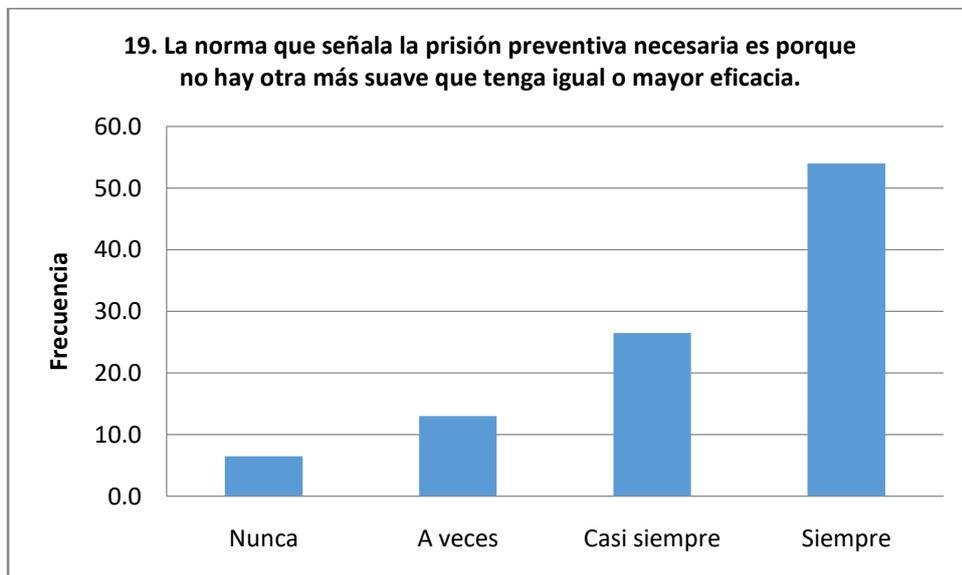
Después de aplicar el instrumento de aplicación del principio de proporcionalidad en las decisiones judiciales sobre prisión preventiva en Junín- 2016, claramente se observa que el 48% de los mismos contestaron que casi siempre, se puede considerar que hay otros medios disponibles al momento de la elección de la medida también idóneos, mientras que un 28% contestó que siempre se puede considerar que hay otros medios idóneos, entre tanto el resto contestó lo contrario.

TABLA 19.- Análisis descriptivo del ítem 07: La norma que señala la prisión preventiva necesaria es porque no hay otra más suave que tenga igual o mayor eficacia.

19. La norma que señala la prisión preventiva necesaria es porque no hay otra más suave que tenga igual o mayor eficacia.

| 19 | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje Válido | Porcentaje Acumulado |
|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Nunca | 13 | 6.5 | 6.5 | 6.5 |
| A veces | 26 | 13.0 | 13.0 | 19.5 |
| Casi siempre | 53 | 26.5 | 26.5 | 46.0 |
| Siempre | 108 | 54.0 | 54.0 | 100.0 |
| TOTAL | 200 | 100.0 | 100.0 | |

GRÁFICA 19.- Análisis descriptivo del ítem 07: La norma que señala la prisión preventiva necesaria es porque no hay otra más suave que tenga igual o mayor eficacia.



Interpretación

Después de aplicar el instrumento de aplicación del principio de proporcionalidad en la decisiones judiciales sobre prisión preventiva en Junín – 2016, claramente se observa que el 54% de los mismos contestaron que siempre, la norma que señala la prisión preventiva necesaria es porque no hay otra más suave que tenga igual o mayor eficacia, mientras un 26.5% contesto que casi siempre la norma que señala la prisión preventiva necesaria es porque no hay otra más suave que tenga igual o mayor eficacia, entre tanto el resto contesto lo contrario.

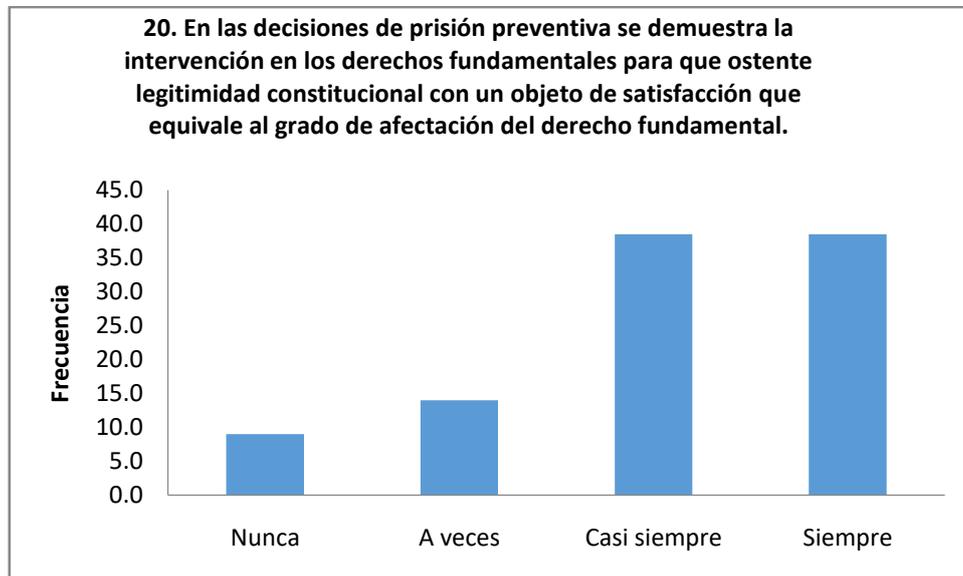
TABLA 20.- Análisis descriptivo del ítem 08: En las decisiones de prisión preventiva se demuestra la intervención en los derechos fundamentales para que ostente legitimidad constitucional con un objeto de satisfacción que equivale al grado de afectación del derecho fundamental.

20. En las decisiones de prisión preventiva se demuestra la intervención en los derechos fundamentales para que ostente legitimidad constitucional con un objeto de satisfacción que equivale al grado de afectación del derecho fundamental.

| 20 | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje Válido | Porcentaje Acumulado |
|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Nunca | 18 | 9.0 | 9.0 | 9.0 |
| A veces | 28 | 14.0 | 14.0 | 23.0 |
| Casi siempre | 77 | 38.5 | 38.5 | 61.5 |
| Siempre | 77 | 38.5 | 38.5 | 100.0 |
| TOTAL | 200 | 100.0 | 100.0 | |

GRÁFICO 20.- Análisis descriptivo del ítem 08: En las decisiones de prisión preventiva se demuestra la intervención en los derechos fundamentales para que ostente legitimidad

constitucional con un objeto de satisfacción que equivale al grado de afectación del derecho fundamental.



Interpretación

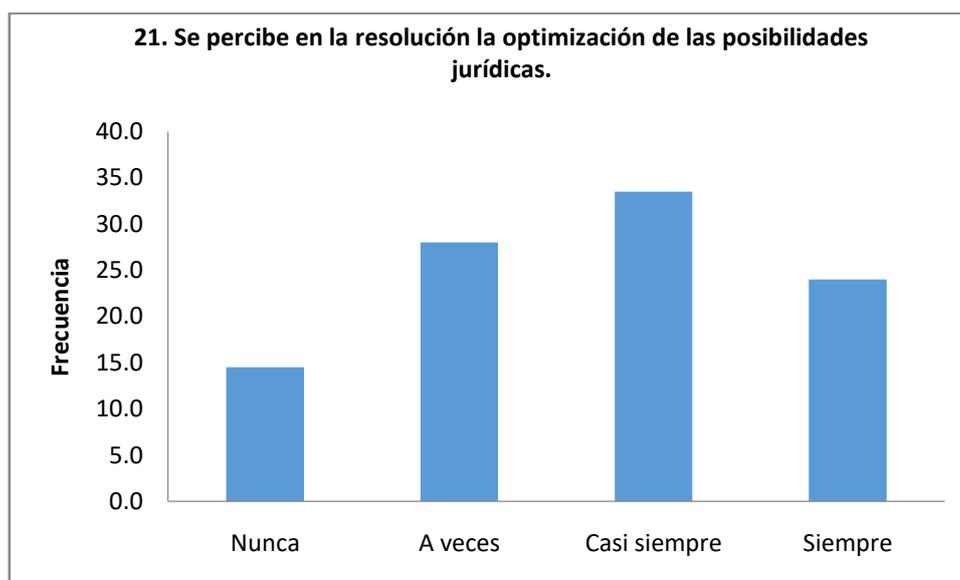
Después de aplicar el instrumento de aplicación del principio de proporcionalidad en las decisiones judiciales sobre prisión preventiva en Junín – 2016, claramente se observa que el 38.5% de los mismo contestaron que siempre, en las decisiones de prisión preventiva se demuestra la intervención en los derechos fundamentales para que ostente legitimidad constitucional con un objetivo de satisfacción, que equivale al grado de afectación del derecho fundamental, mientras que un 38.5% contestó que casi siempre en las decisiones de prisión preventiva se demuestra la intervención en los derechos fundamentales para que ostente legitimidad constitucional con un objeto de satisfacción que equivale al grado de afectación del derecho fundamental, entre tanto el resto contestó lo contrario.

TABLA 21.- Análisis descriptivo del ítem 09: Se percibe en la resolución la optimización de las posibilidades jurídicas.

21. Se percibe en la resolución la optimización de las posibilidades jurídicas.

| 21 | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje Válido | Porcentaje Acumulado |
|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Nunca | 29 | 14.5 | 14.5 | 14.5 |
| A veces | 56 | 28.0 | 28.0 | 42.5 |
| Casi siempre | 67 | 33.5 | 33.5 | 76.0 |
| Siempre | 48 | 24.0 | 24.0 | 100.0 |
| TOTAL | 200 | 100.0 | 100.0 | |

GRÁFICO 21.- Análisis descriptivo del ítem 09: Se percibe en la resolución la optimización de las posibilidades jurídicas.



Interpretación

Después de aplicar el instrumento de aplicación del principio de proporcionalidad en las decisiones judiciales sobre prisión preventiva en Junín – 2016, claramente se observa que el 33.5% de los mismos contestaron que casi siempre, se percibe en la resolución la optimización de las posibilidades jurídicas, mientras que un 28% contestó que a veces se

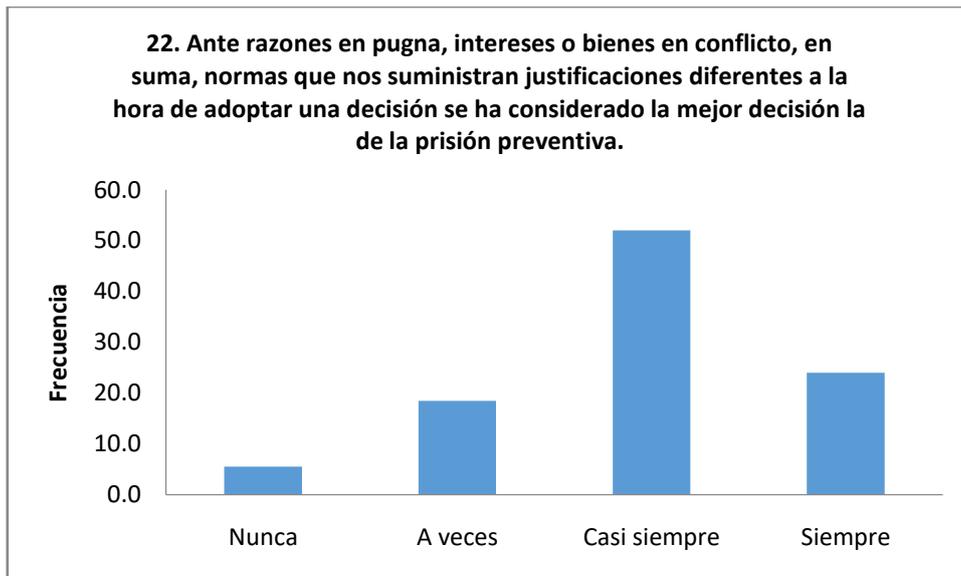
percibe en la resolución la optimización de las posibilidades jurídicas, entre tanto el resto contesto lo contrario.

TABLA 22.- Análisis descriptivo del ítem 10: Ante razones en pugna, intereses o bienes en conflicto, en suma, normas que nos suministran justificaciones diferentes a la hora de adoptar una decisión se ha considerado la mejor decisión la de la prisión preventiva.

22. Ante razones en pugna, intereses o bienes en conflicto, en suma, normas que nos suministran justificaciones diferentes a la hora de adoptar una decisión se ha considerado la mejor decisión la de la prisión preventiva.

| 22 | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje Válido | Porcentaje Acumulado |
|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Nunca | 11 | 5.5 | 5.5 | 5.5 |
| A veces | 37 | 18.5 | 18.5 | 24.0 |
| Casi siempre | 104 | 52.0 | 52.0 | 76.0 |
| Siempre | 48 | 24.0 | 24.0 | 100.0 |
| TOTAL | 200 | 100.0 | 100.0 | |

GRÁFICO 22.- Análisis descriptivo del ítem 10: Ante razones en pugna, intereses o bienes en conflicto, en suma, normas que nos suministran justificaciones diferentes a la hora de adoptar unadecisión se ha considerado la mejor decisión la de la prisión preventiva.



Interpretación

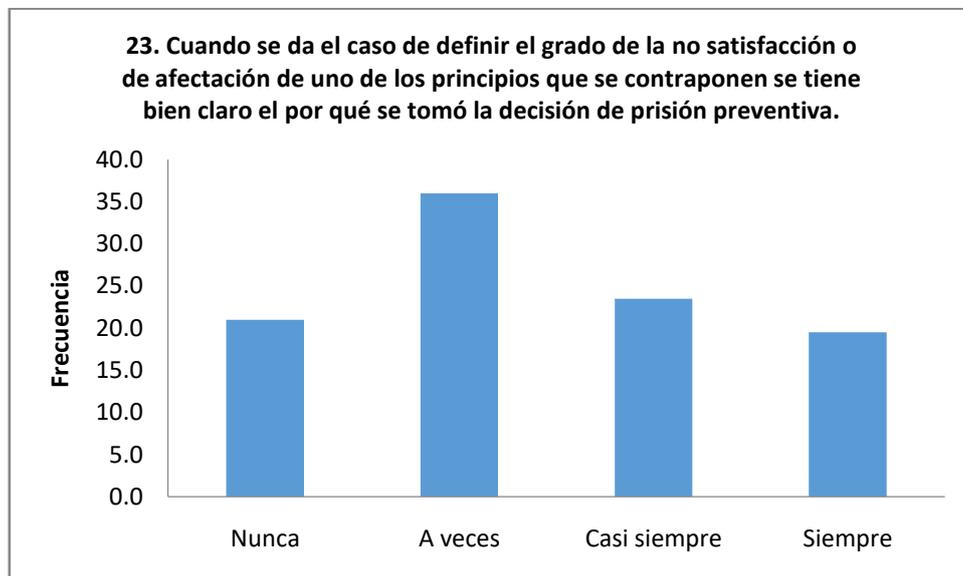
Después de aplicar el instrumento de aplicación del principio de proporcionalidad en la decisiones judiciales sobre prisión preventiva en Junín -2016, claramente se observa que el 52% de los mismos contestaron que casi siempre, ante razones en pugna, intereses o bienes en conflicto, en suma, normas que nos suministran justificaciones diferentes a la hora de adoptar una decisión se ha considerado la mejor decisión la de la prisión preventiva, mientras que un 24% contestó que siempre ante razones en pugna, intereses o bienes en conflicto, en suma, normas que nos suministran justificaciones diferentes a la hora de adoptar una decisión se ha considerado la mejor decisión le de la prisión preventiva, entre tanto el resto contesto lo contrario.

TABLA 23.- Análisis descriptivo del ítem 11: Cuando se da el caso de definir el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios que se contraponen se tiene bien claro el por qué se tomó la decisión de prisión preventiva.

23. Cuando se da el caso de definir el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios que se contraponen se tiene bien claro el por qué se tomó la decisión de prisión preventiva.

| 23 | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje Válido | Porcentaje Acumulado |
|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Nunca | 42 | 21.0 | 21.0 | 21.0 |
| A veces | 72 | 36.0 | 36.0 | 57.0 |
| Casi siempre | 47 | 23.5 | 23.5 | 80.5 |
| Siempre | 39 | 19.5 | 19.5 | 100.0 |
| TOTAL | 200 | 100.0 | 100.0 | |

GRÁFICO 23.- Análisis descriptivo del ítem 11: Cuando se da el caso de definir el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios que se contraponen se tiene bien claro el por qué se tomó la decisión de prisión preventiva.



Interpretación

Después de aplicar el instrumento de aplicación del principio de proporcionalidad en las decisiones judiciales sobre prisión preventiva en Junín – 2016, claramente se observa que el

36% de los mismos contestaron que a veces, cuando se da el caso de definir el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios que se contraponen se tiene bien en claro el por qué se tomó la decisión de prisión preventiva, mientras que un 23.5% contestó que casi siempre cuando se da el caso de definir el grado de la satisfacción o de afectación de uno de los principios que se contraponen se tiene bien claro el por qué se tomó la decisión de prisión preventiva, entre tanto el resto contestó lo contrario.

TABLA 24.- Análisis descriptivo del ítem 12: En su experiencia al acusado se le da prisión preventiva.

24. En su experiencia al acusado se le da prisión preventiva.

| 12 | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje Válido | Porcentaje Acumulado |
|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Nunca | 102 | 51.0 | 51.0 | 51.0 |
| A veces | 66 | 33.0 | 33.0 | 84.0 |
| Casi siempre | 20 | 10.0 | 10.0 | 94.0 |
| Siempre | 12 | 6.0 | 6.0 | 100.0 |
| TOTAL | 200 | 100.0 | 100.0 | |

GRÁFICO 24.- Análisis descriptivo del ítem 12: En su experiencia al acusado se le da prisión preventiva.



Interpretación

Después de aplicar el instrumento de aplicación del principio de proporcionalidad en las decisiones judiciales sobre prisión preventiva en Junín - 2016, claramente se observa que el 51% de los mismos contestaron que nunca en su experiencia al acusado se le da prisión preventiva, mientras que un 33% contestó que a veces en su experiencia al acusado se le da prisión preventiva, entre tanto el resto contestó lo contrario.

5.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS:

5.2.1. Primera Hipótesis Específica:

H0. La Aplicación del sub, Principio de idoneidad no se relaciona significativamente en las decisiones judiciales que emite al aplicar prisión preventiva en el Distrito judicial de Junín-2016.

H1. La Aplicación del sub, Principio de idoneidad se relaciona significativamente en las decisiones judiciales que emite al aplicar prisión preventiva en el Distrito judicial de Junín-2016.

Nivel de Significancia: Se asume el nivel de significancia del 5%; es decir del 0.05.

Zona de rechazo: Para todo valor de probabilidad mayor que 0,05; se acepta Ho y se rechaza H1.

Estadístico de prueba: Rho de Spearman

TABLA 25 Correlación principio de idoneidad y las decisiones judiciales.

Correlaciones

| | | | Idoneidad | Decisiones judiciales |
|-----------------|-----------------------|-----------------------------|-----------|-----------------------|
| Rho de Spearman | Idoneidad | Coefficiente de correlación | 1,000 | ,762** |
| | | Sig. (bilateral) | | ,000 |
| | | N | 200 | 200 |
| | Decisiones judiciales | Coefficiente de correlación | ,762** | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | ,000 | . |
| | | N | 200 | 200 |

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Regla de decisión

Sig > 0,05: Se acepta Ho

Sig < 0,05; Se rechaza Ho

Se presenta una correlación positiva y alta (0,762), observamos que la Sig (significancia asintótica) mostrada por SPSS es 0,000 menor a 0,05; en consecuencia se toma la decisión de rechazar la Hipótesis nula (Ho) a un nivel de confianza del 95%, y aceptar la Hipótesis Alterna (H1); es decir: la Aplicación del sub, Principio de idoneidad se relaciona significativamente en las decisiones judiciales que emite al aplicar prisión preventiva en el Distrito judicial de Junín – 2016.

5.2.2. Segunda Hipótesis Específica:

H0. La Aplicación del sub-principio de necesidad no se relaciona significativamente en las decisiones judiciales que emite al aplicar la prisión preventiva en el Distrito judicial de Junín-2016.

H1. La Aplicación del sub-principio de necesidad se relaciona significativamente en las decisiones judiciales que emite al aplicar la prisión preventiva en el Distrito judicial de Junín-2016.

Nivel de Significancia: Se asume el nivel de significancia del 5%; es decir del 0.05.

Zona de rechazo: Para todo valor de probabilidad mayor que 0,05; se acepta Ho y se rechaza H1.

Estadístico de prueba: Rho de Spearman

TABLA 26 Correlación sub-principio de necesidad y las decisiones judiciales.

Correlaciones

| | | | Necesidad | Decisiones judiciales |
|-----------------|-----------------------|----------------------------|-----------|-----------------------|
| Rho de Spearman | Necesidad | Coeficiente de correlación | 1,000 | ,652** |
| | | Sig. (bilateral) | | ,000 |
| | | N | 200 | 200 |
| | Decisiones judiciales | Coeficiente de correlación | ,652** | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | ,000 | . |
| | | N | 200 | 200 |

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Regla de decisión

Sig> 0,05: Se acepta Ho

Sig< 0,05: Se rechaza Ho

Se presenta una correlación positiva y alta (0,652), observamos que la Sig (significancia asintótica) mostrada por SPSS es 0,000 menor a 0,05; en consecuencia se toma la decisión de rechazar la Hipótesis nula (Ho) a un nivel de confianza del 95%, y aceptar la Hipótesis Alterna (H1); es decir: La Aplicación del sub-principio de necesidad se relaciona significativamente en las decisiones judiciales que emite al aplicar la prisión preventiva en el Distrito judicial de Junín- 2016.

5.2.3. Tercera Hipótesis Específica:

H0. La Aplicación del sub-principio de proporcionalidad en sentido estricto no se relaciona significativamente en las decisiones judiciales que emite al aplicar la prisión preventiva en el Distrito judicial de Junín-2016.

H1. La Aplicación del sub-principio de proporcionalidad en sentido estricto se relaciona significativamente en las decisiones judiciales que emite al aplicar la prisión preventiva en el Distrito judicial de Junín-2016.

Nivel de Significancia: Se asume el nivel de significancia del 5%; es decir del 0.05.

Zona de rechazo: Para todo valor de probabilidad mayor que 0,05; se acepta Ho y se rechaza H1.

Estadístico de prueba: Rho de Spearman

TABLA 27 Correlación sub-principio de proporcionalidad y las decisiones judiciales.

| | Proporcionalidad | Decisiones judiciales |
|-------------------------------------|------------------|-----------------------|
| Rho de Spearman de Proporcionalidad | 1,000 | ,695** |
| Coefficiente de correlación | | |
| Sig. (bilateral) | . | ,000 |

| | | | |
|-----------------------|-----------------------------|--------|-------|
| | N | 200 | 200 |
| Decisiones judiciales | Coefficiente de correlación | ,695** | 1,000 |
| | Sig. (bilateral) | ,000 | . |
| | N | 200 | 200 |

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Regla de decisión

Sig > 0,05: Se acepta Ho

Sig < 0,05: Se rechaza Ho

Se presenta una correlación positiva y alta (0,695), observamos que la Sig (significancia asintótica) mostrada por SPSS es 0,000 menor a 0,05; en consecuencia se toma la decisión de rechazar la Hipótesis nula (Ho) a un nivel de confianza del 95%, y aceptar la Hipótesis Alterna (H1); es decir: La Aplicación del sub-principio de proporcionalidad en sentido estricto se relaciona significativamente en las decisiones judiciales que emite al aplicar la prisión preventiva en el Distrito judicial de Junín-2016.

5.2.4. Hipótesis General:

H0. La Aplicación del principio de proporcionalidad no se relaciona significativamente en las decisiones judiciales sobre prisión preventiva en el Distrito judicial de Junín 2016.

H1. La Aplicación del principio de proporcionalidad se relaciona significativamente en las decisiones judiciales sobre prisión preventiva en el Distrito judicial de Junín 2016.

Nivel de Significancia: Se asume el nivel de significancia del 5%; es decir del 0.05.

Zona de rechazo: Para todo valor de probabilidad mayor que 0,05; se acepta Ho y se rechaza H1.

Estadístico de prueba: Rho de Spearman

TABLA 28 Correlación principio de proporcionalidad y las decisiones judiciales.

| | | Proporcionalidad | Decisiones judiciales |
|-----------------------|-----------------------------|------------------|-----------------------|
| Rho de Spearman | Proporcionalidad | 1,000 | ,756** |
| | Coefficiente de correlación | . | ,000 |
| | Sig. (bilateral) | 200 | 200 |
| Decisiones judiciales | Proporcionalidad | ,756** | 1,000 |
| | Coefficiente de correlación | ,000 | . |
| | Sig. (bilateral) | 200 | 200 |

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Regla de decisión

Sig > 0,05: Se acepta Ho

Sig < 0,05: Se rechaza Ho

Se presenta una correlación positiva y alta (0,756), observamos que la Sig (significancia asintótica) mostrada por SPSS es 0,000 menor a 0,05; en consecuencia, se toma la decisión de rechazar la Hipótesis nula (Ho) a un nivel de confianza del 95%, y aceptar la Hipótesis Alterna (H1); es decir: La Aplicación del principio de proporcionalidad se relaciona significativamente en las decisiones judiciales sobre prisión preventiva en el Distrito judicial de Junín 2016.

5.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.3.1. Hipótesis General

De la hipótesis general sobre si la aplicación del principio de proporcionalidad se relaciona significativamente en las decisiones judiciales sobre prisión preventiva en el Distrito judicial de Junín 2016, se evidenció que se si existe una relación significativa. Lo que viene a contrastar con la prueba rho de Spearman aplicada en mi vigente investigación, que arrojó un resultado de ($\rho=0,756$) tal y como se observa en la tabla N° 27, donde, al 95% de confianza y teniéndose que $\text{Sig} = 0$, siendo ésta < 0.05 ; se rechaza la hipótesis nula planteada y se acepta la hipótesis de investigación, afirmando que: la aplicación del principio de proporcionalidad se relaciona significativamente en las decisiones judiciales sobre prisión preventiva en el Distrito judicial de Junín 2016; de esta manera se confirma lo mencionado por: Aurea Martina Jimbo Manzanillas. En su tesis de grado previo para optar el grado de abogado en los tribunales y juzgados de la república. En el tema “El Principio de proporcionalidad entre delitos y Penas en el Ecuador”. Universidad particular de Loja Escuela de Ciencias Jurídicas. 2011; concluye que tras haber culminado la labor de investigación, análisis, comprensión, sintetización y redacción de este trabajo; he llegado a concluir reconociendo que el principio de proporcionalidad, es indispensable en el orden a la búsqueda de soluciones concretas y satisfactorias de proporcionalidad equitativa en sentencia penal, ya permite indagar a fondo el proceso, para así dialogar y reconocer el procedimiento en el marco de los Derechos de la Humanidad, la que es compatible en la plena eficacia del proceso, con el respeto de la persona en el estado de derecho. Así mismo menciona que en el principio de proporcionalidad, se da la proporcionalidad entre las garantías de defensa que se deben al imputado en cuanto ser humano, y las garantías de eficacia de la investigación, en relación a la gravedad del delito, que se deben al resto de los individuos de la sociedad no imputados. Esto implica que el juez o el legislador tienen que elegir la medida o sanción que sea adecuada para alcanzar el fin que la justifica. Para ello deben tener en cuenta el bien jurídico que se tutele. La pena óptima debe ser cualitativa y cuantitativamente adecuada. Del

mismo modo llegó que para el principio de proporcionalidad es satisfactorio reconocer el proceso penal, la cual brinda la misma importancia a las garantías de defensa que se deben al imputado por su dignidad humana, y para esto los jueces antes deben tomar conciencia, conocer e indagar y saber bien sobre los casos a los que fueron selectos para así poder sentenciar con proporcionalidad de justicia, y que las garantías de eficacia de la investigación se deban a los demás individuos no imputados, en procura de su seguridad física y jurídica. Además, que es ventajoso saber que, para la proporcionalidad entre la defensa y la eficacia de la investigación, constituyen principios que deben incorporarse a las legislaciones procesales junto al de la legalidad y reserva, a fin de procurar una efectiva vigencia de los derechos humanos. Más bien en el principio de proporcionalidad, existe la calidad del proceso, por el que se debe cumplir la proporcionalidad en sentencia penal, y es a la vez ecuánime que abarca el respeto de los derechos de defensa y equilibrio de las partes, y así mismo eficaz en cuanto a proporcionalidad y celeridad del proceso investigativo del ámbito penal.

5.3.2. Primera Hipótesis Específica

La primera hipótesis específica sobre la aplicación del sub-principio de idoneidad se relaciona significativamente en las decisiones judiciales que emite al aplicar prisión preventiva en el distrito judicial de Junín - 2016, Lo que se encuentra corroborado con el resultado de la prueba rho de spearman, que al respecto arrojó un resultado de ($\rho=0,762$) tal y como se aprecia en la tabla N° 25. Al respecto, el investigador Garzón Miñaca. Elva Yolanda. En su tesis internacional la prisión preventiva: medida cautelar o pena la unión de hecho: hecho social y regulación Jurídica en la Universidad Andina Simón Bolívar - Sede Ecuador, tesis para optar el grado académico de maestría en derecho procesal penal, 2008. Concluye que los principios especialmente el principio o estado de inocencia, excepcionalidad, proporcionalidad e inmediación, que son eminentemente constitucionales y a la luz de los tratados internacionales, deben ser observados y aplicados en todos los

aspectos de la prisión preventiva. Del mismo modo el principio de Inocencia, como el derecho a un juicio previo son límites normativos preestablecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que garantiza el estado de libertad del imputado durante el proceso penal. Así mismo la prisión preventiva es una institución eminentemente procesal, que constituye la décimo tercera medida cautelar personal asignar otros fines a la prisión preventiva significa dislocar nuestro sistema penal y convertir a esta medida cautelar en una práctica punitiva y control social. Además, que la prisión preventiva se constituye en una medida excepcional, a la que hay que acudir como último recurso, de acuerdo con la norma que la regula y la doctrina jurisprudencial.

5.3.3. Segunda Hipótesis Específica

La segunda hipótesis específica sobre la aplicación del subprincipio de necesidad se relaciona significativamente en las decisiones judiciales que emite al aplicar la prisión preventiva en el distrito judicial de Junín- 2016. Lo que se encuentra corroborado con el resultado de la rho de spearman, que al respecto arrojó un resultado de ($\rho=652$) tal y como se aprecia en la tabla N° 27, es decir la aplicación del sub-principio de necesidad se relaciona significativamente en las decisiones judiciales que emite al aplicar la prisión preventiva en el distrito judicial de Junín- 2016, al respecto Villareal García, Salvador, en su tesis “Análisis Sobre la Naturaleza Jurídica y constitucionalidad del Arraigo penal en México”. En la Universidad Autónoma de México, para optar el grado de Maestría en Ciencias Penales. México 2003, concluyó que creemos que el debate sobre la inclusión de las Medidas cautelares en las legislaciones penales ya está superada y que prácticamente todas señalan casos, en que las garantías individuales de los gobernados pueden ser afectados en aras de mantener la paz social, pero siempre bajo lo señalado por la ley suprema del país. Así mismo la naturaleza Jurídica del Arraigo representa: una medida cautelar o precautoria, la Incorporación del Juez de Garantías dentro de la investigación criminal. Del mismo modo que por la especialización y la fuerza ha

demostrado la delincuencia, el Arraigo se hace una herramienta necesaria para auxiliar las labores del Ministerio Público y que ello redunde en el beneficio general de la sociedad.

5.3.4. Tercera Hipótesis Específica

La segunda hipótesis específica sobre la aplicación del subprincipio de necesidad se relaciona significativamente en las decisiones judiciales que emite al aplicar la prisión preventiva en el distrito judicial de Junín- 2016; Lo que se encuentra corroborado con el resultado de la rho de spearman, que al respecto arrojó un resultado de ($\rho=0,695$) tal y como se aprecia en la tabla N° 27 ratificando que la aplicación del sub-principio de necesidad se relaciona significativamente en las decisiones judiciales que emite al aplicar la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junín- 2016, y corroborando la investigación realizada por: Rodríguez Parco Gabriela Asunción. En su tesis titulado “El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos: análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional” realizado en la Pontificia Universidad Católica del Perú-Lima. Trabajo cuyo propósito fue optar el grado de Magíster en Derecho Constitucional.2012. Don concluyó que la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional y la normativa nacional e internacional revisada, deja establecido de manera clara la necesidad de reconocer una relación de sujeción y poder que se establece entre el recluso y la Administración Penitenciaria. Por este motivo, el Tribunal Constitucional siguiendo los parámetros establecidos por la Corte Interamericana ha señalado claramente que esta relación -la cual implica la limitación de algunos derechos fundamentales de los reclusos- no debe limitar derechos como el derecho a la vida, la integridad, y a la salud, ni mucho menos mermar el principio de dignidad de la persona. Así mismo que de la jurisprudencia constitucional revisada queda claro que el Tribunal Constitucional peruano diferencia el régimen penitenciario, del tratamiento penitenciario. En relación al régimen penitenciario, señala que es un principio constitucional-penitenciario, que prescribe un mandato de actuación dirigido a

todos los poderes públicos comprometidos con la ejecución de la pena a efecto de regular las condiciones bajo las cuales se ejecutará la pena. No obstante, estas condiciones deberán necesariamente configurarse en armonía con las exigencias de “reeducación”, “rehabilitación” y “reincorporación” del penado a la sociedad”. Por otro lado, en relación al tratamiento penitenciario, el Tribunal Constitucional indica que está referido al conjunto de actividades que se adoptarán para lograr la resocialización del individuo, para lo cual se necesita la participación de un equipo multidisciplinario, así como la sociedad civil en general. Del mismo modo que respecto a la naturaleza e imposición de la pena, el Tribunal Constitucional ha señalado que la imposición de una pena no debe ser arbitraria, irrazonable o desproporcional, pues ésta tiene una finalidad constitucional, la cual apunta a la resocializar al ser humano y no anularlo y en relación al desarrollo jurisprudencial que a nivel nacional ha tenido el ejercicio de determinados derechos de los reclusos. Podemos observar que nuestro Tribunal Constitucional está construyendo una jurisprudencia acorde a los estándares internacionales establecidos tanto a nivel de la normativa de derechos humanos como a nivel de la jurisprudencia comparada. Por otro lado, en materia del tratamiento del principio de dignidad respecto a personas privadas de libertad, nuestro Tribunal Constitucional ha otorgado a este principio un desarrollo bastante amplio, y firme, quedando claro que del respeto a este principio dependerá que el interno pueda desarrollar su vida de manera adecuada mientras dure su reclusión. Y en cuanto al respeto al derecho a la vida de los reclusos, el análisis efectuado nos ha podido revelar que a nivel del Tribunal Constitucional no existe un desarrollo específico de este derecho en el ámbito penitenciario, como sí ha ocurrido a nivel de la Corte Interamericana, por ejemplo, en los casos en los cuales la Administración Penitenciaria debe hacer uso de la fuerza para controlar situaciones como motines u operativos para controlar el orden y seguridad al interior del penal. Y del mismo modo en relación al derecho a la integridad personal de los reclusos, nuestro Tribunal

Constitucional ha desarrollado de manera bastante clara el contenido de este derecho en el caso de una persona en condición de recluso, destacando que su violación generalmente ha sido asociada a la de otros derechos fundamentales. Y porque no decirlo que en términos generales hay una voluntad positiva de parte del Tribunal Constitucional por establecer a nivel nacional estándares mínimos en materia del respeto a los derechos de los reclusos; una muestra de ello ha sido el establecimiento de “principios rectores de la fase ejecutiva del proceso penal”, los cuales han sido explicados por el Tribunal, a fin de que la Administración Penitenciaria entienda el verdadero rol que cumple en la ejecución de la pena.

CONCLUSIONES

Luego de haber desarrollado el trabajo de investigación se ha arribado a las siguientes conclusiones que a continuación indico:

1. Considero que la medida cautelar de naturaleza personal que es la prisión preventiva en la actualidad siendo una medida extrema que afecta libertad del individuo, se aplica de manera generalizada en todos los casos, no discriminando la criminalidad organizada y los delitos más graves.
2. La prisión preventiva es aplicada por los operadores de justicia de forma excesiva al no considerar que esta es una medida de excepción en materia penal y no debe ser instrumento para satisfacer la prisión mediática de la población y mucho menos rivalidades políticas porque se afecta el derecho de la libertad.
3. En la actualidad la prisión preventiva es solicitada por los fiscales y resuelta por los jueces, sin embargo, existe un allanamiento de parte de los administradores de justicia en la aplicación de la prisión preventiva que ha evidenciado un abuso de esta medida dada por la prisión mediática, prisión política o afán de no ser sancionado por los órganos de control interno.
4. La prisión preventiva siendo un instrumento jurídico importante que permite combatir la criminalidad organizada, lavado de activos, delito transnacional, entre otros, cuando se aplica correctamente los principios que justifican esta medida restrictiva de la libertad; aplicándose correctamente el principio de proporcionalidad.
5. La prisión preventiva cuando se realiza un juicio valorativo de la proporcionalidad permite decisiones justas con arreglo a ley y a la justicia porque se evalúa y se valora los Subprincipios de idoneidad y utilidad, de necesidad y ponderación que permiten una recta administración de justicia, de otra forma solo se convierte en la utilización de un instrumento que se convierte en una pena anticipada.

RECOMENDACIONES

1. Considero que es indispensable y fundamental dar a conocer la trascendencia que implica el principio de proporcionalidad y la prisión preventiva, difundiendo no solamente sus alcances en el ámbito académico, sino también en la sociedad para que de esta manera se preserve el derecho de libertad que tenemos las personas en general.
2. Considero de vital importancia que el proceso de selección de jueces y fiscales se realice de manera rigurosa en el que la responsabilidad de la aplicación de estas instituciones jurídicas sea objetivamente necesaria. Debiendo darse el proceso de selección de jueces y fiscales a las personas que tengan el quinto superior en las universidades y sean los mejores quienes aspiren a la magistratura.
3. Considero importante que se realice un proceso de reforma a nivel del consejo nacional de la magistratura porque quienes son operadores de justicia actualmente no tienen lo suficientes méritos y más actúan en función a la opinión pública o tribuna popular.
4. Para una adecuada aplicación de estas figuras de contenido penal y procesal penal en el ámbito jurídico, considero que deba reformarse el ente encargado de nombrar jueces y fiscales de tal forma que quienes asuman la responsabilidad de administrar justicia sean personas eficientes y eficaces con alto sentido de criterio ético.
5. Considero que el órgano jurisdiccional de nuestro país en su más alto nivel debe fijar las pautas correspondientes para la aplicación de la prisión preventiva, mediante plena jurisdiccional que establezca los requisitos esenciales y sobre todo la valoración del principio de proporcionalidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. BURGOS MARINO, Víctor (2010) Estudios sobre prisión preventiva: Perú y América Latina. 2010. Trujillo-Perú.
2. AUREA MARTINA JIMBO MANZANILLAS (2011) “El Principio de proporcionalidad entre delitos y penas en el Ecuador” [Tesis de Grado, previo para optar el grado de abogado en los tribunales y Juzgados de la república], Universidad Particular de Loja Escuela de Ciencias Jurídicas.
3. GARZON MIÑACA. Elva Yolanda (2008) “La prisión preventiva: medida cautelar o pena” “la unión de hecho: hecho social y regulación jurídica”, [Tesis para optar el grado académico de maestría en Derecho Procesal Penal], Universidad Andina Simón Bolívar – CD Ecuador.
4. VILLAREAL GARCIA, Salvador (2003) “análisis sobre la naturaleza jurídica y constitucionalidad del arraigo penal en México”[Para optar el grado de maestría en Ciencias Penales], Universidad Autónoma de México.
5. RODRIGUEZ PARCO GABRIELA ASUNCION (2012) “El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos: Análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional” [Tesis para Optar el grado de magister en Derecho Constitucional], Pontifica Universidad Católica del Perú.
6. AMORETTI PACHAS, Víctor Mario (2011) “Las violaciones de los Derechos fundamentales de los procesados, internos en los centros penitenciarios “San Jorge” y “San Pedro” de la ciudad de Lima, por los jueces penales al decretar su detención preventiva y el exceso de permanencia de esta medida” [Tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho.], Universidad nacional Mayor de San Marcos.

7. PEÑA GONZALES, OSCAR Y ALMANZA ALTAMIRANO, FRANK (2012) Diccionario del Proceso Penal Acusatorio.
8. CACERES JULCA, ROBERTO (2009) Comentarios al Título Preliminar del Código Procesal Penal.
9. ORE GUARDIA, ARSENIO (2010) Trabajo presentado el 18 de mayo del 2006 en el evento denominado “Derecho Penal en la Jurisprudencia Constitucional” habiéndose realizado el 10 de setiembre.
10. Art. VIII. Proporcionalidad de las sanciones “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso reincidencia ni de habitualidad de agente del delito”.
11. CARL SCHMITT (1982) Teoría de la Constitución. Editorial Alianza Universitaria Textos S.A., Madrid.
12. LOEWESNTEINS KARL (1976), Teoría de la Constitución. Barcelona.
13. GARCIA BELAUNDE, DOMINGO (2009) Diccionario de la Jurisprudencia Constitucional.
14. Exp. N° 4780-2004-HC,F.J.3 (Web: 03/10/2005).
15. PEÑA GONZALES OSCAR Y ALMANZA ALTAMIRANO FRANK (2012) Diccionario Procesal Penal Acusatorio. Definiciones sobre la base de la doctrina de la jurisprudencia y de la legislación.
16. VASSALLI, GIULIANO (1995) Emergencia Criminal y Sistema Penal en el Derecho Penal. Del Puerto.
17. LLOBET RODRIGUEZ, JAVIER (2016) Prisión Preventiva Límites Constitucionales.

18. EMBRIS VASQUEZ, José Luis y otros (2010) Arraigo y PRISION Preventiva. Doctrina. Legislación Jurisprudencia y formulario.
19. ASECIO MELLADO, José María. del texto “La Reforma de la Justicia Penal” (BJU2003-00192) Concedido por el Ministerio de Ciencia y Tecnología del Área de Derecho Procesal Penal de la Universidad Alicante y Confinado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.
20. SAN MARTIN CASTRO, Cesar (2006) Derecho Procesal Penal. T.II
21. CACERES JULCA, Roberto y LUNA HERNANDEZ, Luis. Las Medidas Cautelares en el Proceso Penal.
22. ZAFARONI EUGENIO, Raúl. Proceso Penal. Sistema Penal y Derechos Humanos, México DF.
23. KEES, Juan Manuel. AL Peligrosidad en las Medidas cautelares de coerción. En [http://new. Pensamiento penal. Com. Ar./sites/default/files/2011/10/41 Kees_1.pdf.](http://new.Pensamiento%20penal.Com.Ar/sites/default/files/2011/10/41%20Kees_1.pdf), Pág.6.
24. Casación N°11-2007- Huará, de 14-02-2008. F.j.3
25. MIRANDA ABURTO, Eder (2014) Prisión Preventiva, Comparecencia Restringida y Arresto Domiciliario. Gaceta Jurídica.
26. Posición asumida por el Tribunal Constitucional en la STC. Exp.4107-2004-HC/TC, Caso Leonel Richi Villar de la Cruz.
27. AMORRETTI PACHAS, Mario (2008) Prisión Preventiva.
28. PEÑA GONZALES, Oscar y ALMANZA ALTAMIRANO, Frank (2009) Diccionario del Proceso Penal Acusatorio. Editora APECC.
29. Posición asumida por el Tribunal Constitucional en la STC. Exp N° 4677-2004-PA/TC, Caso Confederación General de trabajadores del Perú “Los principios de

razonabilidad y proporcionalidad de previstos en el último párrafo del art. 200 de la constitución.

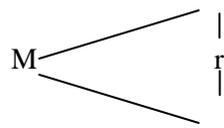
30. PECES BARBA, Gregorio (1999). Curso de Derechos Fundamentales. Teoría general Madrid. Universidad Carlos III- Boletín Oficial del Estado.
31. EGUIGUREN PRELI, Francisco (2002) Estudios Constitucionales. Lima.
32. BENAVENTE CHORRES, Hesbert (2010) Prisión Preventiva, Doctrina, Legislación, Jurisprudencia y Formularios.
33. MENDOZA AYMA. Francisco Celis (2012) La Necesidad de una Imputación Concreta en la Constitución de un Proceso Penal Cognitivo.
34. Tribunal Constitucional. EXP. N° 1091-2002-HC/TC, Caso Vicente Checa y Exp. N°. 1567 – 2002-HC/TC Caso Rodríguez Medrano.
35. GARCIA BELAUNDE, Domingo (2009) Diccionario de la Jurisprudencia Constitucional.
36. PEÑA GONZALES Oscar Y ALMANZA ALTAMIRANO Frank (2012) Diccionario Procesal Penal Acusatorio. Definiciones sobre la Base de la Doctrina de la Jurisprudencia y de la Legislación.
37. ASECIO MELLADO, José María. . “La Reforma de la Justicia Penal” (BJU2003-00192) Concedido por el Ministerio de Ciencia y Tecnología del Área de Derecho Procesal Penal de la Universidad Alicante y Confinciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.
38. GONZALES PARICANA, Julio Antonio (2007) Principio Constitucionales del Proceso Penal.
39. GONZALES PARICANA, Julio Antonio. Principio Constitucionales del Proceso Penal.

40. [Http://laepenal.com/revista/index.php?option=comcontet&view=article&id=1583:plazo razonable- en-el-proceso-penal&catid=300:numero-6&itemid=551.](http://laepenal.com/revista/index.php?option=comcontet&view=article&id=1583:plazo-razonable-en-el-proceso-penal&catid=300:numero-6&itemid=551)
41. CUBAS VILLANUEVA, Víctor (2009) Instrucción e Investigación Preparatoria. Editorial Gaceta Jurídica. Guía Práctica.
42. GALVEZ VILLEGAS, Tomas Aladino (2010) El Ministerio Público.
43. MENDOZA AYMA. Francisco Celis (2012) La Necesidad de una Imputación Concreta en la Constitución de un Proceso Penal Cognitivo.
44. GARCIA BELAUNDE, DOMINGO (2009) Diccionario de la Jurisprudencia Constitucional. Definiciones Conceptos Extraídos de las Resoluciones y Sentencias del T.C.
45. PEÑA GONZALES OSCAR Y ALMANZA ALTAMIRANO FRANK (2012) Diccionario Procesal Penal Acusatorio. Definiciones sobre la Base de la Doctrina de la Jurisprudencia y de la Legislación. Editorial Apecc.
46. [Http://laepenal.com/revista/index.php?option=com contet&view=article&id=1583:plazo razonable- en-el-proceso-penal&catid=300:numero-6&itemid=551.](http://laepenal.com/revista/index.php?option=comcontet&view=article&id=1583:plazo-razonable-en-el-proceso-penal&catid=300:numero-6&itemid=551)
47. ARSENIO ORE GUARDIA (2010) Trabajo presentado el día 18 de mayo del 2006 en el evento denominado “Derecho Penal en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional” habiéndose realizado el 10 de setiembre.
48. GOMERO C Y MORENO M. (1997) El proceso de investigación científica.
49. ARANZAMENDI NINACONDOR. Lino (2010) La Investigación Jurídica. Diseño del proyecto de Investigación. Estructura y Redacción de Tesis.
50. ARANZAMENDI NINACONDOR. Lino. (2010) La Investigación Jurídica. Diseño del proyecto de Investigación. Estructura y Redacción de Tesis.
51. CARRASCO DIAZ. Sergio. Metodología de Investigación Científica. Ob. Cit. Pág. 237.

ANEXOS

ANEXO N° 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

| PROBLEMAS | OBJETIVOS | HIPÓTESIS | VARIABLES Y DIMENSIONES | METODOLOGÍA |
|--|--|---|---|---|
| <p>Problema General</p> <p>¿De qué manera la aplicación del principio de proporcionalidad es valorada por el juez en las decisiones judiciales que emite al aplicar prisión preventiva en el Distrito judicial de Junín 2016?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>¿De qué manera la aplicación del sub. Principio de idoneidad es valorada por el juez en las decisiones judiciales que emite al aplicar prisión preventiva en el Distrito judicial de Junín - 2016?</p> <p>¿De qué manera la aplicación del sub-principio</p> | <p>Objetivo General</p> <p>Determinar de qué manera el principio la Aplicación del principio de proporcionalidad es valorada por el juez en las decisiones judiciales que emite al aplicar prisión preventiva en el Distrito judicial de Junín 2016</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>Determinar de qué manera la aplicación del sub. Principio de idoneidad es valorada por el juez en las decisiones judiciales que emite al aplicar prisión preventiva en el Distrito judicial de Junín - 2016</p> <p>Determinar de qué manera</p> | <p>Hipótesis General</p> <p>La Aplicación del principio de proporcionalidad se relaciona significativamente en las decisiones judiciales sobre prisión preventiva en el Distrito judicial de Junín 2016</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <p>La Aplicación del sub. Principio de idoneidad se relaciona significativamente en las decisiones judiciales que emite al aplicar prisión preventiva en el Distrito judicial de Junín – 2016.</p> <p>La Aplicación del sub-</p> | <p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD</p> <p>Dimensiones:</p> <p>Idoneidad</p> <p>Necesidad</p> <p>Proporción en sentido estricto</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>DECISIONES JUDICIALES SOBRE PRISIÓN PREVENTIVA</p> | <p>Método General: El método general es el científico</p> <p>Métodos Específicos</p> <p>Método Comparativo, Método Análisis Síntesis</p> <p>Entre los métodos Particulares de Investigación</p> <p>Método Exegético. Método Sistemático.</p> <p>Tipo de investigación: Jurídico y aplicada</p> <p>Nivel de investigación: Descriptivo Diseño de investigación</p> <p>El diseño es correlacional causal y de corte transversal porque se medirá el comportamiento de las variables mediante la encuesta en una sola oportunidad.</p> <p>El esquema es: OVX</p>  |

| | | | | |
|---|--|--|---|--|
| <p>de necesidad es valorada por el Juez en las decisiones judiciales que emite al aplicar la prisión preventiva en el Distrito judicial de Junín- 2016?</p> <p>¿De qué manera la aplicación del sub-principio de proporcionalidad en sentido estricto es valorada por el juez en las decisiones judiciales que emite al aplicar la prisión preventiva en el Distrito judicial de Junín?</p> | <p>la aplicación del sub-principio de necesidad es valorada por el Juez en las decisiones judiciales que emite al aplicar la prisión preventiva en el Distrito judicial de Junín- 2016</p> <p>Determinar de qué manera la aplicación del sub-principio de proporcionalidad en sentido estricto es valorado por el juez en las decisiones judiciales que emite al aplicar la prisión preventiva en el Distrito judicial de Junín 2016</p> | <p>principio de necesidad se relaciona significativamente en las decisiones judiciales que emite al aplicar la prisión preventiva en el Distrito judicial de Junín- 2016.</p> <p>La Aplicación del sub-principio de proporcionalidad en sentido estricto se relaciona significativamente en las decisiones judiciales que emite al aplicar la prisión preventiva en el Distrito judicial de Junín-2016</p> | <p>Dimensiones:</p> <p>Frecuencia</p> <p>Porcentaje</p> | <p>OVY</p> <p>Dónde:</p> <p>M = Muestra conformada por 200 Abogados y 20 jueces</p> <p>Ox = Observación de la variable X: Principio de proporcionalidad</p> <p>OY = Observación de la variable Y: Decisiones judiciales sobre prisión preventiva r =Relación de las variables</p> <p>Población: Constituida por tres mil abogados colegiados en el distrito judicial de Junín y que litigan con casos penales.</p> <p>Muestra: Estuvo representada por 200 abogados y 20 jueces del distrito judicial de Junín</p> <p>Técnica e instrumentos de recolección de datos La técnica será la encuesta y el instrumento el cuestionario, que se aplicará a la muestra.</p> |
|---|--|--|---|--|

ANEXO N° 02

ENCUESTA

Esta encuesta será utilizada de manera exclusiva para la tesis: Aplicación del principio de proporcionalidad en las decisiones judiciales sobre prisión preventiva en Junín - 2016.

Le pedimos responder con sinceridad. La encuesta es anónima, no ponga su nombre ni la firme.

| N° | PREGUNTA | Nunca | A veces | Casi siempre | Siempre |
|--------------------------------------|--|-------|---------|--------------|---------|
| Idoneidad | | | | | |
| 1) | Se tiene en cuenta el principio de los derechos fundamentales de una persona adecuadamente. | | | | |
| 2) | En el momento de la decisión el juez tiene en cuenta una finalidad constitucionalmente válida y es apta para conseguir esa finalidad. | | | | |
| 3) | Considera Ud. que las decisiones sobre prisión preventiva supera el principio de idoneidad | | | | |
| Necesidad | | | | | |
| 4) | Se percibe la existencia de medios alternativos a la prisión preventiva que son menos gravosos. | | | | |
| 5) | Se percibe en la decisión un proceso de comparación entre el medio elegido y aquellos que hipotéticamente se hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin constitucional. | | | | |
| 6) | Se puede considerar que hay otros medios disponibles al momento de la elección de la medida también idóneos. | | | | |
| 7) | La norma que señala la prisión preventiva necesaria es porque no hay otra más suave que tenga igual o mayor eficacia | | | | |
| Proporcionalidad en sentido estricto | | | | | |
| 8) | En las decisiones de prisión preventiva se demuestra la intervención en los derechos | | | | |

| N° | PREGUNTA | Nunca | A veces | Casi siempre | Siempre |
|-----|---|-------|---------|--------------|---------|
| | fundamentales para que ostente legitimidad constitucional con un objetivo de satisfacción que equivale al grado de afectación del derecho fundamental. | | | | |
| 9) | Se percibe en la resolución la optimización de las posibilidades jurídicas. | | | | |
| 10) | Ante razones en pugna, intereses o bienes en conflicto, en suma, normas que nos suministran justificaciones diferentes a la hora de adoptar una decisión se ha considerado la mejor decisión la de la prisión preventiva. | | | | |
| 11) | Cuando se da el caso de definir el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios que se contraponen se tiene bien claro el por qué se tomó la decisión de prisión preventiva. | | | | |
| 12) | En su experiencia al acusado se le da prisión preventiva: su experiencia al acusado se le da prisión preventiva: | | | | |

ANEXO N° 03

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO SOBRE DECISIONES JUDICIALES EN EL CASO DE PRISIÓN

PREVENTIVA

Tiene por finalidad obtener la información acerca de las decisiones judiciales en el caso de prisión preventiva. Esta encuesta será utilizada de manera exclusiva para la tesis.

INSTRUCCIONES: En cada uno de los ítems seleccione una de las alternativas, la que sea más apropiada según su opinión. No existe respuesta correcta e incorrecta, asegúrese de responder todos los enunciados.

¿Considera Ud. que el nuevo sistema acusatorio garantiza los derechos fundamentales de las partes en un proceso penal?

a) sí b) no

¿Considera Ud. que el principio de oralidad garantiza la participación directa e igualitaria de las partes en un proceso penal?

a) sí b) no

¿Considera Ud. que los jueces respetan el principio de imparcialidad al momento de decidir sobre la aplicación preventiva?

a) sí b) no c) a veces

¿Considera Ud. que los jueces aplican la prisión preventiva respetando lo establecido en el Art. 266 del Nuevo Código Procesal Penal?

a) sí b) no c) a veces

¿Considera Ud. que la medida cautelar de prisión preventiva es aplicable conforme la ley señala, o responde a la presión mediática?

a) sí b) no c) a veces

¿Considera Ud. que la medida cautelar de prisión preventiva es aplicable conforme la ley señala, o responde al temor de ser procesado por el OCMA (¿Órgano de Control de la Magistratura?

a) sí b) no c) a veces

¿Considera Ud. que existe una presión política al momento de aplicar la prisión preventiva de parte de los jueces?

a) sí b) no c) a veces

¿Considera Ud. que la prisión preventiva está siendo desnaturalizada y se está aplicando como una “pena anticipada” de parte de los jueces?

a) sí b) no c) a veces

¿Considera Ud. que la aplicación de la prisión preventiva se aplica en los casos del crimen organizado?

a) sí b) no c) a veces

¿Considera Ud. que la prisión preventiva se aplica en los delitos de la Administración Pública, como es el caso específico de las autoridades de elección popular y aquellos designados de confianza?

a) sí b) no c) a veces